

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA
DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO
EN ANDALUCIA OCCIDENTAL
SEVILLA

ANUNCIO DE LA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN
ANDALUCÍA OCCIDENTAL

PAGO DE TASACIONES MOTIVADOS POR EXPEDIENTES DE EXPROPIACIÓN
FORZOSA

Recibidos los libramientos para los pagos acordados en las obras que se especifican, se avisa a los interesados que se relacionan a continuación a fin de que se personen en el lugar y fechas que se indican:

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL. DIA 9 DE FEBRERO DE 2023
29-CA-4140 DEPÓSITOS PREVIOS E INDEMNIZACIONES POR RÁPIDA
OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS OCUPADOS POR LAS OBRAS PROYECTO DE
CONSTRUCCIÓN: MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL. ACONDICIONAMIENTO
DEL ENLACE DE TRES CAMINOS. CARRETERAS A-4, A-48 Y CA-33.
PROVINCIA DE CÁDIZ. TÉRMINO MUNICIPAL: PUERTO REAL. Expediente nº 3.

HORA	FINCA/S	DNI/CIF
09:30	11.0282-003 CC	B45010808
09:45	11.0282-006	A11604998
10:00	11.0282-008	31521581N
10:15	11.0282-009.1	B11226487
10:30	11.0282-009.2, 11.0282-015	31383385T, 31399857G
10:45	11.0282-019	31384326K, 31383655V
11:00	11.0282-017 CC	HEREDEROS CLEMENTE GUTIÉRREZ
11:15	11.0282-010.1 CC	DESCONOCIDO
11:30	11.0282-005 CC	DESCONOCIDO
11:45	11.0282-011 CC	DESCONOCIDO
12:00	11.0282-013 CC	DESCONOCIDO
12:15	11.0282-014 CC	DESCONOCIDO

Independientemente de la forma de pago que los propietarios elijan deberán presentar **NOTA SIMPLE DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD** de la finca afectada expedida con fecha próxima al pago (en caso de intereses de demora y sentencias no es necesario su aportación siempre que se le haya efectuado el pago del principal de dicha finca con anterioridad). En caso de no tener la finca registrada ésta deberá figurar en el catastro a nombre del propietario y deberá aportar **CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDICANDO QUE LA FINCA NO ESTÁ REGISTRADA**, así como cualquier documentación que demuestre la propiedad de la misma.

Los interesados podrán elegir entre solicitar el pago por transferencia bancaria o cobrar mediante cheque bancario:

1.- Si el pago se realiza en el lugar en que se les cita, será imprescindible la aportación del D.N.I. ó Pasaporte que le identifique. Si actúan por representación deberán aportar, además: Poder Notarial, ya sea general o especial (y fotocopias para su compulsas).

Cuando se trate de **PERSONAS JURÍDICAS**, aportarán D.N.I. del compareciente y documentación acreditativa de la representación con la que actúa (y fotocopia de todo ello para su compulsas y unión al expediente).

2.- Si solicitan el pago a través de transferencia bancaria, dicha solicitud deberá ser recibida en esta Demarcación de Carreteras antes de la fecha indicada para el pago, siendo en este caso necesario aportar la siguiente documentación:

2.1.- Solicitud original de trasferencia firmada por todos los propietarios o en su caso por el representante, Si actúan por representación deberán aportar además: Poder Notarial, ya sea general o especial (y fotocopias para su compulsas), siendo conveniente indicar en dicha solicitud un teléfono y/o correo electrónico de contacto. (Se adjunta modelo de solicitud).

Cuando se trate de **PERSONAS JURÍDICAS**, aportarán D.N.I. del compareciente y documentación acreditativa de la representación con la que actúa (y fotocopia de todo ello para su compulsas y unión al expediente).

2.2.-Fotocopia del D.N.I. o pasaporte, de todos los titulares de la finca afectada

2.3.- Certificado de la Entidad bancaria donde se encuentre la cuenta en la que se va a realizar dicha transferencia, indicando dicha Entidad que existe la cuenta a nombre de los titulares del citado expediente, debiendo constar el código IBAN.

En caso de ser arrendatario, deberá presentar contrato de arrendamiento.

Si la finca estuviera gravada por alguna carga, deberá ser acreditada su liberalización antes del pago.

En caso de fallecimiento de uno de los titulares deberá acreditarse la titularidad por herencia mediante la presentación de copia debidamente compulsada de testamento, declaración de herederos o aceptación de la herencia, así como copia de la presentación a efectos del impuesto de sucesiones.

De no solicitar el pago por transferencia éste se efectuará en el lugar indicado al principio mediante cheque bancario a nombre del titular de la expropiación que entre todos los propietarios así lo decidan y comuniquen en el acto del pago a los representantes de la Administración.

En caso de querer que se divida el importe entre los diversos titulares de la expropiación deberán solicitar el pago por transferencia, debiendo indicar en la solicitud

el importe que a cada propietario le corresponde justificadamente, mediante nota simple o cualquier otra documentación acreditativa, así como presentar la documentación requerida para el caso de los pagos por transferencia anteriormente indicado.

De no comparecer al pago y no solicitar transferencia bancaria se procederá a consignar las cantidades indicadas al principio en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda, estando a su disposición cuando aporte la documentación requerida.

La Habilitada Pagadora, Fdo.: Mª Dolores Rueda Román Nº 154.897/22

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESAS
Y TRABAJADORES AUTONOMOS
CADIZ

Convenio o Acuerdo: CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS

Expediente: 11/01/0332/2022

Fecha: 22/12/2022

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: JORGE FERNANDEZ-PORTILLO PARDODE DONLEBUN
Código 11000735011981.

Visto el texto del Acta de la Comisión Paritaria del convenio colectivo del sector CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, suscrito por las partes el día 17-11-2022, y presentado en el registro telemático del Registro de Convenios Colectivos el día 16-12-2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del Acta de de la Comisión Paritaria del convenio colectivo del sector CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 22 de diciembre de 2022. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO, DANIEL SANCHEZ ROMAN. Firmado.

ACTA DE LA REUNIÓN DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2022 DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE CÁDIZ

En Cádiz, siendo las once horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, en la sede de FAEC, previamente convocados, se reúnen los señores que se relacionan al margen, en la representación y calidad que en el mismo consta, integrantes todos los representantes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción y Obras Públicas de Cádiz.

El objeto de la reunión es debatir monográficamente y, en su caso, adoptar acuerdos que se estimen necesarios o convenientes en relación con el contrato indefinido adscrito a obra, específico del sector de la construcción, tras la publicación del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, así como tras las últimas modificaciones introducidas al respecto en el VI Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción.

Abierta la reunión y tras las previas acreditaciones correspondientes, las partes exponen sus opiniones sobre los antecedentes descritos, coincidiendo ambas que, en tanto a nivel estatal no se implemente una plataforma informática o similar que facilite la gestión a empresas y organizaciones empresariales y sindicales de las obligaciones y acceso a información prescritos por la ley y el referido Convenio Colectivo General, así como los previsibles Convenios Colectivos Provinciales, se hace necesario establecer un procedimiento o protocolo uniforme en el ámbito provincial de Cádiz, que unifique criterios y, simultáneamente, proporcione esa facilidad de gestión.

En atención a todo lo expuesto y mostrando los asistentes coincidencia general en la conveniencia y oportunidad de establecer un procedimiento de actuación, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción y Obras Públicas de Cádiz

ACUERDA:

PRIMERO.- Señalando la Disposición Adicional Tercera de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, según la redacción introducida por el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, en relación con el art. 24 bis del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, referida al contrato indefinido a obra de construcción, la obligatoriedad de poner en conocimiento de las Comisiones Paritarias de los Convenios correspondientes la finalización de la obra a que se contraiga el contrato suscrito, SE CREA Y ESTABLECE a tal efecto la siguiente dirección de correo electrónico para uso exclusivo de estos comunicados: paritariaconstruccioncadiz@gmail.com

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en los citados preceptos anteriores de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, y del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, se entenderá por finalización de las obras y servicios la terminación real, verificable y efectiva de los trabajos desarrollados por la persona trabajadora. Asimismo, tendrán la consideración de finalización de obra la disminución de volumen de obra por la realización paulatina de las correspondientes unidades de ejecución debidamente acreditada, así como la paralización, definitiva o temporal, de entidad suficiente, de una obra, por causa imprevisible para la empresa y ajena a su voluntad.

TERCERO.- La finalización de la obra deberá en todo caso ser puesta en conocimiento de esta Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción y Obras Públicas de Cádiz, con cinco días de antelación a su efectividad y, además, en su caso, de la representación legal de las personas trabajadoras en la empresa de que se trate, sin perjuicio de la comunicaciones procedentes a la persona trabajadora prescritas por la ley.

CUARTO.- La comunicación a la Comisión Paritaria deberá ser realizada por persona de la empresa de que se trate o persona o entidad asesora o colaboradora de la misma, en todo caso debidamente autorizada por aquélla, lo que deberá especificarse en el texto de la comunicación que se lleve a cabo.

QUINTO.- La comunicación a la Comisión Paritaria deberá contener:

- Identificación de la empresa
- Identificación de la persona trabajadora
- Dirección de la obra
- Fecha de finalización de la obra.

No obstante, la comunicación podrá contener cuantos otros datos adicionales considere oportunos la empresa, como la realización de la propuesta de colocación a la persona trabajadora o la inexistencia de obras de la empresa en la provincia acordes a su cualificación profesional, nivel, función y grupo profesional una vez analizada su cualificación o posible recualificación.

Sin carácter preceptivo, no obstante, se adjunta un modelo de comunicación que las empresas podrán utilizar a tal efecto.

SEXTO.- Como responsable de la comunicación y certificación de dicha dirección se designa a D. Jorge Fernández-Portillo Pardo de Donlebún, en su condición de Secretario General de la Federación Provincial de Agrupaciones de Empresarios de la Construcción de Cádiz (FAEC).

SÉPTIMO.- Este procedimiento se aplicará con carácter provisional, en tanto el Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción no establezca un sistema definitivo de comunicación y el mismo resulte plenamente operativo.

OCTAVO.- Dada la general trascendencia y aplicación del presente acuerdo y sin perjuicio de que las partes lo hagan llegar a sus asociados o afiliados por sus respectivos cauces de comunicación, se acuerda su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo prevenido en el art. 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, para la oportuna difusión.

Y, sin más asuntos que tratar, previa redacción, lectura y aprobación de la presente acta, que se extiende por triplicado, en tres folios escritos solamente por el anverso, la firman las personas designadas a tal efecto como representantes de las organizaciones presentes, en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

Nº 152.710/22

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESAS Y TRABAJADORES AUTONOMOS CADIZ

Convenio o Acuerdo: SUMINISTRADORA ELECTRICA DE CADIZ, S.A.
Expediente: 11/01/0334/2022

Fecha: 22/12/2022

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: AURELIANO JAVIER RAMIREZ DELGADO

Código 11002642011996.

Visto el texto del Acta de Acuerdo de la Comisión Negociadora sobre revisión salarial para el ejercicio 2022 del convenio colectivo de la empresa SUMINISTRADORA ELÉCTRICA S.A., suscrito por las partes el día 15-11-2022 y presentado en el registro telemático del Registro de Convenios Colectivos el día 20-12-2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial para el ejercicio 2022 del convenio colectivo de la empresa SUMINISTRADORA ELÉCTRICA S.A. en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz a 21 de diciembre de 2022. Delegado Territorial, ALBERTO GABRIEL CREMADES SCHULZ. Firmado.

ACTUALIZACION DE TABLAS SALARIALES

XVII CONVENIO COLECTIVO

DE SUMINISTRADORA ELECTRICA DE CADIZ, S.A.

ACTA Nº 1

En la ciudad de Cádiz, a quince de noviembre de dos mil veintidós, con la asistencia de los miembros de la Comisión Negociadora, que se detallan:

Representación de la Empresa

D. José Luis Molina Lápiz, Gerente.

D. Javier Ramírez Delgado, Jefe de Personal.

Representación de los Trabajadores

D. Miguel A. Brizuela Romero, Delegado de Personal.

D. Francisco Gómez Mora, Delegado de Personal.

D. José María Aragón Torres, Delegado de Personal.

En aplicación como empresa de titularidad mayoritariamente Pública y según reglamenta el CAPITULO VIII Artículo 23, del Real Decreto-ley 18/2022 de 18 de octubre, de medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 y demás preceptos concordantes, se alcanzan los siguientes acuerdos:

1. Incremento adicional del 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021. En los términos que marca el Real Decreto-ley 18/2022 de 18 de octubre en la Tabla Salarial (ANEXO i) y conceptos retributivos de nómina (Arts. 12,20,21,22,25,26).

2. Ese incremento adicional se efectuará en los mismos términos dispuesto por el Artículo 19.Dos, y seguirá las siguientes reglas:

1ª Se aplicará sobre las retribuciones vigentes el 31 de diciembre de 2021, de forma que la suma de ambos consolidará, en todo caso, un incremento retributivo global máximo para el ejercicio 2022 del 3,5 por ciento.

2ª Se materializará en la nómina del mes de noviembre de 2022, abonándose como atrasos el incremento correspondiente a los meses de enero a octubre de este año.

3. Salvaguarda salarial: En el supuesto que por disposición legal por el Gobierno permitiese con posterioridad, para el personal al servicio del sector público durante el ejercicio 2022, incrementos salariales superiores a los aplicados, se procederá a revisar tan pronto se constate dicho supuesto.

ANEXO I TABLA SALARIAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO	SUELDO BASE	TRIENIOS
Primera Categoría		
Superior Especial	2.872,81	76,39
Superior Primera	2.483,60	76,39
Superior Segunda	2.268,54	76,39
Segunda Categoría		
Jefe de Sección Nivel A	2.230,84	61,08
Analista Aplicaciones N.A.	2.230,84	61,08
Jefe de Sección Nivel B	2.101,36	61,08
Analista Aplicaciones N.B.	2.101,36	61,08
Tercera Categoría		
Sub-Jefe Sección	1.945,97	53,43
Programador	1.945,97	53,43
Cuarta Categoría		
Oficial Nivel A	1.794,78	46,47
Oficial Nivel B	1.653,15	46,47
Quinta Categoría		
Auxiliar Administrativo	1.596,60	40,92
Telefonista	1.521,32	40,92
Ordenanza	1.521,32	

PERSONAL TECNICO	SUELDO BASE	TRIENIOS
Primera Categoría		
Superior Especial	2.872,81	76,39
Superior Primera	2.483,60	76,39
Superior Segunda	2.268,54	76,39
Segunda Categoría		
Jefe Servicio Nivel A	2.230,84	61,08
Jefe Servicio Nivel B	2.101,36	61,08
Tercera Categoría		
Sub-Jefe de Servicio .	1.945,97	53,43
Delineante Proyectista	1.945,97	53,43
Cuarta Categoría		
Delineante	1.794,78	46,47
Inspector de Instalaciones	1.794,78	46,47
Verificador	1.794,78	46,47
Auxiliar Técnico	1.677,08	46,47
Operador de Telemando y Avisos	1.677,08	46,47

PERSONAL OPERARIO	SUELDO BASE	TRIENIOS
Primera Categoría		
Montador Nivel A .	1.873,31	46,47
Montador Nivel B .	1.776,48	46,47
Segunda Categoría		
Oficial Nivel A	1.677,08	44,26
Oficial Nivel B	1.596,60	44,26
Tercera Categoría		
Ayudante	1.550,50	40,92

Nº 152.722/22

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Con fecha 29/11/2022, se ha dictado Resolución del Teniente de Alcalde, Delegado de Policía Local, Tráfico y Protección Civil, número 6845, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente, PRIMERO:

“Conocido informe favorable de la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del territorio, de 19 de julio de 2021 y de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de Taxi en Chiclana de la Frontera, de 28 de agosto de 2014, relativo a la adjudicación de cinco licencias de autotaxi, mediante la adjudicación en régimen de Concurso Público.

En virtud del artículo 9 del Capítulo III (Régimen de otorgamiento de licencias) de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de taxi en Chiclana de la Frontera, relativa a la adjudicación de licencias, del tenor literal: “Las licencias de taxi serán adjudicadas por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera a las personas físicas que reúnan los requisitos para su obtención, mediante concurso. Para este supuesto, dicho Ayuntamiento aprobará las bases de la Convocatoria del concurso, mediante Resolución de la Alcaldía, en las que se determinará el procedimiento aplicable y los criterios de adjudicación”, cuyo procedimiento de adjudicación será el de concurso por el procedimiento abierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de Transporte Público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo.

Vistas las normas reguladoras para la concesión por concurso de cinco Licencias de Auto-Taxi, redactadas por los responsables del Área de Movilidad del Servicio de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, de fecha 29/11/2022, cuyo texto literal es el siguiente:

“CLAUSULA PRIMERA: Objeto

Constituye el objeto de la presente convocatoria en régimen de Concurso Público de cinco licencias de auto-taxi, en el Municipio de Chiclana de la Frontera, para la prestación del servicio de transporte urbano e interurbano de viajeros en vehículos clasificados como turismos-taxis (código 1040), de conformidad con los criterios señalados en la misma.

Tienen la condición de auto-taxis los vehículos definidos en el artículo 31 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, modificado por el Decreto 84/2021, de 9 de febrero, y en el artículo 27 de la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de Taxi en Chiclana de la Frontera, de 28 de agosto de 2014.

Los números de licencias a adjudicar serán las nº 16, 17, 40, 41 y 42, según informe favorable de la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del territorio, de 19 de julio de 2021 y de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros y la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de Taxi en Chiclana de la Frontera, de 28 de agosto de 2014.

CLAUSULA SEGUNDA: Procedimiento de adjudicación

Vistas las normas reguladoras, el procedimiento de adjudicación será el de concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de Transporte Público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo y 9 de la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de Taxi en Chiclana de la Frontera, de 28 de agosto de 2014, en el que cualquier persona física o jurídica que reúna las condiciones podrá presentar una oferta, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 y siguientes del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e interurbanos de transporte en automóviles ligeros.

CLAUSULA TERCERA: información pública y transparencia

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa al presente concurso, se estará a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, llevándose a cabo la publicación en el tablón edictal, tablón de transparencia de la página Web del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz

CLAUSULA CUARTA: Requisitos de los/las interesados/as

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de Transporte Público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo para la obtención de las licencias municipales de auto-taxis ofertadas es necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser persona física, mayor de edad, no pudiéndose otorgar las licencias de forma conjunta a más de una, o persona jurídica con personalidad jurídica propia e independiente de la de aquellas personas que, en su caso, la integren, no pudiendo ser titulares de las mismas las comunidades de bienes, salvo durante el plazo de 30 meses para las transmisiones mortis causa.

Tratándose de personas jurídicas, la realización de transporte público de viajeros en vehículo de turismo, debe formar parte de su objeto social de forma expresa. No se podrá otorgar autorizaciones a personas jurídicas sin ánimo de lucro.

b) No ser titular de otra licencia de auto-taxi o autorización de transporte interurbano en vehículo turismo.

c) Figurar inscrito/a y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

d) Hallarse al corriente en sus obligaciones fiscales y tributarias, con la Seguridad Social y con el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

e) Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la sección 2.ª del capítulo IV, del Título II del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de Transporte Público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, y en el capítulo I del Título III de la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de Taxi en Chiclana de la Frontera, de 28 de agosto de 2014, o compromiso de aportarlo.

f) Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso o compromiso de suscribirlos.

g) Presentar declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.

h) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

i) Disponer de dirección y sistema de firma electrónica, así como de equipo informático. A tales efectos se deberá comunicar al órgano competente la dirección de correo electrónico que dispone para celebrar los contratos a distancia con los clientes.

j) Estar en posesión de permiso de conducir suficiente y de certificado de aptitud profesional expedido por cualquier ayuntamiento.

k) Acreditar, en el caso de las personas jurídicas, que los conductores que prestan los servicios tienen el certificado exigido por la ley.

l) No padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión, acreditado mediante certificado médico.

ll) No haber sido sancionado/a con anterioridad por falta calificada grave o muy grave en materia de transportes, salvo que se encuentre prescrita.

m) Carecer de antecedentes penales.

CLAUSULA QUINTA: Presentación de solicitudes y publicidad

La solicitud para participar en el concurso se formulará por el/la interesado/a presentándola en el Registro General del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante los 15 días hábiles siguientes a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, comenzando el cómputo con dicha publicación.

A la solicitud se deberán adjuntar los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o tarjeta de residencia con permiso de trabajo, o fotocopia compulsada de la Escritura de la constitución de la Sociedad, en caso de personas jurídicas.

b) Fotocopia compulsada del permiso de conducir y del Certificado de Aptitud municipal del solicitante.

c) Certificado de cotización a la seguridad social.

d) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera

e) Vida Laboral.

f) Certificado de empadronamiento.

g) Declaración responsable en la que se manifieste:

- Que carece de antecedentes penales.

- Que no ha sido sancionado por infracciones graves o muy graves en materia de transportes o que estas se encuentran prescritas.

- Que no padece enfermedad o defecto físico que le imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión del taxi.

- Que no es titular de ninguna autorización o licencia de taxi, en todo el Territorio Nacional. Extremos anteriores que deberán ser justificados documentalmente en el caso de resultar adjudicatario/a de alguna de las Licencias.

h) La documentación que acredite los méritos alegados en la forma prevista en las presentes bases.

En el caso de que la documentación requerida obre en poder de la Administración Local, los interesados/as estarán exentos de su presentación, indicando dichos extremos en la propia solicitud.

CLAUSULA SEXTA: Criterios de adjudicación

La prelación de criterios para la adjudicación de las licencias será la que establece los artículos 12 y 13 Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, que es la siguiente:

1.- En favor de los conductores asalariados de los titulares de las licencias de auto-taxi del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, por rigurosa y continuada antigüedad, que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión. La mencionada antigüedad se acreditará mediante los contratos de trabajo y la vida laboral, donde conste de manera inequívoca la actividad por la que se cotiza.

Si fuese mayor el número de conductores asalariados que el de licencias a adjudicar, se hará la adjudicación por rigurosa y continuada antigüedad, acreditada en el término municipal. La antigüedad se acreditará a la vista de la certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, teniendo en cuenta que sólo se computará como tiempo de servicios, el prestado en el término municipal del ente otorgante de la presente adjudicación.

Sin perjuicio de lo anterior, la mencionada antigüedad se podrá acreditar por cualquier medio en derecho. Dicha antigüedad quedará interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado por plazo igual o superior a seis meses. Los contratos de trabajo deberán estar suscritos con anterioridad a la fecha de publicación del presente procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia

de Cádiz.

En caso de empate en el cómputo de la antigüedad entre los conductores asalariados se valorarán los criterios establecidos en los apartados a), b), c) y d) del punto 2 de la presente cláusula y si persistiera el empate se efectuará un sorteo público para la adjudicación de las presentes licencias.

Se entenderá por dedicación plena cuando al menos estén asalariados un mínimo del 50% de la jornada laboral ordinaria, y por dedicación exclusiva, cuando la profesión ejercida sea únicamente la de servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros con conductor.

La acreditación se realizará con la aportación de contratos de trabajo, inscripción y cotización en la Seguridad Social y certificados expedidos por el Ayuntamiento que otorgó la licencia, debiendo constar de manera fehaciente de la combinación de estos documentos la fecha de inicio, fecha de finalización y actividad por la cual se cotizó en cada período.

2.- Si no hubiera conductores asalariados del sector del taxi de Chiclana que soliciten la licencia, la adjudicación de las mismas se efectuará con arreglo al siguiente baremo entre las personas físicas o jurídicas que concurran a la presente licitación:

a).- Por cada año o fracción superior a seis meses de ejercicio de profesión de conductor de transporte público distinto del taxi : 0,5 Puntos.
Forma de acreditación: contrato de trabajo y vida laboral.

b).- Por cada año o fracción superior a 6 meses del ejercicio del taxi en otra localidad: 1 punto.
Forma de acreditación: contrato de trabajo y vida laboral.

c).- Por cada año de antigüedad como titular del permiso de conducción que permite la conducción de auto taxis: 0,12 puntos. Las fracciones se tendrán en cuenta por meses completos siendo la puntuación de cada mes de 0,01 puntos.
Forma de acreditación: Copia compulsada del permiso.

d).- Por estar en posesión del certificado de aptitud municipal de Chiclana de la Frontera, sin ejercer la actividad actualmente: 1 punto.
Forma de acreditación: Copia compulsada del certificado.

e).- Situación familiar actual:
--Con tres o más hijos: 4 Puntos.

--Con dos hijos: 3 Puntos.

--Con un hijo: 2 Puntos.

--Sin hijos: 1 Punto.
Forma de acreditación: copia compulsada del Libro de familia.

f).- Antigüedad y adaptación para PMR del vehículo:
--Nuevo: 3 puntos

--Menos de 1 año: 2 puntos.

--Más de un año y menos de 2 años: 1 punto

--Vehículo adaptado para Personas con Movilidad Reducida: 1 punto
Forma de acreditación: copia compulsada de la ficha técnica del vehículo y permiso de circulación del mismo. En el supuesto que el vehículo sea de nueva adquisición, características de vehículo expedido por el concesionario y factura pro-forma

g).- Por cada año o fracción superior a seis meses de inscripción como desempleado/a en la Oficina de Empleo: 1 Punto.
Forma de acreditación: certificado del Servicio Andaluz de Empleo.

En caso de empate de puntos la prelación a aplicar será la obtenida por las mayores puntuaciones en los apartados siguientes:

1º) Situación familiar actual, 2º) Antigüedad como demandante de empleo, 3º) Antigüedad del vehículo y adaptación para PMR, 4º) Antigüedad como conductor profesional 5º) Antigüedad del permiso de conducción.

CLAUSULA SEPTIMA: Comisión de Selección

Para la selección de los/as peticionarios/as se constituirá una Comisión de Selección, compuesta la misma por:

Presidente:

Titular: El Alcalde-Presidente.

Suplente: El Teniente de Alcalde Delegado de la Policía Local, Tráfico y Protección Civil o cualquier otro Concejal designado por la Alcaldía.

Vocales : El Intendente-Mayor Jefe de la Policía Local, el Subinspector de la Policía Local responsable del área de movilidad y el Ingeniero de Canales, Caminos y Puertos adscrito al área de movilidad o suplentes designados.

Secretario: Con voz y sin voto.

Titular: Auxiliar Administrativa adscrita al área de movilidad o suplente designado.

CLAUSULA OCTAVA: Desarrollo del procedimiento de adjudicación

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Selección se constituirá y examinará las presentadas en tiempo y forma, y se publicará la relación de admitidos y excluidos, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP), comenzando el cómputo con fecha publicación en el BOP, a fin de que los interesados y las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores, puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos en el plazo de quince días hábiles.

Una vez expirado el plazo a que hace referencia la cláusula anterior, las solicitudes pasarán a la Comisión de Selección que efectuará la correspondiente valoración y elevará propuesta de adjudicación de las cinco licencias licitadas al sr. Alcalde-Presidente de la Corporación.

La adjudicación, que será motivada, se notificará a los candidatos y se otorgarán por tiempo indefinido, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 25 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de Transporte Público de viajeros y viajeros en automóviles de turismo y 10 de la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de Taxi en Chiclana de la Frontera, de 28 de agosto de 2014. Sin perjuicio de la notificación individual, la lista de personas adjudicatarias se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

CLAUSULA NOVENA: Obligaciones de los/las adjudicatarios/as

Los/las adjudicatarios/as, cuando reciban la notificación de la adjudicación, deberán aportar, en el plazo de 15 días hábiles, la documentación que no hubiesen

aportado en la solicitud, que se especifica en la Cláusula Quinta, así como:

a) Declaración responsable de dedicación plena y exclusiva a la licencia de taxi, de no encontrarse de alta en ninguna otra actividad económica o laboral y de no ostentar titularidad de licencia de taxi.

b) Justificante de haber satisfecho la tasa municipal para la adjudicación de licencias.

c) Acreditar la disposición de vehículo que reúna los requisitos establecidos en la sección 2.ª del capítulo IV, del Título II del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de Transporte Público de viajeros y viajeros en automóviles de turismo, y en el capítulo I del Título III de la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de Taxi en Chiclana de la Frontera, de 28 de agosto de 2014, o compromiso de adquirirlo. A tal fin se presentará permiso de circulación del vehículo al que vaya a adscribirse la licencia, a nombre de la persona adjudicataria y certificado de características técnicas del mismo o factura pro-forma. El vehículo deberá estar clasificado como turismo-taxi (código 1040).

d) Acreditar la disposición del taxímetro, indicador luminoso y demás elementos técnicos que exijan las disposiciones municipales, presentando, en cuanto al taxímetro, boletín de verificación del mismo.

e) Justificante de tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.

f) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos de arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte.

g) Declaración responsable de no estar incurso en ningún procedimiento concursal.

h) Documentación acreditativa de carecer de antecedentes penales en los registros correspondientes.

i) Cualquiera otros documentos exigidos por la convocatoria del concurso.

Los/las adjudicatarios/as de la licencia está obligados/as a iniciar el servicio con el correspondiente vehículo, en el plazo máximo de sesenta días naturales desde la adjudicación de la Licencia.

En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, en la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de Taxi en Chiclana de la Frontera, de 28 de agosto de 2014 y en las demás disposiciones de general aplicación."

Esta Tenencia de Alcaldía Delegada, en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 6639, de 30 de noviembre de 2020, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 9.8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las presentes normas reguladoras para la concesión por concurso de cinco Licencias de Auto-Taxi, correspondientes a los números 16, 17, 40, 41 y 42.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de las presentes bases en el Tablón de Anuncios Edictal, Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz".

SEGUNDO.- Apertura del plazo de presentación de solicitudes con la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Contra la presente resolución podrán interponerse Recurso potestativo de reposición, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes antes el mismo órgano que lo dictó o la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, conforme dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de ese orden jurisdiccional, con sede en Cádiz, a contar desde el día siguiente al de publicación de las presentes normas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que considere conveniente a su interés.

En Chiclana de la Fra., a cinco de diciembre de dos mil veintidós. EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE POLICÍA LOCAL Y PROTECCIÓN CIVIL. José Manuel Vera Muñoz. Firmado.

Nº 146.155/22

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

ANUNCIO

Expte. 4424/2022. EMPLAZAMIENTO A LOS INTERESADOS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 451/2022, ANTE EL JUZGADO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO NÚMERO 3 DE CÁDIZ

Interpuesto recurso contencioso – administrativo, Procedimiento Abreviado 451/2022, ante el Juzgado Contencioso – Administrativo número 3 de Cádiz, por Doña Marina Arimadas García, contra la Resolución del Sr. Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo número 902, de fecha 15 de septiembre de 2022 (publicada en el BOP nº 184, de fecha 23 de septiembre de 2022), y otras posteriores, se acuerda por esta Gerencia remitir el correspondiente expediente administrativo y su personación a través de Letrado.

Visto el Decreto de fecha 1 de diciembre de 2022 del citado Juzgado, registrado de entrada vía lexnet con fecha 2 de diciembre de 2022, que ordena la notificación a cuantos aparecieran como interesados en él y considerando la posible existencia de personas interesadas en el procedimiento que sean desconocidas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, se emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento, con el fin de que, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante el citado Juzgado y personarse en legal forma, en

el plazo de nueve días siguientes a la publicación del presente.

Se les advierte que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. Si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, notificaciones de clase alguna, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la citada Ley.

22/12/2022. EL PRESIDENTE. Fdo.: Félix Sabrio Redondo.

ID Expediente: 13233. COD Expediente: 4424/2022. Nombre: 2022451 PA JCA 3.

Tipo de Expediente: Asesoría Jurídica. **Nº 152.725/22**

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

EDICTO

SEHACESABER: Que han sido confeccionados por los Servicios Económicos de ARCGISA sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar los padrones y listas cobratorias correspondientes al 4º trimestre de 2022, de la PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES y de la PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES, todos ellos en el municipio de SAN ROQUE (ZONA 5), los cuales estarán expuestos al público en la Oficina del Servicio mancomunado Abastecimiento, Saneamiento y Residuos de la Sociedad ARCGISA sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 Guadacorte-Los Barrios (junto al Parque de Bomberos) en horario de atención. al público de 08:30 a 14:00 horas y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Plazo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 17/10/2022 al 23/12/2022, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación, sita en la Plaza de Andalucía, s/n 11360 San Roque (Cádiz) y entidades financieras colaboradoras.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, 22/12/2022. EL PRESIDENTE. Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez. **Nº 152.934/22**

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

I.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, establecen el derecho de las personas a ser asistidas en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas y, la correlativa obligación de éstas de garantizar las relaciones a través de medios electrónicos mediante la puesta a disposición de los canales de acceso necesarios, sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen.

A excepción del personal obligado legal o reglamentariamente a la relación

electrónica con las Administraciones Públicas, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las mismas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no.

Para estas personas físicas no obligadas a la relación electrónica que lo soliciten, se establece que las Administraciones Públicas les asistirán especialmente en el uso de los medios de identificación y firma electrónica, presentación de solicitudes a través del registro electrónico y obtención de copias auténticas.

Además si alguna de las personas interesadas no dispone de los medios electrónicos necesarios, su identificación o firma electrónica en el procedimiento administrativo podrá ser válidamente realizada por un funcionario/a público/a mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado para ello. En este caso, será necesario que se identifique ante el funcionario/a y preste su consentimiento expreso para esta actuación, de lo que deberá quedar constancia para los casos de discrepancia o litigio.

En cuanto a las copias auténticas, tanto la Ley 39/2015, de 1 de octubre como el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, establecen que los documentos presentados de manera presencial ante las Administraciones Públicas deberán ser digitalizados por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales a la persona interesada previa expedición de copia electrónica auténtica que podrá realizarse mediante funcionario/a habilitado/a o mediante actuación administrativa automatizada.

Con el objeto de organizar estos nuevos servicios, los textos normativos citados establecen la obligación de cada Administración pública de mantener un registro actualizado u otro sistema equivalente en el que conste el personal funcionario público habilitado, plenamente interoperable e interconectado con los de las restantes Administraciones Públicas a los efectos de comprobar la validez de las habilitaciones, debiendo constar en él al menos el personal funcionario público que preste servicios en las oficinas de asistencia en materia de registros, designadas específicamente por el artículo 48 del Real Decreto 203/2021 como órganos competentes para la emisión de copias auténticas de documentos originales presentados en las mismas por las personas interesadas.

II.- Conforme al sistema registral diseñado por esta Administración en virtud de la Ordenanza reguladora de la sede electrónica y del sistema registral del Ayuntamiento de San Fernando (B.O.P. de Cádiz núm. 219, 15 de noviembre de 2012), el Registro Electrónico General del Ayuntamiento está asistido por la oficina de Registro General, cuya conversión en oficina general de asistencia en materia de registro se produce ex lege y, por razones de eficacia procedimental, por oficinas auxiliares de registro especializadas por razón de la materia en cuanto registran para las unidades administrativas concretas sobre cuyos trámites informan, ofreciendo de este modo a las personas interesadas una asistencia personalizada al ser atendidas por el personal empleado público con conocimiento más detallado de los procedimientos, servicios y trámites de los respectivos ámbitos competenciales.

Por tanto, y conforme a las previsiones normativas antes citadas en el expositivo I de la presente Resolución, tanto la oficina de asistencia en materia de registro como las oficinas auxiliares de registro especializadas habrán de contar con personal público habilitado tanto para la asistencia a las personas interesadas, que lo soliciten y consientan expresamente, en los medios de identificación y firma electrónica en los procedimientos administrativos que admitan expresamente dicha asistencia, como para la expedición de copias electrónicas auténticas de los documentos originales o copias auténticas que acompañen a las solicitudes, escritos y comunicaciones que se presenten en las mismas para su anotación en el Registro Electrónico General.

La habilitación se extenderá en el caso del personal empleado público adscrito a las oficinas auxiliares a la realización de los trámites registrales vinculados al ámbito material específico de la unidad administrativa con competencias para la gestión sobre la que versa la asistencia que solicita la persona interesada, y en el caso del personal de la oficina general de asistencia en materia de registro a las funciones registrales del ámbito competencial de esta Administración y de otras Administraciones que determinen expresamente los servicios del personal empleado público habilitado.

Para dar cumplimiento a las disposiciones normativas anteriores y en tanto se formaliza Convenio con la Administración General del Estado para la puesta a disposición de este Ayuntamiento del Registro de Funcionarios Habilitados de dicha Administración, se ha de dar cumplimiento a la obligación de designación de personal empleado público habilitado con el fin de promover la tramitación electrónica en todas las fases del procedimiento y al mismo tiempo garantizar el acceso de la ciudadanía a los servicios electrónicos de ésta y de las restantes Administraciones Públicas.

Considerando lo expuesto, esta Alcaldía-Presidencia en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, artículo 14.3 y Disposición Adicional Primera de la Ordenanza Municipal reguladora de la sede electrónica y del sistema registral de este Ayuntamiento, tiene a bien RESOLVER:

PRIMERO: El personal empleado público habilitado para actuar en las funciones de registro previstas en el apartado tercero de la presente Resolución, con cargo al Registro Electrónico General del Ayuntamiento de San Fernando (DIR3 L01110316), integrado en la oficina general de asistencia en materia de registro o en las oficinas auxiliares de registro especializadas que se relacionan, es el siguiente:

OFICINA GENERAL DE ASISTENCIA EN MATERIA DE REGISTRO

APELLIDOS Y NOMBRE	RÉGIMEN JURÍDICO	DENOMINACIÓN PUESTO/FUNCIONES
Pérez Ruiz, M ^a Carmen	Funcionaria	Auxiliar Administrativo
Marín Malia, Ana	Funcionaria	Auxiliar Administrativo
Estrada López, Juan Luis	Funcionario	Auxiliar Administrativo
Herrera Barrera, Josefa	Funcionaria	Auxiliar Administrativo
Aranda Ruiz, Jose M ^a	Funcionario interino	Auxiliar Administrativo

APELLIDOS Y NOMBRE	RÉGIMEN JURÍDICO	DENOMINACIÓN PUESTO/FUNCIONES
Pico Ortiz, Mª Antonia	Funcionaria interina	Auxiliar Administrativo

**OFICINAS AUXILIARES DE ASISTENCIA EN MATERIA DE REGISTRO
OFICINA DE SERVICIOS SOCIALES**

APELLIDOS Y NOMBRE	RÉGIMEN JURÍDICO	DENOMINACIÓN PUESTO/FUNCIONES
Coto Lago, Inmaculada	Laboral (DT Segunda RDL 5/2015 de 30 de Octubre)	Auxiliar Administrativo
De la Cruz Ramirez, Begoña	Laboral (DT Segunda RDL 5/2015 de 30 de Octubre)	Auxiliar Administrativo
López Cherino, Victoria	Laboral (DT Segunda RDL 5/2015 de 30 de Octubre)	Auxiliar Administrativo

OFICINA DE LICENCIAS Y DISCIPLINA URBANÍSTICA

APELLIDOS Y NOMBRE	RÉGIMEN JURÍDICO	DENOMINACIÓN PUESTO/FUNCIONES
Agüera González, Pilar	Funcionaria	Auxiliar Administrativo
Romero Cano, Mª Jesús	Funcionaria	Auxiliar Administrativo
Garzón Pedemonte, Miguel	Laboral (DT Segunda RDL 5/2015 de 30 de Octubre)	Auxiliar Administrativo
Martínez Peña, Laura	Laboral (DT Segunda RDL 5/2015 de 30 de Octubre)	Auxiliar Administrativo

OFICINA GESTIÓN TRIBUTARIA

APELLIDOS Y NOMBRE	RÉGIMEN JURÍDICO	DENOMINACIÓN PUESTO/FUNCIONES
Alcaide Sanchez, Cristina	Funcionaria	Auxiliar Administrativo
Aisa Fernández, Jaime	Funcionario	Auxiliar Administrativo
Ramirez Aragón, M. Jesús	Funcionaria	Auxiliar Administrativo
Gómez Herrera, Jesús	Funcionario	Auxiliar Administrativo
Flores Millán, Rosario	Funcionaria	Auxiliar Administrativo
Gutierrez Florez, M. Carmen	Funcionaria	Auxiliar Administrativo
López Romero, Fernando	Funcionario	Administrativo
Rodriguez Gil, M. Jesús	Funcionaria	Inspectora Fiscal
Ruiz Aragón, Francisco	Funcionario	Inspector Fiscal
Vázquez López, Jose Ignacio	Funcionario	Técnico Admón. Especial
Rivero Lamas, Pedro	Funcionario	Técnico Admón. Especial
Junquera Cereceda M. Dolores	Funcionaria	Técnico Admón. General

SEGUNDO: La habilitación que se atribuye al citado personal tendrá efectos desde la fecha de la firma de la presente Resolución y se extenderá indefinidamente hasta la fecha en que en su caso se rectifique, modifique o revoque la habilitación conferida, siendo los titulares de los Servicios administrativos a los que estén adscritos los responsables de comunicar a la unidad de Registro Electrónico General las modificaciones en sus circunstancias profesionales o de adscripción orgánica que conlleven el final de la vigencia de las habilitaciones.

Las habilitaciones que se otorgan constituyen, en todo caso, parte integrante de las tareas propias de la actividad ordinaria de trabajo del personal y directamente vinculadas al normal desempeño de los puestos a los que se hallen adscritos.

TERCERO: El personal empleado público relacionado estará habilitado para:

- Atribución del valor o asignación de estado de elaboración del documento “copia electrónica auténtica” a los documentos que con valor de original presenten las personas interesadas para su incorporación a un expediente administrativo, tras su digitalización y para su anotación en los asientos de entrada del Registro Electrónico.
- Asistencia específica en la identificación y firma electrónica de las personas interesadas que no dispongan de los medios electrónicos necesarios, realizándose válidamente dicha identificación y/o firma electrónica mediante el uso del certificado de empleado público del Ayuntamiento de San Fernando, siempre que se trate de una persona interesada que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 no esté obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración y, exclusivamente para actuaciones y trámites susceptibles de ser realizados mediante personal empleado habilitado.

La habilitación del personal empleado público de las oficinas auxiliares de registro para las actuaciones anteriores se circunscribirá exclusivamente al ámbito competencial propio del Servicio administrativo al que se halle adscrito.

CUARTO: Las personas físicas que no estando obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración soliciten el servicio de asistencia en la identificación y firma electrónica por no disponer de los medios electrónicos necesarios para una concreta actuación o trámite, deberán declararlo expresamente en el mismo acto en el que otorguen su consentimiento a dicha asistencia.

Para ello, la persona interesada deberá firmar la solicitud comprensiva de su declaración y consentimiento expreso que, a tal efecto, el/la empleado/a que vaya a asistirle pondrá a su disposición y que se incorpora como anexo a esta Resolución.

Una vez prestado el servicio de asistencia, se hará entrega a la persona interesada de la documentación acreditativa del trámite realizado y de una copia del

consentimiento expreso firmado por ella y por el/la empleado/a habilitado/a.

El personal empleado público habilitado no tendrá responsabilidad alguna ni del contenido de la documentación aportada por las personas interesadas, ni de la veracidad de lo que estas declaren, ni del cumplimiento de los requisitos exigidos en cada una de las solicitudes, trámites o procedimientos, siendo las unidades administrativas competentes por razón de la materia o del procedimiento de que se trate las que, en su caso, deberán efectuar las comprobaciones oportunas, y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en la que pudieran incurrir las personas interesadas por la falsedad de lo aportado o declarado.

Los efectos de la firma electrónica por sustitución del personal empleado habilitado para ello, quedará limitada a los exclusivos efectos de identificación previstos en la legislación básica sobre procedimiento administrativo común, sin que dicha acción afecte en modo alguno al resto de trámites que correspondan a la persona interesada a la que sustituye, tanto en este Ayuntamiento como ante otras Administraciones Públicas, ni a la voluntad, conocimiento o responsabilidad derivadas de las actuaciones de aquella.

QUINTO: Mediante el correspondiente proceso de digitalización, el personal empleado público habilitado emitirá copias electrónicas auténticas a partir de los originales o copias auténticas presentadas por las personas interesadas y con carácter previo a su asiento en el Registro Electrónico General.

Las copias auténticas tendrán la misma validez y eficacia que los documentos originales.

SEXTO: La presente Resolución surtirá efectos a partir del momento de su firma sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Sede Electrónica, y dación de cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

SÉPTIMO: Dar traslado de la presente Resolución a la Sra. Jefa del Servicio de Gestión Tributaria, al Sr. Jefe del Área de Inclusión y Políticas Sociales y al Sr. Jefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, para su debido conocimiento y a los efectos de informar al personal adscrito a su Servicio y habilitado por la presente.

Asimismo, dar traslado al Sr. Jefe del Servicio de Informática a los efectos de que dicho Servicio garantice el mantenimiento de los requerimientos informáticos precisos para la efectividad de lo aquí dispuesto.

ANEXO

CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL INTERESADO/A PARA SU IDENTIFICACIÓN, Y EN SU CASO FIRMA ELECTRÓNICA POR PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO HABILITADO.

D./D^a.....DNI:

Tras identificarse debidamente, DECLARA:

Que no dispone de los medios electrónicos necesarios para su identificación y/o firma y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2, 2º párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, otorga su consentimiento, por esta única vez, para la identificación o firma por el/la empleado/a habilitado/a abajo firmante, para la realización del siguiente trámite o actuación electrónica:

Para el TRÁMITE O ACTUACIÓN ELECTRÓNICA:

AL EMPLEADO/A PÚBLICO/A HABILITADO/A:

Nombre y apellidos:

San Fernando a de ... de

EL/LA INTERESADO/A

EL/LA EMPLEADO/A PÚBLICO/A HABILITADO/A

Información básica sobre protección de datos de carácter personal: El Ayuntamiento de San Fernando, (en adelante, “Ayuntamiento”), con CIF nº P1103100B, y domicilio en Plaza del Rey, 11100 San Fernando, Cádiz, tratará los datos personales facilitados con la finalidad de gestionar la solicitud de otorgamiento de consentimiento expreso del interesado/a para su identificación y firma electrónica por personal empleado público habilitado a tal efecto para la realización del trámite electrónico antes descrito, siendo la base que legitima dicho tratamiento el consentimiento del interesado/a.

Dichos datos únicamente serán comunicados a terceros prestadores de servicios estrictamente necesarios, y no serán cedidos a terceros, salvo obligación legal o por razón de interés público.

Los datos tratados son los estrictamente necesarios para la correcta consecución de la finalidad antes informada, de modo que, en caso de no facilitar dichos datos, el Ayuntamiento no podrá garantizar la correcta gestión de la solicitud.

El Ayuntamiento conservará los datos personales durante el plazo establecido legalmente o mientras pudiera serle exigible algún tipo de responsabilidad.

En cualquier caso, el/la interesado/a podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, mediante petición escrita remitida a la dirección Plaza del Rey, 11100 San Fernando, Cádiz, o a la dirección e-mail oac@aytosanfernando.org El/la interesado/a podrá ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos (DPO) del Ayuntamiento, en la dirección de correo electrónico dpdsanfernando@unive.es

Asimismo, le informamos que tiene derecho a presentar una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

20/12/2022. Fdo.: María José Tejero Laporte – Jefa de Servicios Administrativos Generales. Fdo.: Patricia Cabada Montañés – Alcaldesa. Fdo.: María Dolores Larrán Oya – Secretaria General.

Nº 153.012/22

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR
EDICTO**

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, los padrones y listas cobratorias correspondientes al 4º trimestre de 2022, de las PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIO” DE “SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES”, “ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA”, “RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES” y “DEPÓSITO,

TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES”, todos ellos en el Municipio de SAN ROQUE (ZONA 2), los cuales estarán expuestos al público en la Oficina del Servicio mancomunado Abastecimiento, -Saneamiento y Residuos de la Sociedad ARCGISA sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 Guadacorte-Los Barrios (junto al Parque de Bomberos) en horario de atención. al público de 08:30 a 14:00 horas y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Plazo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el 20/01/2023 al 20/03/2023, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en cualquier oficina de CAIXABANK y de BANCO DE SANTANDER de lunes a viernes, en el horario establecido para las Entidades Financieras, o a través de la Oficina Virtual de ARCGISA en la dirección <https://oficinavirtual.arcgisa.es>, accesible igualmente en la página web de dicha empresa <https://arcgisa.es>.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, 21/12/2022. EL PRESIDENTE. Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez. **Nº 153.071/22**

AYUNTAMIENTO DE BARBATE

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal para la Modificación del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. de Barbate, por Acuerdo del Pleno de fecha 14 de diciembre de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://www.barbate.es>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de la mencionada Ordenanza.

22/12/2022. Fdo.: Miguel Francisco Molina Chamorro.

Nº 153.131/22

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Por Resolución de Alcaldía de fecha 22 de Diciembre de 2022, una vez concluido el procedimiento selectivo mediante el sistema de oposición libre, se ha efectuado el nombramiento de:

Identidad	DNI
ALVARO SANCHEZ GALLEG0	15.....73S

Característica de la plaza:

Servicio/Dependencia	200 POLICIA
Denominación del puesto	AGENTE DE POLICIA LOCAL
Naturaleza	Funcionario de carrera
Escala	ADMINISTRACION ESPECIAL
Subescala	SERVICIOS ESPECIALES
Clase/Especialidad	POLICIA
Grupo/Subgrupo	C1
Nivel	18
Jornada	COMPLETA
Complemento específico	17.206,70 €

Lo que se hace público a los efectos del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En Alcalá de los Gazules, a 22/12/22 y firmado por el Alcalde D. Javier Pizarro Ruíz.

Nº 153.132/22

**AYUNTAMIENTO DE CADIZ
ANUNCIO**

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Autotaxi del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, aprobado definitivamente por Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2.022, al punto 5º, contra el que se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su publicación, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicho jurisdicción:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA
DEL SERVICIO PÚBLICO DE AUTOTAXI**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, en adelante LOTUMVA, otorgaba a los Ayuntamientos un plazo de dos años para adaptar sus Ordenanzas a las disposiciones de la Ley en la Disposición Transitoria Segunda. Mientras los Ayuntamientos andaluces comenzaban los trabajos de redacción de sus Ordenanzas reguladoras del servicio de auto-taxi, paralelamente la Comunidad Autónoma abordaba el desarrollo reglamentario de la Ley en cuestiones tan importantes como la predeterminación del número máximo de licencias de cada municipio, transmisión de las licencias municipales y forma de llevarla a efecto, las normas para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto a favor de las Administraciones, posibilidad de establecimiento de límites en la vigencia de las licencias municipales, de establecimiento de un régimen de incompatibilidades de las personas titulares de las licencias o límites en el número de personas conductoras, y cualquier otra materia que afectara al otorgamiento, modificación o extinción de las licencias, así como al régimen de prestación de los servicios, en virtud del artículo 15 de la Ley. Este panorama obligó a los Ayuntamientos a paralizar los trabajos de ordenación del sector hasta tanto se aprobara el Reglamento autonómico, que no se produjo hasta el año 2012.

El esperado Reglamento se aprueba mediante Decreto 35/2012, de 21 de febrero de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, cuya entrada en vigor tuvo lugar el día 13 de marzo de 2012, disposición que ha sustituido en su vigencia en Andalucía al Reglamento Nacional para el Servicio Urbano e Interurbano de transportes en automóviles ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, que pasa a configurarse en esta materia como legislación supletoria, de acuerdo con el régimen constitucional de distribución de competencias.

La elaboración de dicho Reglamento ha sido larga en el tiempo y ha contado, como no podía ser de otro modo, al regular materias que son competencias propias municipales, con una intensa participación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (en adelante FAM p) en defensa de los intereses locales y de la autonomía local. Así se ha conseguido una importante coordinación entre la Administración Autonómica, el propio sector del taxi, la representación Sindical y Empresarial, y la de Consumidores y Usuarios de Andalucía, lográndose un texto con un alto grado de consenso.

El Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, desarrolla el Título II de la LOTUMVA aborda, entre otras cuestiones, lo relativo a la obligatoriedad de una doble habilitación, urbana e interurbana, estrechamente interrelacionadas, de forma que la pérdida de uno lleva aparejada la pérdida del otro. Regula aspectos fundamentales del procedimiento de adjudicación de licencias, requisitos mínimos para ser titular de una licencia y persona conductora de auto-taxi y características de los vehículos. Regula las normas básicas de prestación del servicio como contratación global del vehículo o del inicio del servicio en el término municipal que ha otorgado la licencia. En materia de tarifas atribuye a los Ayuntamientos competencia en relación a las tarifas urbanas y a la Comunidad Autónoma en las interurbanas.

El Decreto 35/2012 reconoce las competencias municipales en la ordenación de la actividad, en la regulación las condiciones técnicas de los vehículos

y su equipamiento, en las relaciones con las personas usuarias, sus derechos y deberes, y en las tarifas urbanas, así como los procedimientos de arbitraje, la reglamentación del régimen de las licencias, requisitos para la adjudicación y transmisión, forma de prestación del servicio, condiciones o requisitos a que está subordinada la licencia, requisitos exigibles para ser persona conductora, régimen de descansos, turnos, paradas, autorización de personas conductoras, así como lo relativo a la inspección, control y seguimiento respecto a las condiciones del servicio, incluido el visado de las licencias.

Pero desde la publicación del Reglamento de los Servicios de Transporte de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, además de haberse producido cambios de gran importancia en la realidad del mercado de transportes de este tipo de servicios, han tenido lugar varios pronunciamientos judiciales que afectan de manera significativa a su contenido, lo que hace preciso llevar a cabo su revisión para ajustarlo a estas modificaciones sustantivas y al mismo tiempo introducir una nueva regulación que permita la modernización y flexibilidad del sector del taxi tan demandada por las personas usuarias.

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía núm. 2963/2015 de 30 de diciembre, por la que se anulan los artículos 11.1; 24.1.b); 27.1. a); 27.1.c); 31.2.d); 34; 37 y la Disposición transitoria tercera, apartado tercero, del Decreto 35/2012, de 21 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo han modificado el contenido normativo de dicho Decreto permitiendo que una persona jurídica sea titular de una licencia, eliminando la necesidad de prestación personal del servicio por la persona titular de la licencia y la exigencia de que dicha titular disponga de permiso de conducción. Asimismo, se elimina la obligatoriedad de la placa de Servicio Público, así como todo lo concerniente a la regulación del taxímetro por ser esta una competencia estatal (artículo 149.1. 12ª de la Constitución) sobre las que las Comunidades Autónomas ostentan, únicamente, competencias de ejecución.

Asimismo, la Sentencia del Tribunal Supremo nº 1018/2018, de 15 de junio, en la que se confirma la anulación de los artículos expresados en la anterior sentencia, declara nulo el artículo 31.5 que exigía la condición de que el vehículo no rebasase la antigüedad de dos años en el momento de otorgamiento inicial de la licencia. Y en aplicación del principio de igualdad entre personas físicas y jurídicas, suprime la posibilidad de que las cooperativas de trabajo asociado puedan ostentar igual número de títulos al de personas socias trabajadoras que la integren pues ello implicaría un trato normativo desigualitario.

Tras estos pronunciamientos judiciales, la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía ha elaborado el Decreto 84/2021, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero. En dicho texto no sólo se incorporan las modificaciones motivadas por las sentencias antes mencionadas, sino que se recogen además medidas para modernizar y flexibilizar el régimen de prestación de los servicios por los vehículos auto-taxi con medidas que le permiten incrementar su calidad, competitividad y sostenibilidad frente a otras alternativas de transporte, mejorando de esta manera el servicio que prestan a la ciudadanía.

Entre dichas medidas se prevé ofrecer el precio cerrado para los servicios previamente contratados por una aplicación tecnológica, de manera que las personas usuarias puedan conocer de forma anticipada la tarifa máxima que pagarán al final del trayecto, y por otro, facultar la contratación del servicio por plaza y cobro individual en supuestos de gran generación de demandas con el fin de abaratar el coste de los trayectos y contribuir a reducir el volumen del tráfico y la contaminación.

Se contienen medidas tendentes a la simplificación administrativa e impulso de la administración electrónica en aras a mejorar la eficacia y eficiencia de la actuación administrativa y a garantizar los derechos de la ciudadanía.

Velando por la seguridad en el tráfico por carretera de las personas, el Decreto ha considerado oportuno establecer un tope máximo de antigüedad para poder seguir prestando el servicio de transporte público.

Junto a estas mejoras, el Decreto permite ampliar la capacidad de los vehículos adaptados hasta nueve plazas garantizando un servicio permanente y preferente, se habilita a los Ayuntamientos para establecer puntos específicos de recogida de pasajeros y para adaptar el régimen de horarios y descansos a las exigencias de movilidad en circunstancias excepcionales y de emergencia.

En cuanto al ámbito municipal, hay cuestiones reguladas en la ordenanza municipal publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 4 de febrero de 2014, en materia de ordenación y gestión, como puede ser el ejercicio municipal del derecho de tanteo en las transmisiones de licencia, las consecuencias del incumplimiento de las condiciones de la licencia en el visado, los supuestos de revocación de licencia, o del certificado municipal de aptitud para la conducción, que estaban huérfanas de concreción en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero y que debe ser objeto de adaptación el Decreto 84/2021 por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

Y aunque dicha Ordenanza prestaba especial atención a las licencias de vehículos adaptados, haciéndose eco de la necesidad de dotar a la ciudadanía de un mínimo de vehículos de fácil utilización por las personas con discapacidad dando así cumplimiento a la legislación de la materia, existen quejas por parte de las entidades representativas de personas con movilidad reducida y del propio sector del taxi acerca de servicios que siguen sin cubrirse, señalándose como principal problema la falta de herramientas que tiene la Administración Local para garantizar que su uso sea preferente para personas con movilidad reducida y a cualquier horario del día.

Este nuevo texto de Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio del Taxi trata de abordar esta problemática incluyendo medidas de control sobre las licencias con auto-taxi adaptado.

Además se regulan también otras medidas reclamadas por el sector del taxi de la ciudad como son:

-Creación de la Mesa del Taxi para gestionar los diversos aspectos que la prestación de este servicio dé lugar. Se pretende que en esta Mesa participen también las asociaciones de personas consumidoras y usuarias y de personas con movilidad reducida.

-Especificaciones sobre los auto-taxis adaptados y el servicio a personas con movilidad reducida, tanto en sillas de ruedas como cuando puedan subir o bajar del vehículo.

-Y por último, se incluyen medidas tendentes a transponer en el texto a los compromisos adquiridos en el Pacto de los Alcaldes para el Clima y la Energía, de modo que la flota de auto-taxi de la ciudad transite a una tecnología menos contaminante de forma escalonada.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida y desarrollada por el Estatuto de Autonomía para Andalucía y por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía, que atribuye a los Ayuntamientos como competencia propia el transportes públicos de personas viajeras que se realice en su término municipal, se redacta la presente Ordenanza Municipal con la finalidad de adaptar la regulación de la prestación del servicio a las modificaciones introducidas por el Decreto 84/2021 por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 1. Objeto, régimen jurídico y ámbito de aplicación.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación y ordenación del servicio de auto-taxi en el ámbito territorial de la ciudad de Cádiz.

Para la prestación de los servicios del taxi será necesaria la previa obtención del oportuno título habilitante.

La presente Ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 4 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

En lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación la Ley 2/2003 de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, modificado por el Decreto 84/2021, de 9 de febrero, así como el resto de legislación estatal aplicable en materia de transportes terrestres.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

1. Servicio de taxi o auto-taxi: servicio de transporte público discrecional de viajeros y viajeras en automóviles de turismo prestado en régimen de actividad privada reglamentada.
2. Servicio urbano: servicio prestado dentro del término municipal.
3. Servicio interurbano: servicio que excede del término municipal.
4. Licencia: autorización municipal otorgada para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.
5. Autorización de transporte interurbano: autorización administrativa otorgada por la Administración Autonómica competente, de conformidad con la normativa estatal de transportes terrestres, que habilita a su titular para la realización de servicios de taxi de ámbito interurbano.
6. Titular: persona autorizada para la prestación de servicio de taxi.
7. Taxi adaptado: auto-taxi cuyo vehículo afecto a la licencia cumple las condiciones para ser calificado como accesible o adaptado en los términos previstos en la normativa reguladora de accesibilidad, acondicionado para que una persona en su propia silla de ruedas pueda entrar, salir y viajar, con seguridad, comodidad y autonomía suficiente.
8. Persona asalariada: persona que es contratada por la persona titular de la licencia para la realización de los servicios de taxi en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.
9. Persona autónoma colaboradora: aquella autorizada para la conducción en el servicio del taxi, en régimen especial de colaboración con la persona titular de la licencia, en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.
10. Persona conductora: persona que materialmente lleva a cabo la prestación del servicio de taxi, bien en su condición de titular, de asalariada o de autónoma colaboradora, y debidamente autorizada por el Ayuntamiento de Cádiz.
11. Persona usuaria: cualquier persona que requiera los servicios del taxi.
12. Persona pasajera o persona viajera: cualquier persona que solicite los servicios del taxi se encuentran en el interior del vehículo.

Artículo 3. Principios.

La intervención municipal en el servicio de taxi, se fundamenta en los siguientes principios:

1. La garantía del interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.
2. El equilibrio entre suficiencia del servicio, asequibilidad y rentabilidad del mismo.
3. La universalidad, la continuidad y la sostenibilidad del servicio.
4. La accesibilidad en el transporte público como elemento básico para la integración social de todas las personas y la superación de barreras.
5. La coordinación con los demás modos de transporte público y la búsqueda de la complementariedad con los mismos.
6. El respeto de los derechos y obligaciones recíprocas de las personas usuarias y de las personas conductoras de los vehículos.
7. La búsqueda de la conciliación familiar de las personas conductoras, la integración de la mujer y la no discriminación por motivos de sexo; así como, de la no discriminación por razón de raza o religión.

Artículo 4. Ejercicio de las competencias municipales de ordenación y gestión.

1. Las competencias municipales de ordenación de la actividad comprenden las actuaciones siguientes:

a) Reglamentación de la actividad, de las condiciones técnicas del soporte material del servicio, de los vehículos y su equipamiento; sin perjuicio de la homologación que corresponde a los organismos competentes.

b) La reglamentación de las relaciones de quienes prestan el servicio con las personas usuarias, sus derechos y deberes y las tarifas urbanas; así como los procedimientos de arbitraje para la resolución de controversias relacionadas con la prestación del servicio.

c) La reglamentación del régimen de las licencias, requisitos para la adjudicación y transmisión, forma de prestación del servicio y condiciones o requisitos a que está subordinada la licencia.

d) La reglamentación de los requisitos exigibles para ser persona conductora

para el servicio de auto-taxi.

e) La reglamentación de la oferta de taxi en los distintos períodos anuales del servicio, régimen de descansos, turnos para la prestación del servicio y autorización de personas conductoras.

f) La previsión de plazas o vehículos adaptados para el transporte de personas con movilidad reducida. Asimismo, dotar de formación a las personas conductoras sobre la atención a la discapacidad de las personas usuarias.

g) La regulación del régimen sancionador y de extinción de las licencias, así como del relativo a la inspección, control y seguimiento respecto a las condiciones del servicio, incluido el visado de las licencias.

h) La aprobación, mediante Ordenanza Fiscal, de los tributos que graven la transmisión de las licencias, la actividad administrativa municipal y la prestación del servicio, de conformidad con la legislación de haciendas locales.

2. Para llevar a cabo la ordenación y gestión de la actividad de taxi, el Ayuntamiento de Cádiz podrá, entre otras disposiciones municipales:

a) Aprobar para la aplicación de esta Ordenanza, las Normas Complementarias que sean necesarias.

b) Dictar Resoluciones, Decretos y Bandos.

c) Aprobar Instrucciones y Circulares para la mejor interpretación y aplicación de la Ordenanza Municipal y restantes disposiciones municipales.

TÍTULO II. DE LAS LICENCIAS.

CAPÍTULO I. Titularidad de las licencias.

Artículo 5. Sometimiento a previa licencia.

1. La prestación del servicio de taxi resulta sometida a la obtención previa de la licencia municipal que habilita a su titular para la prestación de servicio urbano y a la simultánea autorización que le habilite para la prestación de servicio interurbano, salvo las excepciones previstas en el artículo 10 del Decreto 35/2012 de 21 de febrero.

2. La licencia municipal corresponderá a una categoría única denominada licencia de auto-taxi.

3. La licencia es el título jurídico que habilita a su titular para la prestación de los servicios que regula esta Ordenanza.

4. Se hará constar el vehículo que se vincula a su explotación.

Artículo 6. Titularidad.

1. La licencia se expedirá a favor de una persona física o jurídica que no podrá ser titular de otras licencias de auto-taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo.

En aplicación del principio de igualdad entre personas físicas y jurídicas, las cooperativas de trabajo asociado no ostentarán igual número de títulos al de personas socias trabajadoras que la integren.

No pueden ser titulares de licencias las comunidades de bienes, salvo durante el plazo de 30 meses establecido reglamentariamente para las transmisiones "mortis causa" en el supuesto de fallecimiento de la persona titular.

Tampoco pueden ser titulares de licencias las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

2. La persona física titular de la licencia de auto-taxi tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión. En el caso de personas jurídicas, la realización de transporte público de viajeros en vehículo de turismo, debe formar parte de su objeto social de forma expresa.

3. La persona titular de la licencia no podrá, en ningún caso, arrendar, traspasar o ceder por cualquier título la explotación de la misma, ni del vehículo afecto. La realización de cualquier tipo de acto traslativo o dispositivo del dominio respecto de aquella, como la cesión, de cualquier forma, del uso de la misma, sin la preceptiva autorización municipal, implicará la revocación de la licencia, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO II. Determinación del número de licencias.

Artículo 7: Coeficiente.

Se define el coeficiente de licencia de taxi en este municipio como el resultado de multiplicar por mil el cociente entre el número de licencias existentes y la población usuaria en su ámbito territorial, sin perjuicio de las modificaciones necesarias para alcanzar el número de licencias de taxi adaptados contemplados en el artículo 77 de esta Ordenanza.

Artículo 8. Modificación del número de licencias.

1. La modificación del número de licencias atenderá siempre a la necesidad del servicio del taxi y del público, y a la caracterización de la oferta y demanda en el municipio, garantizando la asequibilidad del servicio y la suficiente rentabilidad en la explotación.

2. Para la modificación del número de licencias, deberán tenerse en cuenta los siguientes factores:

a) Los niveles de oferta y demanda del servicio existentes en el ámbito de aplicación en cada momento, considerando dentro de la oferta, las horas de servicio que prestan las licencias, así como la aplicación de nuevas tecnologías que optimizan y maximizan el rendimiento de la prestación del servicio.

b) La evolución de las actividades comerciales, industriales, turísticas, económicas en general o de otro tipo que se realizan en el ámbito de aplicación y que pueda generar una demanda específica del servicio del taxi.

c) Las infraestructuras de servicio público del ámbito municipal, vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicio del taxi, tales como la influencia de las vías de comunicación, la situación del tráfico rodado, la extensión en la peatonalización de las vías de la ciudad, así como la implantación de carriles bici.

d) El nivel de cobertura, mediante los servicios de transporte público, de las necesidades de movilidad de la población. En particular, se tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los medios de transporte colectivos con la implantación de líneas metropolitanas y líneas nocturnas, así como el aumento en la diversidad de nuevos medios de transporte, el crecimiento de vehículos auto-taxi que incrementan su número de plazas por encima de cinco y el aumento en el número de vehículos de arrendamiento con persona conductora.

e) El porcentaje mínimo de licencias de auto-taxi adaptado que debe existir en el municipio.

3. En el procedimiento administrativo que se tramite para la modificación del número de licencias se otorgará trámite de audiencia a las organizaciones y asociaciones de

personas autónomas del sector, a las de personas consumidoras y usuarias, y a las de personas con discapacidad.

4. El Ayuntamiento comunicará a la Consejería competente en materia de transportes, su intención de proceder a la variación del número de las licencias de auto-taxi, especificando el número de las mismas, así como, en su caso, si se trata de licencias de auto-taxi adaptado, junto con documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios expuestos. Transcurridos dos meses sin que se haya emitido el informe, se entenderá que el mismo tiene sentido favorable.

5. El informe favorable, por parte de la Consejería competente en materia de transportes, comportará en su momento, el otorgamiento de las correspondientes autorizaciones de transporte interurbano a las personas adjudicatarias de las licencias de auto-taxi.

CAPÍTULO III. Régimen de otorgamiento de licencias.

Artículo 9. Adjudicación de licencias.

Las licencias de auto-taxi serán adjudicadas por el Ayuntamiento a las personas físicas o jurídicas, que reúnan los requisitos para su obtención, mediante concurso.

En las bases de la Convocatoria del concurso se determinará el procedimiento aplicable y los criterios de selección y adjudicación.

Artículo 10.- Requisitos de las personas titulares de licencias

Las personas titulares de licencias de auto-taxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

Ser persona física, no pudiendo otorgar las licencias de forma conjunta a más de una, o persona jurídica con personalidad jurídica propia e independiente de la de aquellas personas que, en su caso, la integren, no pudiendo ser titulares de las mismas las comunidades de bienes, salvo durante el plazo de 30 meses previsto para las transmisiones mortis causa. Deberá presentar declaración responsable de tener dedicación plena y exclusiva al servicio del taxi. Tratándose de personas jurídicas, la realización de transporte público de viajeros en vehículo de turismo, debe formar parte de su objeto social de forma expresa. No se podrá otorgar autorizaciones a personas jurídicas sin ánimo de lucro.

No ser titular de otra licencia auto-taxi o autorización de transporte urbano en vehículo turismo.

Figurar inscrita y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal o laboral exigidas por la legislación vigente

Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la presente Ordenanza.

Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.

Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.

Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

Disponer de dirección y sistema de firma electrónica, así como de equipo informático. A tales efectos se deberá comunicar al órgano competente la dirección de correo electrónico que dispone para celebrar los contratos a distancia con los clientes.

No tener pendiente el pago de sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución firme en vía administrativa por incumplimiento de la legislación de transportes.

Carecer de antecedentes penales relativos a delitos cometidos con ocasión o con motivo del desarrollo de la prestación del servicio público de autotaxi.

Obtener simultáneamente la licencia municipal que habilite para la prestación de servicios urbanos y la autorización que habilite para la prestación de servicios interurbanos, salvo cuando concurren los supuestos excepcionales previstos en el artículo 10 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en automóviles de turismo.

Los requisitos mencionados, de cuyo cumplimiento no exista constancia en el Ayuntamiento, deberán ser acreditados cuando se solicite por éste, y en todo caso, antes de que se pretenda iniciar la actividad.

Artículo 11.- Otorgamiento de licencia.

1. La persona adjudicataria de la licencia deberá aportar en el plazo señalado en el concurso la siguiente documentación:

a) En caso de las personas físicas presentarán copia del Documento Nacional de Identidad y de la resolución sobre reconocimiento de alta en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos. En caso de ser personas jurídicas presentarán copia del CIF; certificado electrónico (cotejable por CSV) del Registro Mercantil relativo a los datos de constitución y personalidad jurídica de la misma; y certificado electrónico (cotejable por CSV) del Registro Mercantil relativo al nombramiento del representante y vigencia de su cargo.

b) Justificante de presentación de las declaraciones censales que corresponden a efectos fiscales para el ejercicio de la actividad; en particular, acreditación de alta en el epígrafe 721.2 del Impuesto de Actividades Económicas que se regula en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre

c) Inscripción en la Seguridad Social, así como apertura del Código de la Cuenta de Cotización (CC) c) en los casos de personas jurídicas o personas físicas que vayan a contratar con asalariados.

d) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

e) Copia del permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo adscrito acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de esta Ordenanza.

f) Cuando el vehículo sea arrendado, habrá de presentarse permiso de circulación a nombre de la empresa arrendadora, acompañándose del correspondiente contrato de arrendamiento, en el que habrá de figurar, al menos, su plazo de duración,

identificación de la empresa arrendadora, número de autorización de arrendamiento y los datos del vehículo.

g) Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal, si es exigible o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo, además de estar clasificado como auto-taxi.

h) Acreditar la disposición de:

- taxímetro mediante la presentación del boletín de verificación del mismo.
- dirección y sistema de firma electrónica, así como equipo informático.
- dirección de correo electrónico para celebrar contratos a distancia con los clientes, que deberá ser comunicado al Ayuntamiento.
- así como de cuantos elementos técnicos que exijan las disposiciones municipales.

i) Seguro de la responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros, y y justificación del abono del último recibo.

j) Declaración expresa en la que se manifieste de manera responsable:

- no ser titular de otra licencia de auto-taxi o autorización de transporte de personas en vehículo de turismo.
- su sometimiento a los procedimientos de arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte.
- no tener pendiente de pago sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución firme en vía administrativa por incumplimiento de la legislación de transporte.
- su dedicación plena y exclusiva al servicio del taxi.

k) Certificado de antecedentes penales a fin de acreditar lo dispuesto en el apartado k) del artículo anterior.

l) Cualquiera otro documento exigido en la convocatoria del concurso.

2. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Ayuntamiento otorgará la licencia a las personas adjudicatarias.

3. El Ayuntamiento comunicará las adjudicaciones de licencia de auto-taxi realizadas al órgano competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano.

Artículo 12. Inicio del ejercicio de la actividad por la persona titular.

1. La persona titular de la licencia de auto-taxi deberá iniciar el ejercicio de la actividad con el vehículo afecto en el plazo de sesenta días naturales contados desde la fecha de notificación de la adjudicación de la licencia, plazo que podrá ser ampliado a solicitud de la persona solicitante cuando exista causa justificada y acreditada.

2. Iniciada la prestación del servicio, la persona titular de la licencia será responsable de que el servicio se preste durante un mínimo de ocho horas al día y no podrá dejar de ser prestado durante períodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta días alternos en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso, se considerará justificada la interrupción del servicio que sea consecuencia del régimen de descanso o de turnos que se establezcan conforme a la presente Ordenanza.

3. En cualquier caso, toda incidencia que afecte a la prestación del servicio deberá ser comunicada en el plazo de cuarenta y ocho horas al Ayuntamiento, excepto por fuerza mayor o causa justificada, debidamente acreditada, de lo que se informará al Ayuntamiento en cuanto desaparezca esta situación.

CAPÍTULO IV. Transmisión de las licencias.

Artículo 13. Transmisión.

1. Las licencias de auto-taxi serán transmisibles por actos “inter vivos”, o “mortis causa” a la persona cónyuge viudo/a o herederos forzosos, previa autorización municipal siempre que la persona adquirente reúna los requisitos exigidos en el artículo 10 y 11 de esta Ordenanza para ser titular de las mismas, acreditados mediante la presentación de la documentación establecida en dichos artículos, a excepción de los requisitos relativos a la disposición del vehículo afecto a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión, en el plazo de 60 días.

2. No podrá autorizarse la transmisión de licencias de auto-taxi sin que resulte acreditado la inexistencia de sanciones pecuniarias pendientes de pago y deudas tributarias municipales relacionadas con el ejercicio de la actividad, a cuyos efectos se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte interurbano.

3. La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión a la Consejería competente en materia de transporte y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización o declaración de innecesariedad por tratarse de uno de los supuestos excepcionados contemplados en el artículo 10 del Decreto 35/2012 de 21 de febrero.

Artículo 14. Transmisión mortis causa.

1. Las licencias de auto-taxi son transmisibles “mortis causa”, aun cuando sea de forma conjunta a los herederos forzosos y a la persona cónyuge viuda de la persona titular. Éstos dispondrán de un plazo máximo de treinta meses desde el fallecimiento para designar a la nueva persona titular que, deberá cumplir con los requisitos exigidos, de conformidad con lo previsto esta Ordenanza, revocándose en otro caso la licencia y la autorización.

2. La persona heredera que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia solicitará, asimismo, autorización, acreditando su condición y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular de la misma. Asimismo, dispondrá de un plazo de un mes para comunicar el fallecimiento de la persona titular y dos meses para presentar testamento de la persona causante o declaración de personas herederas “ab intestato”.

3. Cuando la persona adquirente “mortis causa” de la licencia no cumpla los requisitos para la conducción del vehículo, se admitirá la explotación por medio de persona conductora asalariada durante el plazo de 30 meses a contar desde el fallecimiento. Durante ese plazo la persona heredera podrá obtener los requisitos para el cumplimiento de aquellos.

4. No se aplicará el derecho de tanteo en el caso de las transmisiones “mortis causa”.

Artículo 15. Transmisión inter vivos.

1. La persona titular de la licencia que proponga transmitirla “inter vivos” solicitará la autorización municipal, señalando la persona a la que se pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación. Cuando la persona adquirente sea descendiente o ascendiente directa no será necesario determinar el precio.

2. En los dos primeros años de su vigencia no cabe su transmisión. Pasado ese tiempo la persona titular podrá transmitirla previa autorización del Ayuntamiento, a una persona conductora asalariada con una antigüedad de, al menos, 3 meses trabajados en el último ejercicio.

3. El Ayuntamiento dispondrá del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud, para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por la persona transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia a su ejercicio. Este derecho de tanteo no se aplicará en las transmisiones a personas descendientes o ascendientes directas.

La competencia para su ejercicio residirá en el Alcalde 21.1. s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, que podrá ser delegada.

4. En el supuesto de jubilación de la persona titular de la licencia se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y demás normativa en la materia. Declarada la jubilación se deberá suspender la explotación de la misma y comunicar a la Administración Municipal dicha circunstancia presentando la tarjeta en que se documenta la licencia y el resto de la documentación referente a la explotación de la misma que se le requiera. La transmisión de la licencia deberá ser solicitada en el plazo máximo de un año a contar desde el día siguiente en que se declare la jubilación.

5. En el supuesto de invalidez permanente absoluta o gran invalidez de la persona titular de la licencia, al igual que lo previsto en el caso de jubilación, se deberá suspender la explotación de la misma y comunicar a la Administración Municipal dicha circunstancia presentando la tarjeta en que se documenta la licencia y el resto de la documentación referente a la explotación de la misma que se le requiera y solicitar la transmisión de la misma en el plazo máximo de un año a contar desde el día siguiente en que se declare la invalidez.

6. En caso de encontrarse en otra situación de invalidez a las citadas en el párrafo anterior, y previa solicitud, se podrá autorizar a la suspensión de la licencia o bien a la contratación de personas asalariadas o autónomas colaboradoras, según prevé el artículo 20 de esta Ordenanza, en atención al carácter revisable de la invalidez, sea parcial o total.

Artículo 15 bis. Procedimiento de transmisiones de licencia.

El procedimiento a seguir en las transmisiones de licencias se incoará a instancia de parte mediante la presentación en el Ayuntamiento de Cádiz de la correspondiente solicitud de autorización de transmisión o cambio de titularidad a la que habrá de acompañarse la siguiente documentación, sin perjuicio de cualquier otra que pueda ser requerida durante la instrucción del expediente:

a) Copia del DNI de los sujetos intervinientes.

b) Licencia original

c) Declaración responsable del adquirente de tener dedicación plena y exclusiva al servicio del taxi, de no ser titular de otra licencia auto-taxi o autorización de transporte urbano en vehículo turismo y de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.

d) Certificado de antecedentes penales del adquirente a fin de acreditar lo dispuesto en el apartado

k) del artículo 10.

e) Certificado acreditativo de figurar inscrito y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda o autorización al Ayuntamiento para recabar los datos ante el organismo competente, tanto del adquirente como del transmitente.

f) Certificado acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal o laboral exigidas por la legislación vigente a nivel estatal, autonómico y local, o autorización al Ayuntamiento para recabar los datos ante el organismo competente, tanto del adquirente como del transmitente.

g) Certificado acreditativo de no tener pendiente el pago de cualquier tipo de deuda en el Ayuntamiento de Cádiz, o autorización al Ayuntamiento para recabar los datos, tanto del adquirente como del transmitente.

h) Certificado acreditativo de no tener pendiente el pago sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución firme en vía administrativa por incumplimiento de la legislación de transportes, o autorización al Ayuntamiento para recabar los datos ante el organismo competente, tanto del adquirente como del transmitente.

i) Indicación del precio y aceptación del adquirente, en el caso de las transmisiones inter-vivos.

j) Indicación de la dirección y sistema de firma electrónica, así como de equipo informático, designando la dirección de correo electrónico que dispone para celebrar los contratos a distancia con los clientes del adquirente.

k) En caso de transmisiones mortis causa, además de la documentación anteriormente detallada, habrá que aportar:

- Certificado literal de defunción.
- Certificado de Matrimonio en su caso.
- Certificado de actos de última voluntad.
- Documentación acreditativa del pago o aplazamiento del Impuesto de Sucesiones.
- Testamento o Declaración de herederos otorgada ante Notario.
- Escritura de aceptación y adjudicación de herencia otorgada ante Notario.

Si la solicitud de autorización no reúne los requisitos establecidos en la normativa vigente, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, plazo durante el cual se entenderá automáticamente suspendido el procedimiento.

Aprobada y notificada la autorización de la transmisión, el nuevo titular dispondrá de los plazos que se detallan a continuación para dar cumplimiento a los siguientes trámites, quedando condicionada la eficacia de la licencia transmitida:

- Plazo de diez días hábiles, para aportar:
 - La resolución sobre reconocimiento de alta en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos.
 - Justificante de presentación de las declaraciones censales que corresponden a efectos fiscales para el ejercicio de la actividad; en particular, acreditación de alta.
 - Inscripción en la Seguridad Social, así como apertura del Código de la Cuenta de Cotización (CCE) en los casos en los casos de personas jurídicas o personas físicas que vayan a contratar con asalariados.
- Plazo de dos meses para aportar los documentos relativos a la disposición del vehículo consistente en:
 - Copia del permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo adscrito acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de esta Ordenanza.

- Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal, si es exigible o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo, además de estar clasificado como auto-taxi.

- Seguro de la responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros, y justificación del abono del último recibo.

- Acreditar la disposición de:

- . taxímetro mediante la presentación del boletín de verificación del mismo;
- . dirección y sistema de firma electrónica, así como equipo informático;
- . dirección de correo electrónico para celebrar contratos a distancia con los

clientes, que deberá ser comunicado al Ayuntamiento;

- . adscripción a emisora o entidad telemática de gestión
- . sistema de geolocalización por satélite.

así como de cuantos elementos técnicos exijan las disposiciones municipales.

- Certificado de la revisión municipal del vehículo.

La verificación del cumplimiento de dichos trámites por parte del Ayuntamiento será condición indispensable en la obtención de la autorización que habilite para la prestación de servicios interurbanos, que deberá ser tramitada por el nuevo titular ante la Consejería competente, sin perjuicio de la comunicación que al efecto le pueda realizar el Ayuntamiento en virtud del principio de colaboración que rigen las relaciones entre Administraciones Públicas.

El plazo para resolver y notificar esta última resolución será de seis meses, pudiéndose suspender el procedimiento en los casos establecidos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. El silencio administrativo tendrá efectos desestimatorios.

CAPÍTULO V. Vigencia, visado, suspensión y extinción de las licencias.

Artículo 16. Vigencia de las licencias.

1. Con carácter general, las licencias de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, pero su validez y vigencia queda condicionada al cumplimiento continuado de las condiciones para la titularidad y explotación de las mismas.

2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá establecer en la convocatoria de adjudicación correspondiente, condiciones especiales de duración de las licencias, previa autorización de la Consejería competente en materia de transportes, procedimiento en que se recabarán informes de las organizaciones empresariales y sindicales y de personas consumidoras y usuarias más representativas implicadas.

Artículo 17.- Visado de las licencias.

1. La vigencia de las licencias de auto-taxi queda condicionada a la constatación anual, por parte del Ayuntamiento del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyan requisitos para su validez y de aquellas otras que, aún no siendo exigidas originariamente, resulten, asimismo, de obligado cumplimiento. Dicha constatación se efectuará mediante el visado anual de la licencia que será notificado a los titulares de las mismas mediante publicación en el Tablón de Anuncios Electrónico alojado en la página web municipal efectuada con un mínimo de 20 días naturales de antelación al inicio del plazo de revisión.

2. Para la obtención del visado deberá presentarse idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, así como la documentación que deba llevarse siempre a bordo del vehículo, en virtud del artículo 18 y 33 del Decreto 35/2012 de 21 de febrero. Con ocasión del visado podrá exigirse cualquier documentación que se considere necesaria para acreditar el cumplimiento continuado de las condiciones de las licencias.

3. La obtención del visado requerirá la superación de la revisión municipal del vehículo con carácter favorable. Será requisito indispensable que el vehículo y el taxímetro hayan pasado correctamente las preceptivas revisiones del órgano competente en materia de industria.

4. Las personas titulares de licencia de auto-taxi, cuyos vehículos o sus elementos no hayan superado la revisión municipal, dispondrán del plazo de un mes para reparar las deficiencias observadas y realizar nueva revisión. Este plazo podrá ser ampliado por causa justificada debidamente acreditada.

5. Sin perjuicio de todo ello y en función de la gravedad de la deficiencia, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares que procedan, incluida la suspensión de la licencia en función de la gravedad de la deficiencia, hasta que se haga efectiva su subsanación.

6. El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa y tenga carácter ejecutivo, salvo que ésta haya sido suspendida en virtud de resolución judicial, por alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, desarrolladas en el Título V del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y en esta Ordenanza, será requisito necesario para otorgar el visado de las licencias en relación con las cuales hayan cometido sus titulares dichas infracciones.

Artículo 18.- Comprobación de las condiciones de las licencias.

La realización del visado periódico previsto en el artículo anterior no será obstáculo para que el Ayuntamiento pueda, en todo momento, comprobar el cumplimiento adecuado de los requisitos exigidos en esta Ordenanza, recabando de la persona titular de la licencia la documentación acreditativa o la información que estime pertinente.

Artículo 19.- Consecuencias del incumplimiento de las condiciones de la licencia.

Sin perjuicio de las sanciones y medidas a que, en su caso, haya lugar, con arreglo a lo dispuesto en el Título VII de esta Ordenanza, cuando, con ocasión de un control o revisión, el Ayuntamiento constate el incumplimiento de las condiciones que constituyan requisito para la validez de las licencias, podrá dejar en suspenso las mismas, dando cuenta de la medida a la Consejería correspondiente en materia de transporte para la decisión que, respecto a la autorización para el transporte interurbano, corresponda.

Dicha suspensión, que implicará la entrega al Ayuntamiento de la documentación acreditativa de la licencia, se mantendrá hasta que se subsane el incumplimiento constatado.

Ante la falta de visado en el plazo establecido, o cuando dicha subsanación no se ha producido, se procederá a declarar la caducidad previo expediente administrativo instruido al efecto.

Artículo 20.- Suspensión de la licencia por avería, accidente o enfermedad.

1. En el supuesto de accidente, avería, enfermedad o, en general, cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, suficientemente

acreditada, el Ayuntamiento podrá autorizar la suspensión de la licencia por plazo máximo de veinticuatro meses y en las condiciones que se establezcan, notificando dicha circunstancia con carácter inmediato al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, para que se produzca la suspensión simultánea de dicha autorización.

2. No obstante lo anterior, en lugar de la suspensión de la licencia, el titular podrá solicitar la exención de explotar directamente la licencia siempre que el servicio sea prestado por personas asalariadas o autónomas colaboradoras, todo ello previa autorización expresa del Ayuntamiento y hasta un plazo máximo de 24 meses

Artículo 21. Suspensión de la licencia por interés particular a solicitud de la persona titular.

1. La persona titular de una licencia de auto-taxi podrá solicitar, el paso a la situación de suspensión por interés particular, que podrá ser concedida por el Ayuntamiento siempre que no suponga deterioro grave en la atención global del servicio y haya transcurrido al menos un año desde su otorgamiento.

2. La suspensión podrá concederse por un plazo máximo de cinco años y no podrá tener una duración inferior a seis meses, debiendo retornar a la prestación del servicio al término del mismo, previa comunicación al órgano municipal competente. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, se procederá a declarar la caducidad de la licencia tras procedimiento instruido al efecto. Para sucesivas suspensiones de una misma licencia habrá de valorarse el tiempo de suspensión que se solicita y las necesidades del servicio del taxi en la ciudad.

3. No se podrá prestar ningún servicio con la licencia en situación de suspensión, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar del vehículo afecto al servicio el aparato taxímetro y los indicadores luminosos, a eliminar todos los elementos identificadores del vehículo como dedicado al servicio público, a entregar en depósito el original de la licencia al Ayuntamiento, así como, acreditar el paso del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

Artículo 22.- Extinción de la licencia de auto-taxi.

1. La licencia de auto-taxi se extingue por:

- a) Renuncia de su titular.
- b) Fallecimiento de su titular sin personas con derecho a heredar.
- c) Caducidad.
- d) Revocación.
- e) Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.
- f) La extinción de la autorización de transporte interurbano.

2. El Ayuntamiento comunicará a la Consejería competente en materia de transportes, la extinción de las licencias de auto-taxi en el plazo de un mes, a efectos de la extinción de la autorización de transporte interurbano.

Artículo 23.- Caducidad de las licencias.

1. Procederá la declaración de caducidad de las licencias de auto-taxi, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza.

b) No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior al establecido en el artículo 12 de la presente Ordenanza. A estos efectos se considera abandono del servicio cuando se deja de prestar el mismo sin que se haya autorizado la suspensión de la licencia en los términos previstos en el artículo 21 de esta Ordenanza.

c) La finalización del plazo, en el caso de que la licencia se haya concedido con plazo especial de duración.

2. La declaración de caducidad se tramitará de oficio, previo expediente con audiencia de la persona interesada, con arreglo a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrán adoptarse las medidas cautelares que resulten necesarias para impedir la explotación de la licencia mientras se resuelve el procedimiento iniciado por esta causa.

Artículo 24. Revocación de las licencias.

1. El incumplimiento de las condiciones esenciales de las licencias o autorizaciones, podrá dar lugar a la revocación de la autorización o licencia, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

2. Constituyen motivos de revocación de las licencias de auto-taxi:

a. El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias a que se refiere el artículo 87 de esta Ordenanza.

Se considerará que existe incumplimiento de manifiesta gravedad y reiterado de las condiciones esenciales de las licencias, cuando su titular haya sufrido sanción, mediante resoluciones definitivas en vía administrativa, por la comisión en un período de 365 días consecutivos, de tres o más infracciones de carácter muy grave o seis o más de carácter grave por vulneración de las condiciones esenciales especificadas en el artículo 87.

b. El incumplimiento de las condiciones que, para la transmisión de la licencia, establece el artículo 13 y siguientes de esta Ordenanza.

c. El arrendamiento, alquiler, traspaso o cesión por cualquier título de la licencia o del vehículo afecto, de su uso o explotación, sin la preceptiva autorización municipal.

d. La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal, salvo que se den las circunstancias de excepcionalidad previstas en el artículo 10 del Decreto 35/2012 de 21 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en cuyo caso será necesario recabar declaración expresa del mantenimiento de la licencia municipal de auto-taxi.

e. La variación o desaparición de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado mediante Decreto de 17 de junio de 1955.

f. La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida con arreglo a lo previsto en las disposiciones vigentes.

g. La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas sin la correspondiente autorización. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las

personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.

h. La comisión de delitos con ocasión o con motivo del desarrollo de la prestación del servicio público de autotaxi.

3. Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la suspensión cautelar de la licencia.

4. La competencia para la revocación de las licencias reside en el Alcalde u órgano en quien delegue.

CAPÍTULO VI. Registro de licencias.

Artículo 25. Registro Municipal de licencias de auto-taxi.

1. Las licencias de auto-taxi estarán inscritas en el Registro Municipal de Licencias de auto-taxi en donde constará:

a) El número de licencia, los datos identificativos de su titular, indicando domicilio a efectos de notificaciones, dirección de correo electrónico y teléfono, así como los de su representante, si lo hay.

b) Las características propias y condiciones específicas a que, en su caso, está sometida la licencia.

c) Personas conductoras de la licencia, con sus datos identificativos, incluido domicilio a efectos de notificaciones, dirección de correo electrónico, teléfonos y horario de prestación del servicio, contratos, régimen laboral y documentación acreditativa: altas y bajas en seguridad social y TC2.

d) La autorización para la prestación de servicios interurbanos, indicando la fecha de la autorización y de validez.

e) Las denuncias, expedientes, infracciones cometidas, sanciones impuestas y requerimientos de cada licencia.

f) El vehículo afecto a la licencia, marca, modelo, variante, tipo y homologación con su matrícula, fecha de matriculación y adscripción a la licencia; fecha de validez de la inspección técnica de vehículos y de la última revisión municipal; datos del seguro del vehículo; número de plazas; adaptación, en su caso, del vehículo para personas con discapacidad.

g) Los visados, comprobaciones extraordinarias, si las hay, fechas de realización de ambos y de validez, requerimientos efectuados y su cumplimiento.

h) Las transmisiones de la licencia, importe de las mismas, extinción de la licencia, en su caso y suspensiones.

2. La no comunicación por parte de las personas titulares de la licencia de los datos e informaciones señalados en el apartado anterior será objeto de sanción conforme a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

3. El Ayuntamiento de Cádiz informará a la Consejería competente en materia de transportes, en lo que afecte a las correspondientes autorizaciones de transporte interurbano, de las incidencias registradas en relación a la titularidad de las licencias y vehículos afectos a las mismas, así como las suspensiones temporales autorizadas, con una periodicidad mínima semestral. La información se realizará por medios telemáticos conforme con lo que se establezca por la citada Consejería.

TÍTULO III. DE LOS VEHÍCULOS Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CAPÍTULO I. Vehículos.

Artículo 26. Adscripción a la licencia.

1. La licencia de auto-taxi deberá tener adscrito un único vehículo específico, que deberá cumplir los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y normativa municipal complementaria, así como las disposiciones generales en materia de circulación, seguridad vial, industria y accesibilidad.

2. El vehículo adscrito a una licencia podrá estar en poder de la persona titular bien en régimen de propiedad, arrendamiento financiero, arrendamiento ordinario, o cualquier régimen de tenencia que permita el libre uso del vehículo, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente.

3. La sustitución del vehículo adscrito a una licencia queda condicionada a que el vehículo sustituto cumpla con los requisitos exigidos para el vehículo adscrito. La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al vehículo sustituto deberán ser simultáneas, a cuyo efecto se solicitará la oportuna autorización municipal.

4. En el supuesto de accidente o avería del vehículo, así como en otras circunstancias excepcionales que impidan la prestación del servicio con el vehículo adscrito, se podrá continuar prestando el servicio durante el tiempo que dure la situación transitoria, mediante un vehículo que cumpla los requisitos exigidos por la normativa vigente para poder prestar el servicio. En tales supuestos y siempre que dicha situación transitoria se desarrolle por plazo inferior a un mes, será suficiente para poder ejercer este derecho con la presentación de declaración responsable en la que el titular de la licencia manifieste expresamente que: se encuentra en uno de estos supuestos, que el vehículo cumple con los requisitos exigidos en la normativa, que dispone de la documentación que así lo acredita que será entregada al Ayuntamiento cuando le sea solicitada y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo en el que use el vehículo de sustitución. A dicha declaración responsable se acompañará copia del permiso de circulación del vehículo de sustitución.

Para la utilización del vehículo de sustitución durante un plazo superior a un mes, será necesaria autorización expresa del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento comunicará el cambio de vehículo al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, sin perjuicio de que la persona titular solicite también la sustitución del vehículo en la autorización de transporte interurbano.

Una vez desaparezcan las circunstancias que originaron la sustitución, la persona titular de la licencia deberá comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de cinco días naturales, la vuelta a la prestación del servicio con el vehículo originalmente adscrito a la licencia, circunstancia que será comunicada a la Consejería competente en materia de transporte.

El vehículo de sustitución deberá superar las revisiones oportunas, de lo que es responsable el titular de la licencia.

Artículo 27. Características y requisitos de los vehículos para el servicio

del taxi.

1. La prestación de los servicios de taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante

vehículos clasificados como turismos en la tarjeta de inspección técnica.

2. Con carácter general, los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad de cinco plazas incluida la persona conductora, o de seis, siempre que en el certificado de características conste que una de ellas corresponde a persona usuaria de silla de ruedas, si bien podrá autorizarse una capacidad de hasta nueve plazas incluida la de la persona conductora, atendiendo a la naturaleza y circunstancia del servicio a realizar y a la accesibilidad para personas con movilidad reducida.

3. Deben estar matriculados en España y habilitados para circular. A tal efecto, solo podrá considerarse que los vehículos que circulen amparados temporalmente por los permisos y placas especiales a que hace referencia el Reglamento General de vehículos aprobado mediante Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre cumplen este requisito cuando ya hubieran pasado la correspondiente inspección técnica de vehículos y obtenido el oportuno certificado.

4. Deben hallarse vigente la última inspección técnica periódica que legalmente les corresponda.

5. Los vehículos no podrán continuar dedicados a la actividad del taxi a partir de que alcancen una antigüedad de doce años, a contar desde la fecha de su primera matriculación. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento admitirá que supere esta limitación hasta los catorce años de antigüedad:

- los vehículos adaptados para el transporte de personas con movilidad reducida

- los vehículos con etiqueta Cero Emisiones o ECO.

- los vehículos adscritos a titulares cuya jubilación se produzca antes de que el vehículo cumpla los catorce años de antigüedad.

6. Todos los vehículos que presten servicio de auto-taxi en la ciudad de Cádiz deberán estar identificados conforme al distintivo ambiental de acuerdo a la clasificación del Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

7. Las renovaciones de vehículos que se produzcan a partir del 1 de enero de 2025 solo podrán realizarse a vehículos que estén clasificados conforme al distintivo ambiental Cero Emisiones o ECO de acuerdo con la clasificación del Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

8. A partir del 1 de enero de 2030, no podrán prestar servicio los vehículos auto-taxi que no estén clasificados conforme al distintivo ambiental Cero Emisiones o ECO de acuerdo con la clasificación del Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

9. En el caso de los vehículos adaptados a personas con movilidad reducida esta fecha queda prorrogada al 1 de enero de 2035, siempre que el vehículo no haya alcanzado la antigüedad de 14 años.

10. Sin perjuicio de la reglamentación municipal de desarrollo, que en aplicación de lo

previsto en el artículo 4 de esta Ordenanza se disponga, los vehículos a que se refiere esta Ordenanza deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) La longitud será superior a 4.300 milímetros y la capacidad útil del maletero de 330 litros como mínimo.

b) Los vehículos dispondrán de carrocería cerrada y cuatro o cinco puertas, cuya disposición asegurará el acceso y la salida de las plazas posteriores por ambos lados de manera independiente de las plazas delanteras.

c) Los cristales tanto de las lunetas delantera y posterior, como de las ventanillas permitirán, en todo caso, una perfecta percepción visual desde el interior del vehículo.

d) La pintura de color blanco, distintivos y equipamientos requeridos en esta Ordenanza o en su defecto, la exigida en la adjudicación de la licencia.

e) El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioros, parches u otros desperfectos que impriman al interior el aspecto de poca limpieza y mala conservación y será uniforme en todos los asientos del vehículo.

f) El piso podrá protegerse con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable bien adosadas y sin roturas. Queda prohibido el uso de alfombras y felpudos.

g) Disponer de calefacción y aire acondicionado.

h) Los vehículos deberán tener el maletero o portaequipajes disponible para su utilización por la persona usuaria. Está prohibido el montaje y utilización de baka portaequipajes en los servicios urbanos.

i) Estar adscrito a una radioemisora o entidad de gestión telemática y disponer de sistema de posicionamiento global por satélite (GPS).

j) La instalación de cualquier elemento, instrumento o accesorio homologado por la Administración competente en la materia requerirá la autorización del Ayuntamiento.

k) Los modelos de vehículos destinados al servicio de taxi no tendrán nunca configuración de carácter deportivo, todo terreno o vehículo de reparto y, a excepción de los adaptados a personas con discapacidad, serán de tres volúmenes o de dos, si el habitáculo para el pasaje cuenta con un elemento físico que lo separa totalmente de la zona del maletero.

l) Los vehículos afectos al servicio podrán llevar instalada una mampara de seguridad para proteger a la persona conductora, previa autorización municipal, que podrá ser objeto de la reglamentación oportuna conforme a lo previsto en el artículo el artículo 4 de esta Ordenanza. En este caso, la persona conductora podrá, discrecionalmente, negarse a admitir pasajeros/as en el asiento delantero, durante el servicio correspondiente, permitiendo el transporte únicamente en las plazas disponibles en los asientos posteriores.

m) Se recomienda la existencia de extintor.

n) Asimismo, en el caso de los vehículos adaptados deberán:

- Disponer de un Diario de Registro en el que se anoten todos los servicios realizados durante la jornada, conteniendo como mínimo: hora, lugar de origen y destino, así como si el servicio es prestado a una persona usuaria con movilidad reducida.

- Facilitar la información mediante copia del Diario de Registro, así como a través de la radioemisora o entidad de gestión por medios telemáticos, relativa a la prestación del servicio realizado a personas con movilidad reducida, especialmente el número y características de los servicios contratados, los servicios demandados que no hayan podido ser atendidos y quejas o reclamaciones de las personas usuarias.

11. Cualquier modificación que se pretenda sobre las características o requisitos de los vehículos precisará de la correspondiente autorización municipal, aprobada por el Alcalde u órgano en quien delegue. En ningún caso podrán modificarse las características para aumentar su capacidad sin la autorización del órgano competente.

Artículo 28. Identificación de los vehículos auto-taxi.

1. Los vehículos destinados al servicio del taxi serán de color blanco y llevarán en las puertas delanteras el número de la licencia municipal el logotipo y/o escudo oficial autorizado por el Ayuntamiento de Cádiz.
2. En ambas puertas delanteras deberá figurar el número de licencia municipal y la letra correspondiente al turno de libranza en la parte lateral posterior.
3. El número de licencia y la letra de descanso serán de 5 centímetros de altura con la tipografía de Arial en color negro.
4. Para la fijación en la carrocería de los distintivos mencionados, es decir, logotipo, escudo, número de licencia y letra de turno de libranza se prohíbe en cualquier caso el empleo de placas magnéticas o imantadas.
5. La colocación de cualquier distintivo, símbolo o adhesivo distinto, a los autorizados en esta Ordenanza requerirá la previa autorización municipal.
6. En el interior del habitáculo y en lugar bien visible para las personas usuarias llevará una placa u hoja informativa, con impresión negra sobre fondo blanco, en la que figurarán el número de licencia, la matrícula y el número de plazas autorizadas.
7. La presencia de otros distintivos referentes a régimen de descanso o turnos, a la incorporación a programas de motores y/o combustibles menos contaminantes, a programas relacionados con la calidad en la prestación del servicio u otros resultará determinada en las disposiciones oportunas que, en su caso, se dicten, previa consulta a las organizaciones y asociaciones profesionales del sector, de personas consumidoras y usuarias, y de personas con discapacidad.
8. Cualquier modificación que se pretenda sobre las características o requisitos de los vehículos precisará de la correspondiente autorización municipal aprobada por el Alcalde u órgano en quien delegue.

CAPÍTULO II. Sistema de tarificación y gestión de los servicios.

Artículo 29. Elementos técnicos y de gestión del servicio.

1. Los vehículos auto-taxi contarán con un sistema tarifario y de gestión integrado por los siguientes elementos:

- a) Taxímetro.
- b) Indicador exterior de tarifas o módulo tarifario.
- c) Impresora expendedora de factura homologada de los servicios y/o sistema alternativo de emisión de factura telemática.
- d) Lector para el pago con tarjeta y por móvil.

2. Los elementos mencionados en el apartado anterior y demás periféricos del sistema de tarificación y de gestión que, como los sistemas de localización, se instalen previa autorización municipal, deberán cumplir las especificaciones de la normativa técnica que les sea de aplicación, tales como requisitos metrológicos y de compatibilidad electromagnética y, a efectos de su eficaz y seguro funcionamiento, deberán ser íntegramente compatibles entre sí, lo que será demostrable mediante los certificados y ensayos pertinentes. En caso de avería de la impresora se podrá sustituir por un recibo, según el modelo oficial regulado en el artículo 63 de esta Ordenanza.

3. La persona titular de la licencia está obligada, en todo momento, a mantener en uso los equipos y elementos instalados.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de esta Ordenanza, los distintos elementos técnicos del servicio podrán ser objeto de las disposiciones municipales que se consideren oportunas.

Artículo 30. Taxímetros.

1. Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán ir provistos del correspondiente taxímetro que permita la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, mediante el uso de todos los conceptos tarifarios aprobados, incluidos suplementos.
2. Los taxímetros se ajustarán a las disposiciones que resulten de aplicación, cuyo cumplimiento será verificado con anterioridad a su primera utilización en un vehículo para la prestación del servicio.
3. Los taxímetros serán precintados después de su verificación, y la rotura de cualquier precinto conlleva la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller autorizado y la presentación del vehículo a verificación después de reparación.
4. Deberá someterse obligatoriamente el taxímetro a nueva verificación y precintado cada vez que se realice cualquier intervención en el mismo que suponga rotura de precintos y siempre que se apruebe la aplicación de nuevas tarifas.
5. Sólo podrán instalar y reparar o modificar taxímetros los talleres expresamente autorizados para ello por el órgano competente en materia de industria.
6. La revisión municipal anual de los vehículos, como cualquier otra comprobación que efectúe el Ayuntamiento, velará por el cumplimiento de las disposiciones de todo orden que afecten a los taxímetros.
7. El taxímetro dispondrá de impresora para la emisión de recibos con el contenido que disponga el Ayuntamiento y/o aplicación telemática para este mismo cometido.

Artículo 31. Visibilidad del taxímetro.

El taxímetro estará situado sobre el salpicadero en su tercio central o en el frontal superior. En todo momento, deberán resultar completamente visibles, desde la posición central en el asiento trasero, el número correspondiente a la tarifa aplicada, la hora actual, el precio y duración correspondiente al servicio y el precio correspondiente a suplementos, de forma diferenciada. Por ello, cuando esté en funcionamiento, deberá estar siempre iluminado, incluso al inicio y final de las carreras.

Artículo 32. Módulo tarifario o indicador exterior de tarifas.

1. Los vehículos auto-taxi dispondrán en su exterior, colocado sobre el habitáculo en su parte delantera, de un módulo tarifario para la indicación de la situación de libre y de la tarifa aplicada, que será digital y reunirá las características que determine la Administración Municipal.
2. El módulo tarifario dispondrá de vista de doble cara y deberá indicar:
 - Tarifa: Indicará el número de tarifa que en cada momento indique el taxímetro.
 - La palabra "TAXI".
 - La palabra "TAXI".
 - La palabra "TAXI".
3. El módulo tarifario se instalará en el techo del vehículo situándose según el sentido de la marcha, el cajetín de tarifas en su parte izquierda y el de luz verde en su parte derecha.
4. Los referidos módulos exhibirán el dígito de tarifa que resulte de aplicación, en color rojo con altura de texto de al menos, 60 milímetros. Además de dicho dígito, en su lugar se podrá exponer un carácter alfabético para indicar situación de servicio de características concretas, tales como aviso telefónico.

5. Los dígitos de tarifa y de mensaje podrán ser observados tanto desde el frontal del vehículo, como desde su parte trasera.

Artículo 33. Conexión entre el taxímetro y el módulo tarifario.

El módulo tarifario irá conectado al aparato taxímetro, de tal forma que, todas las indicaciones de aquel, incluyendo el indicador verde de estado de servicio, serán gobernadas exclusivamente por el taxímetro. La conexión taxímetro-módulo tarifario será no manipulable en todo su recorrido y dispondrá de precinto en sus extremos.

Artículo 34. Sistemas de localización y otros elementos técnicos.

A los efectos de facilitar la prestación del servicio a este sector de la población y de efectuar su debido control, medida que se entiende necesaria para garantizar la seguridad, eficacia y calidad del servicio, los vehículos afectos al servicio deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Tener instalados equipos y elementos de posicionamiento global por satélite (GPS), con conexión a una central de radioteléfono adaptada a la gestión de servicios telemáticos o entidad de gestión de servicios telemáticos respetando la homologación oportuna y las disposiciones de toda índole que les afecten, contando previamente con la autorización municipal.

- Encontrarse adscritos o conectados a una entidad telemática de gestión o una radioemisora adaptada a esta gestión.

Estas instalaciones y conexiones deberán estar homologadas y de acuerdo con las disposiciones que les puedan ser de aplicación, previa y preceptiva autorización municipal.

No se autorizará la instalación de emisoras de radio no autorizadas previamente por el Ayuntamiento, aunque estén dotadas de dispositivo de manos libres.

CAPÍTULO III. Fomento de la reducción de contaminantes.

Artículo 35. Disposiciones y medidas para fomentar la reducción de contaminantes.

El Ayuntamiento con la participación de las asociaciones y entidades representativas del sector promoverá la incorporación de motores eficientes energéticamente que resulten menos contaminantes, a través de las disposiciones oportunas y los programas de promoción para aquellos vehículos que se incorporen a esas tecnologías. Entre tales medidas, se considerará la creación de estímulos o subvenciones para la renovación de la flota de auto-taxi a vehículos de Cero Emisiones. En este sentido, deberá tenerse en cuenta por las personas titulares de licencias lo dispuesto en el artículo 27.5 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV. Publicidad en los vehículos.

Artículo 36. Autorización de publicidad exterior e interior.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar a las personas titulares de licencia de auto-taxi para llevar publicidad en el exterior únicamente en las puertas traseras y en la luneta trasera con sujeción a las disposiciones legales vigentes, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, y no se genere riesgo alguno. En cualquier caso, todo aquel elemento que pueda repercutir en la seguridad deberá ser autorizado por la Inspección Técnica de Vehículos.

Deberán exhibir las referencias a la emisora de radio o entidad de contratación a la que estén, en su caso, asociados, con indicación del número de teléfono, aplicación telemática o web.

2. Las personas titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberá solicitar al Ayuntamiento la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario, irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.

3. Cada autorización de publicidad amparará un solo vehículo y deberá llevarse permanentemente en el mismo.

4. En todo caso, se prohíbe insertar en el vehículo publicidad sexista o de otro orden que atente contra dignidad de la persona o vulnere los valores o derechos reconocidos en la Constitución, así como aquella relacionada con la prostitución. Tampoco podrán publicitar productos o servicios perjudiciales para la salud física o mental como el tabaco, el alcohol, los estupeficientes o el juego de azar.

Artículo 37. Retirada de publicidad sin autorización.

El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que carezca de autorización municipal, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora cuando proceda.

TÍTULO IV. DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I. Personas conductoras.

Artículo 38. Prestación por la persona titular de la licencia.

Las personas físicas titulares de la licencia se encuentran sometidas a un régimen de incompatibilidad total con el ejercicio de otras actividades o profesiones.

Las personas jurídicas titulares de las licencias deberán contemplar en su objeto social la prestación del servicio de transporte público de viajeros y viajeras en vehículo de turismo.

Artículo 39.- Prestación por otras personas conductoras.

Los titulares de las licencias de auto-taxi, sean personas jurídicas o personas físicas, podrán contratar personas conductoras asalariadas y/o personas autónomas colaboradoras para la prestación de la actividad de auto-taxi.

Las contrataciones de otras personas conductoras precisarán de autorización expresa del Ayuntamiento que comprobará el cumplimiento de los requisitos exigibles a dichas personas y la adecuación de las condiciones del ejercicio de la actividad previstas en esta Ordenanza.

Artículo 40. Autorización para la prestación del servicio en horario diferente al de la persona titular.

Podrá autorizarse la contratación de una persona conductora asalariada o la conducción de una persona autónoma colaboradora para la prestación del servicio en horario diferente al que corresponda a la persona titular, a cuyos efectos se valorará de forma preferente el mantenimiento del equilibrio entre oferta y demanda del servicio de taxi, con el objeto de evitar que la prestación de servicio por otras personas conductoras pueda provocar una sobreoferta que pueda afectar al equilibrio económico de la explotación, de acuerdo con los principios establecidos en los apartados 1) y 2)

del artículo 3 de esta Ordenanza.

Artículo 41. Requisitos de las personas conductoras.

1. Las personas que hayan de conducir los vehículos adscritos a las licencias de auto-taxi bien como titulares, bien como asalariadas o autónomas colaboradoras, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

b) Disponer de certificado de aptitud vigente para el ejercicio de la actividad de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del presente artículo.

c) Figurar dada de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

d) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

e) Ser declarado apto en las pruebas de examen que a tal efecto convoca el Ayuntamiento.

f) Carecer de antecedentes penales relativos a delitos cometidos con ocasión o con motivo del desarrollo de la prestación del servicio público de autotaxi.

g) Aquellos otros requisitos que pueda exigir el Ayuntamiento en la correspondiente convocatoria.

2. El certificado de aptitud a que se refiere el apartado 2 será expedido por el Ayuntamiento o ente que ejerza sus funciones en esta materia, tras la realización de las pruebas correspondientes para acreditar:

a) Que conoce suficientemente el municipio, sus alrededores, paseos, situación de lugares de ocio y esparcimiento, oficinas públicas, hospitales, centros oficiales, hoteles principales, estaciones ferroviarias o de autobuses y aeropuerto, y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras en la Comunidad Autónoma.

b) Que conoce el contenido de la normativa de aplicación, así como de las Ordenanzas municipales reguladoras del servicio de taxi y las tarifas vigentes aplicables a dicho servicio.

c) Que cumple cualesquiera otros requisitos que puedan resultar de aplicación de acuerdo con la legislación vigente y las Ordenanzas que rijan la prestación del servicio.

CAPÍTULO II. CERTIFICADO MUNICIPAL DE APTITUD PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE CONDUCCIÓN DE TAXI.

Artículo 42. Requisitos para la obtención del certificado municipal de aptitud.

1. Para ejercer la actividad de conductor de vehículo de auto-taxi es necesario estar en disposición del permiso municipal de conductor de auto-taxi en vigor y de la tarjeta identificativa de conductor.

Para ello será necesario ser declarada persona apta en el examen convocado, así como acreditar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos en el apartado 3 de este artículo.

2. El examen consistirá en una prueba dirigida a evaluar el conocimiento de las personas aspirantes sobre temas relacionados con la prestación del servicio de taxi y versará, al menos sobre las siguientes materias:

a) Conocimiento del término municipal de Cádiz, ubicación de oficinas públicas, centros oficiales, establecimientos sanitarios, hoteles, lugares de ocio y esparcimiento, lugares de interés cultural y turístico y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras de la Comunidad Autónoma Andaluza.

b) Conocimiento de la normativa sectorial reguladora del servicio del autotaxi.

c) Régimen y aplicación de las tarifas de taxi.

d) Conocimiento de la normativa de atención a los usuarios con discapacidad, condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

e) Conocimiento básico de la normativa vigente en materia de hojas y reclamaciones y defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias.

f) Conocimientos básicos de la Lengua inglesa.

El Ayuntamiento podrá exigir además la acreditación de formación complementaria o cualquier otro conocimiento relacionado con el ejercicio de la actividad, así como para la atención debida a las personas usuarias con movilidad reducida o con discapacidad, mediante la asistencia a jornadas o cursos específicos.

Podrá asimismo organizar, bien de forma directa o bien en colaboración con alguna entidad, esta formación complementaria, exigiendo su realización a los conductores adscritos a licencias de auto-taxi.

3. En el plazo de un mes desde la publicación de los resultados del examen, los aspirantes tendrán que presentar los documentos acreditativos de que cumplen los siguientes requisitos:

a) Hallarse en posesión de permiso de conducir de la clase B o superior a ésta, con al menos un año de antigüedad, y haber superado las pruebas específicas de control de conocimientos que prevea la normativa en materia de tráfico y seguridad vial (permiso de conducción BT p).

b) Informe emitido por médico colegiado que acredite que la persona aspirante no padece enfermedad o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

c) Certificado de antecedentes penales a fin de acreditar lo establecido en el apartado 1f) del artículo anterior.

d) Cuantos otros requisitos resulten, en su caso, exigibles en la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en la legislación de tráfico y seguridad vial.

La falta de acreditación en tiempo y forma de los requisitos citados anteriormente determinará que el aspirante quede decaído en su derecho.

4. Los aspirantes que superen este proceso obtendrán el certificado municipal de

aptitud, también denominado permiso municipal para el ejercicio de la actividad de conducción de autotaxi.

5. Dicho documento incorporará como datos los siguientes: nombre y apellidos, número de Documento Nacional de Identidad, fecha del certificado de aptitud y la fecha de la finalización de la vigencia del permiso, número de licencia y matrícula del vehículo adscrito

Artículo 43. Validez del permiso municipal para el ejercicio de la actividad de conducción de auto-taxi.

La vigencia del permiso municipal para la conducción de auto-taxi estará subordinada a que se mantengan los requisitos exigidos para su obtención regulados en artículo 42. Tendrá una validez de cinco años. Al término de este plazo podrá ser renovado automáticamente, por nuevo e igual periodo de validez y sin necesidad de examen, siempre que se acredite haber ejercido la profesión durante un periodo de un año, ininterrumpido o no, en los últimos cinco años. En caso contrario deberá superar de nuevo el examen y resto de requisitos exigidos en el artículo 42 para la obtención del permiso municipal de conducir autotaxi.

No obstante, aun cuando se cumpla con lo indicado en el párrafo anterior, para la renovación podrá exigirse la formación complementaria que se refiere en el artículo anterior.

La falta de acreditación en el tiempo otorgado al efecto de los requisitos establecidos en el artículo 42 con motivo del proceso de revisión conllevará la suspensión cautelar del permiso municipal durante el tiempo que medie hasta su cumplimiento.

Subsanado el incumplimiento en el plazo de requerimiento oportuno, el Ayuntamiento levantará la suspensión temporal y otorgará de nuevo eficacia al permiso afectado. En caso contrario declarará su extinción o pérdida de vigencia tras procedimiento instruido al efecto en los términos de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 44. Extinción del permiso municipal para el ejercicio de la actividad de conducción de auto-taxi.

1. Constituyen motivos de extinción del permiso municipal de conducción los siguientes:

a. Incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en el artículo 42 en el plazo de conferido al efecto.

b. La imposición de dos sanciones leves por trato desconsiderado con las personas usuarias, compañeros y compañeras, agentes de la inspección, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y ciudadanía en general, en el plazo de un año.

c. La prestación del servicio superando las tasas de alcoholemia, o bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.

d. La reiteración de infracciones constatadas en los pertinentes expedientes sancionadores de forma que se supere la imposición de dos sanciones graves o muy graves en el plazo de un año.

e. La comisión de delitos con ocasión o con motivo del desarrollo de la prestación del servicio público de autotaxi.

2. El procedimiento de extinción del permiso municipal, se incoará de oficio por el Ayuntamiento cuando tenga conocimiento de la desaparición de alguno de los requisitos exigidos para la obtención del permiso, e incluirá el contenido mínimo siguiente:

a) Relación de los hechos y circunstancias que induzcan a apreciar, racional y fundadamente, que carece de alguno de los requisitos que se exigieron para su obtención.

b) Adopción, en su caso, de la medida de suspensión cautelar e intervención inmediata del permiso municipal.

c) Plazos y forma de que dispone el titular para acreditar el requisito o requisitos exigidos, con la advertencia de que el Ayuntamiento podrá dictar resolución motivada declarando la extinción del permiso municipal cuando concurra alguna de las causas previstas en el apartado 2 b).

El interesado dispondrá de un plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que haya tenido lugar la notificación para presentar cuantos documentos y alegaciones estime convenientes a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos. Transcurrido el plazo para presentar alegaciones, se comunicará al interesado el lugar, fecha y hora de la realización de la prueba correspondiente, en su caso. En el supuesto de acordarse la suspensión cautelar del permiso municipal, se pondrá en conocimiento del titular de la licencia de auto-taxi el inicio del procedimiento.

Las formas para acreditar el cumplimiento del requisito o requisitos exigidos serán las siguientes:

a) Si afectara a los conocimientos, sometándose al examen. Se entenderá que afecta a los conocimientos cuando la causa sea la comisión de infracciones administrativas.

b) Si afectara a los requisitos físicos y psicofísicos exigidos, sometándose a las pruebas de aptitud psicofísica que procedan ante los servicios sanitarios que se indique por el Ayuntamiento.

c) Si afectara a la validez del permiso de conducción de la clase BTP, aportando el permiso de conducción, sin perjuicio de las comprobaciones que proceda realizar de oficio.

d) Si afectara a la formación complementaria, sometándose a la misma y obteniendo el certificado aptitud y/o asistencia.

Transcurrido el plazo para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Ayuntamiento dictará resolución declarando: a) el sobreseimiento del procedimiento con levantamiento de la medida de suspensión cautelar e intervención del permiso, en su caso, adquiriendo de nuevo eficacia el permiso municipal de conductor de auto-taxi, o b) la extinción del permiso municipal.

El plazo máximo en el que deberá dictarse la resolución expresa del procedimiento y su notificación será de seis meses, contados desde la fecha del acuerdo de iniciación. El plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución se suspenderá en los casos y con los límites que se establecen en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Transcurrido el plazo máximo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa se producirá la caducidad del procedimiento. La resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones.

La competencia para declarar la extinción de la licencia corresponde al Alcalde u órgano en quien éste delegue.

3. El titular de un permiso municipal cuya extinción haya sido declarada podrá obtener un nuevo permiso a través del procedimiento de obtención establecido en el artículo 42. En los casos en los que la causa sea la recogida en el apartado 1. e) será requisito la cancelación previa de dichos antecedentes penales.

4. Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en el Título VII de esta Ordenanza.

Artículo 45. Prestación del servicio sin mediar permiso municipal para el ejercicio de la actividad de conducción de auto-taxi.

Independientemente de las demás medidas legales procedentes conforme a esta Ordenanza, cuando agentes encargados de la inspección o vigilancia del servicio de taxi comprueben que la persona conductora de una licencia no dispone, en el momento de la inspección, del permiso municipal para el ejercicio de la actividad de conducción de auto-taxi, se ordenará de inmediato la paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción.

Para quien conduzca un auto-taxi careciendo del permiso municipal podrá resolverse por la Administración Municipal la imposibilidad de obtenerlo en el plazo de hasta cinco años desde la comisión de la infracción.

Artículo 46. Devolución a la Administración del permiso municipal para el ejercicio de la actividad de conducción de auto-taxi.

1. El permiso municipal de conducción de auto-taxi deberá ser entregado al Ayuntamiento por sus titulares o herederos, en el plazo máximo de diez días hábiles, cuando se cese en el ejercicio de la actividad de conductor de auto-taxi, en todo caso, por los siguientes motivos:

- Por jubilación.
- Por declaración definitiva de incapacidad permanente absoluta.
- Por la retirada del permiso de conducir
- Por haber transcurrido el plazo de validez sin haber solicitado la renovación.
- Por fallecimiento del titular.

En los casos de suspensión, revocación, pérdida de vigencia o extinción del permiso municipal para conducir auto-taxi deberá ser entregado en el plazo que se determine en el requerimiento que se haga al efecto.

2. Los permisos municipales de conducción de autotaxi serán inscritos en un Registro Municipal donde constará las incidencias relacionadas con los mismos, así como su fecha de validez, que será complementario del Registro de licencias regulado en el artículo 25 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III. Tarjeta de identificación de persona conductora de auto-taxi

Artículo 47. Expedición de la tarjeta de identificación de persona conductora.

1. Para la adecuada identificación de la persona conductora de auto-taxi, el Ayuntamiento de Cádiz, expedirá tarjeta de identificación de conductores, que contendrá entre otros datos: fotografía, nombre y apellidos, número del permiso municipal de conducción de auto-taxi; matrícula del vehículo, número de licencia de adscripción, turno de descanso y horario de servicio autorizado del asalariado o autónomo colaborador.

2. La tarjeta de identificación, que deberá exhibirse siempre que se esté prestando servicio, se colocará en un lugar que resulte visible tanto desde el exterior como del interior del vehículo.

Artículo 48. Requisitos para la expedición de la tarjeta de identificación de persona conductora.

1. Corresponde a la persona conductora la solicitud de la tarjeta de identificación para lo cual deberán acreditarse documentalmente los siguientes extremos:

- Estar en posesión del permiso municipal para el ejercicio de la actividad de conducción de auto-taxi en vigor.
- Estar de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en el caso de ser persona física titular de licencia o persona autónoma colaboradora, o encontrarse en situación de alta en el régimen de la Seguridad Social como persona conductora en el caso de persona asalariada, de acuerdo con la legislación laboral vigente.
- Horario de prestación del servicio y modalidad laboral, en su caso.
- Jornada de trabajo, con indicación de horario y descansos.

2. La persona titular de la licencia deberá solicitar, en el plazo de cinco días, la sustitución de la tarjeta de identificación cuando se produzca la variación de los datos consignados en la misma.

Artículo 49. Devolución a la Administración de la tarjeta de identificación de persona conductora.

La tarjeta de identificación de persona conductora deberá ser entregada al Ayuntamiento por la persona titular de la licencia o, en su caso, por sus herederos/as en los siguientes supuestos:

- Por jubilación.
- Por fallecimiento.
- Por suspensión, pérdida de vigencia o extinción de la licencia.
- Por cese de la actividad o modificación de cualquiera de los datos consignados en la tarjeta.

e) En los supuestos en que, de conformidad con el artículo 46 de esta Ordenanza, proceda la devolución del permiso municipal para el ejercicio de la actividad de conducción de auto-taxi, en cuyo caso deberán entregarse ambos documentos simultáneamente.

TÍTULO V. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CAPÍTULO I. Condiciones generales de prestación de los servicios.

Artículo 50. Contratación global y por plaza con pago individual.

1. Como régimen general, el servicio de taxi se contratará por la capacidad total del vehículo, pudiendo compartir varias personas el uso del mismo.

2. El Ayuntamiento, previo informe de las asociaciones representativas del sector y de personas usuarias y consumidoras con implantación en su territorio, y de la Consejería competente en materia de consumo y de transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán disponer la prestación de servicios de contratación previa por plaza con pago individual siempre que se realice a través de cualquier medio que permita garantizar los derechos de las personas usuarias respecto de las tarifas que les sean de aplicación, así como una reducción del precio que les corresponderá abonar de hacer el viaje individualmente de acuerdo con las tarifas establecidas sin que el precio final supere la tarifa máxima que esté vigente.

La contratación por plazas con pago individual es una opción voluntaria de los usuarios y solo se admitirá para los servicios con origen o destino en puntos específicos donde se genere gran demanda, como son aeropuertos, puertos, estaciones de trenes, de autobuses, recintos feriales y para aquellos casos en que se justifique suficientemente que la demanda de transportes no se encuentra debidamente atendida con los servicios de transporte regular y discrecional en autobús.

Durante el servicio el taxi deberá tener encendido el taxímetro con la tarifa que corresponda y deberá visualizarse a través del módulo luminoso exterior.

En ningún caso estos servicios podrán realizarse en régimen de transporte regular.

3. Los servicios de traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada, a centros sanitarios, asistenciales o residenciales, se podrán efectuar a través de vehículos auto-taxis siempre que el traslado no requiera la prestación de transporte sanitario.

4. El Ayuntamiento podrá establecer las condiciones para el uso del servicio del taxi al que se refiere el apartado anterior, para una mejor prestación del servicio, y en los términos que se fijen en desarrollo del Decreto 35/2012 de 21 de febrero, por las Consejerías competentes en razón de la materia.

Artículo 51. Dedicación al servicio.

1. Los vehículos de auto-taxi, cuando se encuentran de servicio, deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del mismo, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los de servicio al público.

2. A los efectos regulados en la presente Ordenanza, se entiende por prestación del servicio la disponibilidad para prestarlo, estén o no ocupados por persona pasajera.

3. Cuando los auto-taxi no estén ocupados por personas pasajeras y estén disponibles en situación de libre, deberán estar situados en las paradas determinadas por el Ayuntamiento o circulando.

4. Se prohíbe estacionar en las paradas de taxi cuando el vehículo no se encuentra de servicio.

CAPÍTULO II. Contratación del servicio de taxi.

Artículo 52. Formas de contratación del servicio de taxi.

1. La prestación del servicio de taxi se podrá contratar:

- En la vía pública, a requerimiento de personas usuarias fuera de las paradas de taxi.
- En la vía pública, a requerimiento de personas usuarias en las paradas de taxi.
- A requerimiento de persona usuaria con mediación de emisora de taxi.
- A requerimiento de persona usuaria, mediante la concertación previa sin mediación de emisora de taxi.

2. Las personas conductoras de auto-taxi no podrán buscar o captar pasaje mediante la formulación de ofertas en andenes o terminales de transporte o en cualquier otro lugar. Queda prohibido buscar o captar pasaje mediante el pago de comisiones.

Artículo 53. Contratación del servicio en la vía pública fuera de parada de taxi.

1. Fuera de las paradas, la contratación del servicio de taxi se realizará mediante la ejecución por la persona interesada de una señal que pueda ser percibida por la persona conductora, debiendo proceder la persona conductora a la parada del vehículo en lugar donde no resulte peligroso conforme a los principios de seguridad vial.

2. Los vehículos en circulación no podrán tomar personas viajeras a distancia inferior a 150 metros respecto a los puntos de parada establecidos en el sentido de la marcha. No obstante, podrá informar a la persona del lugar al que debe dirigirse para contratar el servicio. Se exceptúan los casos cuando la persona conductora aprecie que la persona que solicita el servicio tiene la movilidad reducida.

3. En puertos, aeropuertos, estaciones, terminales de transporte, en general, y cualquier otro lugar análogo determinado por el Ayuntamiento, no se podrán tomar personas viajeras fuera de las paradas autorizadas, excepto cuando exista concertación previa del servicio con o sin mediación de emisora, debidamente documentado.

Artículo 54. Contratación del servicio en parada de taxi.

1. Los vehículos para el servicio del taxi libres deberán estacionar en las paradas por orden de llegada y las personas usuarias tendrán derecho a elegir el vehículo que quieren contratar, salvo que, la organización adecuada de la fluidez en la rotación de los vehículos en paradas de afluencia masiva, requiera la incorporación de los vehículos a la circulación por orden de llegada.

2. La persona conductora respetará, como orden de preferencia para la atención a las personas usuarias de las paradas, el de espera de las mismas, salvo en casos de urgencia relacionados con personas enfermas o personas que precisen de asistencia sanitaria.

3. En el caso de encontrarse la parada vacía de vehículos, la persona usuaria podrá solicitar el servicio mediante concertación telefónica, poniéndose en funcionamiento el taxímetro una vez la persona usuaria acceda al vehículo.

Artículo 55. Concertación previa del servicio.

1. Se consideran servicios de concertación previa los siguientes:

- Los acordados, en documento debidamente formalizado, entre una empresa o una Administración Pública o las entidades vinculadas o dependientes de la misma y uno o varios taxistas para el servicio a sus empleados y empleadas o clientes.
- Los acordados con una persona usuaria particular o grupo de personas usuarias particulares para la prestación de servicios periódicos.
- Los acordados por colegios, Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos u otras asociaciones competentes, para la realización de transporte de escolares entre el lugar de residencia y el centro escolar.
- Los acordados con asociaciones o colectivos vecinales para el desplazamiento de sus asociados a zonas de interés comercial, cultural o de otro tipo.

2. Las personas conductoras de auto-taxi que presten servicio a personas usuarias que lo requieran de forma concertada previamente que se encuentren situadas en terminales de transporte y lugares análogos que se definan y en sus áreas de influencia o en hoteles que dispongan de parada de taxi a menos de 100 metros, deberán ir provistas de un documento acreditativo de la concertación, en soporte físico o telemático, y deberá constar debidamente formalizado de manera previa a la ejecución del servicio.

3. La concertación previa de servicios podrá realizarse con una persona usuaria o un grupo de estas, para un servicio concreto o para servicios periódicos. Igualmente, podrán suscribirse con el Ayuntamiento, para el traslado de personas empleadas o de usuarias de

sus servicios, como el traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada, a centros sanitarios, asistenciales o residenciales, que no necesiten de cuidados especiales. La concertación previa de servicios será debidamente documentada en los casos en que el Ayuntamiento lo determine y de acuerdo con los requisitos establecidos por este.

4. Como excepción cabe la prestación de servicio del taxi en día de descanso obligatorio, pero única y exclusivamente cuando exista contratación previa de los servicios en fecha anterior lo cual deberá estar documentalmente acreditado en soporte físico o telemático, debiendo exhibirse cuando sea requerido por agentes de la autoridad o inspectores encargados del control y disciplina del servicio del taxi; y debiendo en todo caso informar a la emisora o entidad telemática de gestión de tal circunstancia de manera previa a la prestación del servicio concertado por medios que permita dejar constancia de la comunicación.

CAPÍTULO III. Desarrollo del servicio.

Artículo 56. Inicio del servicio.

1. El servicio de taxi deberá iniciarse en el término municipal de Cádiz. A tal efecto, se entenderá en principio que el origen o inicio del servicio se produce en el lugar en que son recogidas las personas pasajeras de forma efectiva.
2. El taxímetro se pondrá en funcionamiento, tanto en servicio urbano, como interurbano, con carácter general, cuando la persona usuaria haya accedido al vehículo y haya indicado su destino, excepto en los servicios previamente contratados telefónicamente, por emisora o por cualquier otro medio, en los que el taxímetro empezará a contabilizar desde la adjudicación del servicio y con el máximo que resulte del procedimiento de aprobación de tarifa.
3. La recogida de personas pasajeras en término municipal diferente al de Cádiz, podrá tener lugar en los términos en que resulte regulada en las disposiciones legales oportunas.

Artículo 57. Espera a las personas viajeras.

1. Cuando las personas viajeras abandonen transitoriamente el vehículo y las personas conductoras deban esperar el regreso de aquellas, podrán recabar de las mismas a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y de una hora en zonas aisladas sin edificaciones, facilitando factura del importe abonado. Agotados dichos plazos podrán considerarse su desvinculación del servicio. Tras recogerlas y llevarlas a su destino, se liquidará el importe abonado como garantía atendiendo al tiempo de espera y el nuevo recorrido realizado.
2. Cuando la persona conductora haya de esperar a las personas pasajeras en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstas el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar su prestación.
3. En los supuestos que la persona viajera necesite abandonar transitoriamente el vehículo y el estacionamiento esté prohibido y/o la parada suponga un obstáculo para la circulación, la persona conductora podrá recabar de la misma, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado, conviniendo con la persona viajera la hora para recogerla nuevamente.
4. Los vehículos adscritos al servicio del taxi no podrán estacionar en zonas reservadas para personas con movilidad reducida aunque presenten en el salpicadero tarjeta que lo habilite, si bien podrán realizar paradas para el descenso o subida de pasajeros.

Artículo 58. Ayuda de la persona conductora para acceder o descender del vehículo.

1. La persona conductora deberá ayudar a la persona usuaria a acceder y descender del vehículo siempre que lo necesite, en particular cuando haya que cargar o descargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de las personas usuarias, tales como sillas de ruedas, carritos de bebé o de la compra, sillas infantiles e incluso vehículos de movilidad personal o bicicletas siempre que sean plegables.
2. Cuando se produzca el abandono transitorio del vehículo por la persona conductora para ayudar a una persona usuaria, deberá dejar en el vehículo la indicación de ocupado, tal como se regule al efecto.

Artículo 59. Parada del vehículo para el descenso y la subida de las personas usuarias.

Los vehículos auto-taxi podrán parar, para el descenso y subida de las personas usuarias, en las vías de circulación de la ciudad, salvo en los lugares no autorizados indicados en la legislación vigente en materia de tráfico.

En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, la persona pasajera, que podrá pedir la intervención de agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento referido, descontando la puesta en marcha del taxímetro, y la persona conductora deberá solicitar y poner a disposición de la persona usuaria, siempre que sea posible y la persona usuaria lo requiera, otro vehículo auto-taxi, el cual comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que inicie su servicio en el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo.

Artículo 60. Elección del itinerario.

1. La persona conductora deberá prestar el servicio de acuerdo con el itinerario elegido por la persona usuaria y, en su defecto, el que siendo practicable, suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido. En aquellos casos en los que por circunstancias de tráfico o similares no sea posible o conveniente seguir el itinerario que implique menor distancia o el elegido por la persona usuaria, la persona conductora podrá proponer a la persona usuaria otro alternativo, quien deberá manifestar su conformidad.
2. Cuando el itinerario elegido implique utilizar una vía de peaje, la persona conductora deberá ponerlo en conocimiento de la persona usuaria para que ésta manifieste si desea seguir dicho itinerario u otro distinto. El coste del peaje será a cargo de la persona usuaria.
3. Si la persona conductora desconociera el destino solicitado, averiguará el itinerario a seguir antes de poner en funcionamiento el taxímetro, salvo que la persona pasajera le solicite que inicie el servicio y le vaya indicando el itinerario.

Artículo 61. Cobro del servicio y cambio de monedas.

1. Al llegar al destino del servicio, la persona conductora pondrá el taxímetro en situación de pago e informará a la persona usuaria del importe permitiendo que ésta pueda comprobarlo en el taxímetro.
2. El medio de pago será de la elección de la persona usuaria, bien sea a través de lector de tarjeta, a través de aplicación de teléfono móvil o en efectivo.
3. Los vehículos al servicio del taxi tienen la obligación de contar con lector de pago con tarjeta y con teléfono móvil facilitando el pago por este medio. Si este no funcionara,

se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro cuando sea necesario que el vehículo se dirija hasta la aproximación a un cajero para la extracción de la cantidad precisa y el retorno al punto de destino de la persona usuaria.

4. Las personas conductoras estarán en la obligación de facilitar a las personas usuarias cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros, cantidad que podrá ser actualizada con ocasión de la modificación anual de las tarifas. Si la persona conductora tuviera que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe, el taxímetro quedará en situación de parada.

5. En el supuesto de que finalizado el servicio, la persona usuaria disponga únicamente de billete superior al establecido como cambio obligatorio y el importe de la carrera sea inferior a dicha cantidad, la persona conductora podrá poner de nuevo el taxímetro en marcha hasta que la persona usuaria regrese con el cambio, para cobrar además, el nuevo importe que marque el taxímetro, excluyendo la bajada de bandera.

Artículo 62. Interrupción del funcionamiento del taxímetro.

1. El taxímetro interrumpirá su funcionamiento a la finalización del servicio, en los supuestos contemplados en el artículo anterior o, en los demás previstos en esta Ordenanza o durante las paradas provocadas por accidente, avería u otros motivos similares.
2. La toma de carburante sólo podrá realizarse cuando el vehículo se encuentre libre, salvo autorización expresa de la persona pasajera, en cuyo caso se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro.

Artículo 63. Expedición de recibos del servicio.

1. Las personas conductoras están obligadas a expedir recibo del importe del servicio mediante impresora conectada al taxímetro y a ponerlo a disposición de la persona usuaria. En caso de avería de la impresora se podrá entregar un recibo según el modelo oficial y con el contenido aprobado por el Ayuntamiento.
2. La expedición en formato papel, se podrá sustituir por formato digital, entregándose mediante sistema de mensajería instantánea o correo electrónico, siempre con la conformidad previa del cliente.
3. El contenido mínimo de cualquier recibo del servicio será en todo caso el siguiente: NIF de la persona titular de la licencia y/o persona conductora, número del recibo, número de licencia, matrícula del vehículo, origen y destino del servicio, fecha del mismo, número de tarifa aplicada, hora de inicio y fin del servicio, distancia recorrida y cuantía total recorrida, indicando de forma separada y desglosada los distintos suplementos aplicados.

Artículo 64. Prohibición de fumar.

Queda prohibido fumar en el interior de un vehículo auto-taxi, tanto personas conductoras como usuarias, sin que proceda excepción alguna o convenio entre ellas.

Artículo 65. Imagen personal de la persona conductora.

Las personas conductoras de auto-taxi deberán prestar el servicio debidamente aseadas y con corrección en vestimenta y calzado, pudiendo ser causa de infracción la contravención de esta disposición, conforme al artículo 88 de esta Ordenanza.

En ningún caso se permitirá el uso de chanclas, sandalias sin sujeción posterior o cualquier calzado que pueda comprometer la seguridad vial durante la conducción.

Deberán vestir con pantalón largo de color oscuro, camisa de color claro preferentemente blanca y jersey de tonos oscuros. En el supuesto de que la climatología lo aconseje se podrá sustituir la camisa por polo de manga corta en los mismos tonos. Se prohíbe el uso de pantalón corto y camiseta.

El Ayuntamiento, por acuerdo de Junta de Gobierno Local o Decreto de Alcaldía, podrá establecer la obligatoriedad de vestir un determinado uniforme, previa consulta a las asociaciones del sector.

Artículo 66. Pérdidas y hallazgos.

La persona conductora de auto-taxi deberá revisar, al finalizar cada carrera, el interior del vehículo con objeto de comprobar si la persona usuaria ha olvidado alguna de sus pertenencias. Si no ha podido devolverlas en el acto, la persona conductora que encuentre objetos olvidados los entregará el mismo día o, como muy tarde, dentro de las 24 horas del siguiente día hábil, en las oficinas de la Policía Local. Si el cliente contacta con la persona conductora para que acerque a una dirección el objeto olvidado, éste deberá abonar el importe marcado en el taxímetro correspondiente al traslado realizado siempre que haya sido informado previamente de su importe aproximado.

Artículo 67. Servicios complementarios.

1. La persona conductora de auto-taxi deberá permitir que las personas pasajeras lleven en el vehículo maletas, sillas de personas con movilidad reducida, sillas infantiles, carritos de bebés o de la compra, vehículos de movilidad personal plegados, bicicletas plegables u otros bultos de equipaje normales, siempre que quepan en el maletero del vehículo, boca o portamaletas, no lo deterioren y no infrinjan con ello las disposiciones vigentes. El maletero deberá permanecer libre para esta función.
2. Cuando no se utilice el número total de plazas, el equipaje mencionado que no quepa en el maletero podrá transportarse en el resto del interior del vehículo, siempre que por su forma, dimensiones y naturaleza sea posible sin deterioro ni peligro para la seguridad vial.
3. Excepcionalmente, y siempre que no afecte a la debida prestación del servicio de transporte de personas viajeras, podrá realizarse transporte de encargos o paquetería en los vehículos auto-taxi cuando lo concierten expresamente las partes y resulte debidamente documentado. Cada servicio podrá prestarse a una única persona solicitante y deberá tener un único punto de origen y destino, no pudiéndose compartir el servicio de transporte de encargos con el transporte de personas viajeras. El transporte de encargos se realizará con sujeción a las tarifas ordinarias de vehículos auto-taxi.

CAPÍTULO IV. Organización de la oferta en el servicio del taxi.

Artículo 68. Normas generales.

1. El Alcalde o órgano en quien delegue, previo consulta a las asociaciones del sector del taxi y de las organizaciones de personas consumidoras y usuarias más representativas en su territorio, podrán establecer:

- a) Lugares de paradas en que los vehículos podrán estacionarse a la espera de clientes, así como determinar, en su caso, los vehículos concretos o el número máximo de vehículos que pueden concurrir en cada parada, la forma en que deben estacionarse y el orden de tomar pasaje, prevaleciendo, en cualquier caso, la decisión de la persona usuaria respecto al vehículo que quiere contratar.

b) La obligación de prestar servicios en ciertas áreas, zonas o paradas, o en determinadas horas del día o de la noche, debiendo en dicho supuesto, establecer las oportunas reglas de coordinación entre las distintas personas titulares de licencias que permitan asegurar la efectiva prestación de tales servicios con arreglo a criterios de equidad, seguridad y demanda justificadas.

c) Reglas de coordinación, de observancia obligatoria, en relación con los periodos en que los vehículos adscritos a la licencia hayan de interrumpir la prestación de los servicios por razones de ordenación del transporte o de control de la oferta.

2. El Alcalde u órgano en quien delegue establecerá las reglas de organización y ordenación del servicio en materia de horarios, calendarios, descanso, vacaciones, etc, teniendo presente, además, en este caso, la legislación laboral, de seguridad social, de defensa de la competencia y la necesaria por motivos de seguridad vial.

Artículo 69. Paradas de taxi.

1. No se podrá estacionar un vehículo auto-taxi en la parada superando la capacidad de la misma. Queda prohibido el estacionamiento en doble fila, incluso en el supuesto de que en la parada se encuentre estacionado cualquier vehículo.

2. Mientras el vehículo auto-taxi permanezca en la parada la persona conductora no podrá ausentarse, salvo causa debidamente justificada. En ningún caso podrá quedar estacionado el vehículo en la parada en los días de descanso.

3. Las personas conductoras cuyo vehículo se encuentre en una parada deberán velar por el mantenimiento de la misma en las condiciones adecuadas de limpieza. Asimismo, deberán abstenerse de realizar actividades o desarrollar actitudes que puedan comprometer la imagen adecuada del servicio.

Artículo 70. Emisoras de taxi o entidades telemáticas de gestión.

1. La actividad de las emisoras y sistemas de telecomunicaciones que se utilicen para la contratación de los servicios requerirá de previa autorización municipal que se concederá siempre que resulten acreditadas la capacidad y cobertura del servicio en el término municipal de Cádiz y con cumplimiento de las disposiciones normativas de toda índole y, en particular, las de orden técnico o industrial, así como la garantía de libre asociación de las personas titulares de licencia.

2. Las emisoras y las entidades telemáticas de gestión deberán llevar un registro relativo a los servicios que presten y a la atención a las personas usuarias, en especial el número y características de los servicios contratados, de los servicios demandados que no han podido ser atendidos y de las quejas y reclamaciones de las personas usuarias. Dicho registro deberá conservarse un mínimo de un año y su información deberá ser puesta a disposición del Ayuntamiento.

3. Deberán informar a la persona usuaria solicitante del servicio, de los tiempos mínimo y máximo aproximado que tardará el vehículo en llegar, además de identificar el número de licencia del auto-taxi que efectuará el servicio. Si con posterioridad a la solicitud de servicio, acontecen circunstancias de tráfico u otras por las que el vehículo va a retrasarse, la emisora advertirá a la persona usuaria del imprevisto para conocer si continúa deseando el servicio.

CAPÍTULO V. Derechos y deberes.

Artículo 71. Derechos de las personas usuarias del servicio del taxi.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general en las disposiciones legales de personas consumidoras y usuarias, así como la reguladora del servicio público de transporte, las personas usuarias del servicio regulado en esta Ordenanza, tendrán derecho a:

1. Ser atendido por la persona conductora del vehículo solicitado, en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, seguridad, calidad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en la presente Ordenanza y restantes disposiciones municipales.

2. Exigir de la persona conductora el cumplimiento de todas las obligaciones vinculadas a la prestación del servicio de acuerdo con el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y esta Ordenanza.

3. Conocer el número de licencia, matrícula, tarjeta identificativa de las personas conductoras horario y las tarifas aplicables al servicio, documentos que deberán estar colocados de manera visible en los lugares especificados en esta Ordenanza.

4. Transportar en el vehículo, siempre que quepan en el maletero, baca, portamaletas o en el interior del habitáculo en las condiciones previstas en el artículo 67 de esta Ordenanza, maletas, sillas de personas con movilidad reducida, sillas infantiles, carritos de bebés o de la compra, vehículos de movilidad personal plegados, bicicletas plegables u otros bultos de equipaje normales.

5. Acceder a los vehículos en condiciones de comodidad y seguridad y obtener ayuda de la persona conductora para subir y bajar del vehículo en las condiciones previstas en el artículo 58 de esta Ordenanza y, en particular, a las personas con discapacidad o que vayan acompañadas de menores, y a cargar y descargar el equipaje y los aparatos necesarios para el desplazamiento de las personas usuarias tales como silla de ruedas, sillas infantiles, carritos de bebés, carritos de la compra, o similares.

6. Subir y bajar del vehículo en lugares donde resulta garantizada la seguridad vial.

7. Concertar previamente el servicio, con o sin emisora, en las condiciones previstas en el artículo 55 de la presente Ordenanza.

8. Transportar gratuitamente perros guía u otros perros de asistencia, en el caso de personas con discapacidad.

9. Requerir que no se fume en el interior del vehículo.

10. Solicitar que se encienda la luz interior del vehículo cuando oscurezca, tanto para acceder y bajar del vehículo, como para pagar el servicio.

11. Recibir un justificante del servicio realizado en los términos del artículo 63 de esta Ordenanza.

12. Recibir justificación por escrito o requerir la presencia de agente de la autoridad, cuando la persona conductora se niegue a la prestación del servicio.

13. Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado, climatización o calefacción del vehículo, y radio, pudiendo incluso abandonar el servicio, sin coste para la persona usuaria, si al requerir la puesta en marcha de dichos sistemas, estos no funcionan, siempre que no haya sido advertido antes del inicio del servicio.

14. Rechazar el servicio del taxi que le impida utilizar el asiento delantero.

15. Elegir el itinerario del servicio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 60 de la presente Ordenanza.

16. Pagar el importe del servicio prestado en efectivo, con tarjeta de crédito o teléfono

móvil. A tal efecto, los vehículos auto-taxi deberán ir provistos de un aparato de lector de tarjetas de débito/crédito y de móvil.

17. A la protección de datos personales en el ámbito de la contratación a distancia de conformidad con la normativa en materia de protección de datos.

18. Formular las denuncias, reclamaciones y quejas que estimen convenientes en relación con la prestación del servicio.

19. Someter a arbitraje de la Junta Arbitral de Transporte u órgano municipal arbitral, en su caso, las controversias relacionadas con la prestación del servicio.

Artículo 72. Deberes de las personas usuarias del servicio del taxi.

Las personas usuarias del servicio de taxi deberán utilizarlo ateniéndose a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, en todo caso, deberán:

1. Abonar el precio del servicio, según resulte de la aplicación de las tarifas. En aquellos casos en que abandonen el servicio antes de llegar al destino, deben abonar el recorrido efectuado.

2. Tener un comportamiento correcto durante el servicio, absteniéndose de realizar actos que interfieran en la conducción del vehículo o que puedan implicar peligro tanto para el vehículo, como para sus ocupantes, y para el resto de vehículos o personas usuarias de la vía pública, absteniéndose de subir o bajar con el vehículo en movimiento.

3. Abstenerse de mantener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para la persona conductora; y de realizar, salvo fuerza mayor, actos susceptibles de distraer la atención de la persona conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo esté en marcha.

4. Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos, ni producir ningún deterioro en los mismos, incluyendo la prohibición de comer o beber en el interior del vehículo sin la previa autorización de la persona conductora.

5. Respetar la prohibición de fumar.

6. Velar por el comportamiento correcto de menores que utilicen el servicio.

7. No introducir en el vehículo objetos o materiales que puedan afectar a la seguridad o el correcto estado del vehículo.

Artículo 73. Derechos de la persona conductora del vehículo auto-taxi.

1. La persona conductora del vehículo tendrá derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y a exigir que las personas pasajeras cumplan los deberes que les corresponden con arreglo al artículo anterior de la misma.

2. La persona conductora tendrá derecho a negarse a prestar sus servicios en las siguientes causas justificadas:

a) Cuando existan fundadas sospechas de demanda del servicio para fines ilícitos.

b) Cuando concurren circunstancias que supongan riesgo y/o daños para las personas usuarias, para la persona conductora o el vehículo.

c) Cuando se solicite transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

d) Cuando cualquiera de las personas usuarias/viajeras se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes.

e) Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que lleven consigo las personas usuarias, pueda suponer riesgo, determinar o causar daños en el interior del vehículo o no quepan en el maletero o en el resto del interior del vehículo en los casos previstos en el artículo 67 de esta Ordenanza.

f) Cuando existe una reiterada demanda telefónica o similar de servicios por una persona usuaria y su posterior abandono sin abonar sin causa justificada, o el conocimiento fehaciente por parte de la persona conductora, del reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo, por parte de la persona usuaria, después de la prestación del servicio. En estos casos, se podrá exigir a la persona usuaria por adelantado la tarifa mínima urbana vigente, en el caso de los servicios urbanos, y la totalidad de la tarifa interurbana, en el caso de los interurbanos, y cuando no se efectúe el abono previo, la persona conductora tendrá la facultad para negarse a la prestación del servicio. Se considerará que existe reiteración cuando se produzca el mismo hecho dos o más veces en el plazo de un año.

3. En todo caso, cuando la persona conductora se niegue a prestar el servicio deberá justificarlo por escrito o ante agente de la autoridad, a requerimiento de la persona demandante del servicio.

Artículo 74. Deberes de la persona conductora de vehículo auto-taxi.

La persona conductora de auto-taxi debe prestar el servicio en las condiciones determinadas en la presente Ordenanza, debiendo prestar especial atención al cumplimiento de los siguientes deberes:

a) Realizar el transporte que le sea requerido siempre que se encuentre de servicio y en la situación de libre, salvo que exista causa debidamente justificada conforme al artículo anterior.

b) Respetar el derecho de elección del itinerario por la persona usuaria y, en su defecto, seguir el recorrido que suponga una menor distancia o menor tiempo, en los términos del artículo 60 de la presente Ordenanza.

c) Atender a las personas usuarias en las condiciones básicas de igualdad, no discriminación, calidad, seguridad, higiene y conservación del vehículo y en todas las previstas en esta Ordenanza y restantes disposiciones municipales.

d) Atender a las personas usuarias en sus requerimientos acerca de las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio y similares, y limpieza interior y exterior del vehículo.

e) Cumplir la prohibición de fumar.

f) Facilitar a las personas usuarias, recibo del servicio con el contenido mínimo previsto en el artículo 63 de esta Ordenanza.

g) Prestar ayuda a las personas usuarias que la necesiten, para subir y bajar del vehículo con su carga, en los términos previstos en el artículo 58 de la presente Ordenanza.

h) Facilitar a las personas usuarias cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros, de conformidad con el artículo 61 de esta Ordenanza.

i) Prestar el servicio con las normas correctas de aseo, vestimenta y calzado en los términos del artículo 65 de la presente Ordenanza.

j) No transportar mayor número de personas viajeras que el expresamente previsto en la licencia.

k) Informar de la existencia de hojas de quejas y reclamaciones en caso de controversia, así como, ponerlas a disposición de las personas usuarias y de quienes lo soliciten de manera inmediata y gratuita. También se informará de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de arbitraje y del procedimiento a seguir según la normativa de consumo.

Asimismo, la persona conductora de auto-taxi, adaptado o no, que sea requerida para prestar servicio a personas con discapacidad, con movilidad reducida, o acompañadas de menores, deberá prestarlo y no podrá negarse por la circunstancia de ir en la compañía de perro guía o de asistencia, de silla de ruedas o cualquier otro elemento necesario para el desplazamiento, de sillas infantiles o de carritos de bebés, excepto en caso de tener que transportar sillas de ruedas no plegables en vehículo no adaptado. Las sillas infantiles, carritos de bebés, las sillas de ruedas, los animales de asistencia y elementos de movilidad/andadores serán transportados de forma gratuita.

La persona conductora de auto-taxi adaptado tendrá el deber de colocar los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados en estos vehículos para el acceso y salida de personas que usan sillas de ruedas, o tengan otro tipo de discapacidad.

Artículo 75.- Quejas y reclamaciones.

1. En tanto el Ayuntamiento no regule específicamente esta materia las quejas y reclamaciones contra la prestación del servicio de taxi se efectuarán según el modelo de hojas y de acuerdo con el procedimiento de resolución de las mismas regulado con carácter general para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Será obligatorio que en el vehículo se informe a las personas usuarias, a través del modelo de cartel o distintivos correspondientes, de la existencia de hojas de quejas y reclamaciones, así como de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de la Junta Arbitral de Transporte o del arbitraje de consumo si, en este último caso, así resulta convenido entre las partes.

3. Cuando de las reclamaciones o quejas formuladas se deduzca la posible existencia de infracción administrativa, se tramitarán como denuncias correspondiendo al Ayuntamiento la realización de las actuaciones inspectoras para determinar la posible existencia de infracción.

Artículo 76.- Documentación a bordo del vehículo.

1. Durante la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza deberán llevarse a bordo del vehículo los siguientes documentos o elementos:

- Licencia de auto-taxi referida al vehículo.
- Permiso de circulación del vehículo.
- Póliza y recibo de los seguros exigibles legalmente.
- Tarjeta de inspección técnica del vehículo en vigor.
- Boletín de control metrológico.
- Documentación acreditativa de haber superado la revisión municipal del

vehículo y el visado de la licencia anual, en los términos previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza.

g) En caso de exhibir publicidad, la autorización municipal.

h) Tarjeta de transporte.

i) El permiso de conducir de la persona conductora del vehículo.

j) El certificado de aptitud profesional de la persona conductora.

k) La tarjeta de identificación de la persona conductora del auto-taxi.

l) Copia del contrato de trabajo de la persona conductora asalariada, en su caso, y último TC2, o bien documentación de cotización de la persona autónoma colaboradora.

m) Tickets de impresora o talonario de recibos del servicio, en los términos del artículo 63 de la presente Ordenanza.

n) Ejemplar del Reglamento y la Ordenanza municipal reguladora del servicio.

o) Plano y callejero de la localidad, con dirección o emplazamiento de servicios de urgencia, cuando esté disponible; o en su defecto, navegador actualizado.

p) Ejemplar oficial de las tarifas vigentes en lugar visible para las personas usuarias.

q) Acreditación de la verificación del taxímetro y del luminoso exterior.

r) Hojas de quejas y reclamaciones ajustadas a la normativa vigente en materia de consumo.

s) Documentación acreditativa de la concertación previa del servicio, en su caso, en los términos del artículo 55 de esta Ordenanza.

t) Los demás documentos que se exijan de conformidad con las disposiciones en vigor.

2. Los documentos o elementos indicados en el apartado anterior deberán ser exhibidos por la persona conductora al personal encargado de la inspección del transporte y demás agentes de la autoridad, cuando fueran requeridos para ello.

CAPÍTULO VI. Accesibilidad del servicio de taxi

Artículo 77. Auto-taxi adaptado.

1. Al menos un cinco por ciento de las licencias de auto-taxi corresponderán a vehículos adaptados, conforme al anexo VII del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad. Las personas titulares de licencia solicitarán voluntariamente que su auto-taxi sea adaptado, pero si no se cubre el porcentaje previsto, el Ayuntamiento podrá exigir, para las últimas licencias que se concedan, que su vehículo sea accesible.

2. El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para que los vehículos auto-taxi adaptados alcancen y mantengan el porcentaje de flota establecido en la normativa sectorial aplicable en cada momento.

Se revisará anualmente el parque de auto-taxi adaptado para garantizar su suficiencia y asegurar la efectividad de los servicios que deben prestarse a las personas con movilidad reducida, procediendo, en su caso, a las convocatorias oportunas para ampliar la flota si fuese necesario.

Para considerar la adecuación o suficiencia se tendrá en cuenta el porcentaje de la flota de auto-taxi indicado en la normativa general de accesibilidad aplicable y el plazo previsto en la misma.

Las convocatorias para auto-taxi adaptado se realizarán previa consulta a las asociaciones representativas del sector y de personas consumidoras y usuarias,

garantizando en todo caso los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libre concurrencia y no discriminación, y deberán fijar las obligaciones que asumen las personas titulares de licencias durante el periodo de vigencia del régimen, entre las que se expresarán:

1º Tener adscrito un vehículo auto-taxi adaptado a la licencia.

2º Prestar servicio de modo prioritario a las personas con movilidad reducida.

3º Estar adscrito a una radioemisora o entidad de contratación por medios telemáticos.

4º Facilitar la información, obtenida a través de las entidades a que se refiere el apartado 3, relativa a la prestación del servicio realizado a personas con movilidad reducida, especialmente el número y características de los servicios contratados, los servicios demandados que no hayan podido ser atendidos, y quejas y reclamaciones de las personas usuarias.

5º Tener instalado GPS, esto es, equipos y elementos de posicionamiento global por satélite; y ello, para una mejor gestión por la radioemisora o entidad de contratación por medios telemáticos y garantía de la prestación del servicio.

6º Llevar a bordo del vehículo el documento justificativo del régimen de taxi adaptado expedido por el Ayuntamiento.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en los números 1º al 4º llevará aparejada, previo procedimiento contradictorio, la reposición de oficio de la licencia al régimen general de cinco plazas establecido para el resto de las licencias.

3. Deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la normativa específica vigente referida a especificaciones técnicas para vehículos adscritos a licencia de auto-taxi adaptado, atendiendo a los cambios normativos que se den en cada momento.

4. Los vehículos adaptados prestarán servicio de forma prioritaria a las personas con discapacidad, pero no tendrán ese uso exclusivo de conformidad con lo establecido en el artículo 54.3 del Decreto 35/2002, de 26 de febrero.

5. El auto-taxi adaptado podrá tener unas particulares reglas de coordinación para garantizar el servicio a personas con movilidad reducida dentro del régimen general, pudiendo regular de forma diferenciada horarios, calendarios, descansos, vacaciones e incluso servicios mínimos para los auto-taxi adaptados. El Ayuntamiento velará por un servicio de 24 horas a estas personas.

Artículo 78.- Conducción de auto-taxi adaptados.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 42 de esta Ordenanza, la Administración Municipal podrá exigir en las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional los conocimientos que se consideren oportunos para la atención debida a las personas usuarias con discapacidad y/o movilidad reducida; además, podrá exigir la formación continuada y complementaria precisa en esta materia a través de la asistencia a jornadas o cursos específicos.

2. Las personas conductoras de auto-taxi, en los términos del artículo 58 de la presente Ordenanza, han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con discapacidad y/o con movilidad reducida, y a cargar y descargar del mismo los elementos que, como sillas de ruedas, puedan necesitar para desplazarse. Podrán ir en compañía, en caso necesario, de perros guía o de asistencia sin incremento del precio del servicio.

3. Las personas conductoras serán responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados en los vehículos adaptados para facilitar el acceso y la salida de las personas que usan silla de ruedas, falta de movilidad o tengan otro tipo de discapacidad.

Artículo 79. Accesibilidad de las paradas, contratación y tarifas.

1. Las paradas de taxi se ejecutarán, de conformidad con la normativa específica que les afecta, de manera que cuenten con la mayor accesibilidad al entorno urbano.

2. Deberá ponerse a disposición del usuario un número de teléfono y una aplicación informática para dispositivos móviles para la contratación de los servicios. En todo caso, se prevén mecanismos para permitir la contratación por personas con discapacidad sensorial auditiva, tales como telefax, correo electrónico o mensajes de texto a teléfonos móviles.

3. Se implantará en todos los auto-taxi las tarifas escritas en sistema Braille.

TÍTULO VI. RÉGIMEN TARIFARIO.

CAPÍTULO I. Tarifas.

Artículo 80. Tarifas.

1. La prestación del servicio de taxi, tanto urbano como interurbano, está sujeto a tarifas que tendrán el carácter de máximas, sin perjuicio del uso obligatorio del taxímetro en todo servicio, sea urbano o interurbano, en los que se aplicará, desde el inicio hasta el final del mismo, la tarifa que corresponda, sin que esté permitido el paso entre diferentes tarifas.

Cuando el servicio se contrate previamente por la persona usuaria, las tarifas urbanas tendrán el carácter de máximas, a fin de permitir que los servicios se puedan realizar a precio cerrado y que las personas usuarias conozcan con carácter anticipado el coste máximo del trayecto a realizar. Este precio no podrá, en ningún caso, superar el estimado para ese recorrido según las tarifas vigentes. Para los trayectos interurbanos, el precio se calculará en base a los parámetros que determine la Consejería competente en materia de transporte. Tanto para los trayectos urbanos como los interurbanos se deberá entregar copia en soporte papel o electrónico del precio ofertado antes del inicio del servicio, velando por su correcta aplicación. Estas tarifas deberán visualizarse a través de módulo luminoso exterior del vehículo.

2. La persona conductora de auto-taxi, cualquiera que sea el tipo de servicio que realice, no puede en ningún caso exigir a la clientela, además del precio calculado conforme al apartado anterior, ningún suplemento o tarifa que no se encuentre autorizado por el órgano competente.

3. El cuadro de tarifas vigente deberá estar visible en el auto-taxi en la parte derecha de la ventanilla trasera derecha; así mismo el auto-taxi deberá disponer de un cuadro de tarifas en sistema braille a disposición de la persona usuaria que lo solicite.

Artículo 81. Aprobación de las tarifas.

1. Corresponde al Ayuntamiento establecer las tarifas para los servicios urbanos, previa audiencia de las asociaciones representativas del sector y de las personas consumidoras y usuarias, así como de las organizaciones sindicales con representación en la ciudad. Su aplicación y entrada en vigor requerirá el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de precios autorizados.

2. El Ayuntamiento, previa propuesta de las organizaciones representativas del sector del taxi, consultada la representación correspondiente de las personas consumidoras

y usuarias, podrá proponer a la Consejería competente en materia de transportes, unas tarifas interurbanas diferenciadas y específicas para aquellas poblaciones y áreas de influencia que por sus especiales características, así lo requieran.

3. Las tarifas, incluidos los suplementos, deberán cubrir la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.

Artículo 82.- Supuestos especiales.

1. En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transporte de personas, como aeropuerto, puerto o terminales de transporte, el Ayuntamiento, respetando lo dispuesto en el régimen jurídico de precios autorizados, podrá establecer, con carácter excepcional, tarifas fijas, si de ello se derivase mayor garantía para las personas usuarias. Dichas tarifas se determinarán en base al lugar de iniciación del trayecto, pudiéndose zonificar, a tal efecto, su ámbito de aplicación.
2. En el supuesto de que se autorice el transporte individual con cobro por plaza deberá establecerse la tarifa correspondiente de forma diferenciada para cada persona viajera.

TÍTULO VII. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. Inspección

Artículo 83.- Inspección.

1. Corresponde las funciones de inspección al Ayuntamiento de Cádiz como Administración competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones a las que hace referencia esta Ordenanza.
 2. El personal encargado de las labores de inspección que ejerza funciones de dirección tendrá la consideración de autoridad pública. El resto del personal encargado de la inspección tendrá en el ejercicio de la misma la consideración de agente de la autoridad.
- El personal adscrito al servicio de inspección, en el ejercicio de sus funciones, tiene la obligación de identificarse mediante un documento acreditativo de su condición.
3. Los hechos constatados por el personal referido en el apartado anterior tendrán valor probatorio cuando se formalicen en sus actas e informes observando los requisitos legales pertinentes, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar las personas interesadas, y del deber de la Administración de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles.

Las actas levantadas por los servicios de inspección han de reflejar con claridad las circunstancias de los hechos o las actividades que puedan ser constitutivas de infracción, los datos personales de la presunta persona infractora y de la persona inspeccionada y la conformidad o disconformidad de las personas interesadas, así como las disposiciones que, si es necesario, se consideren infringidas.

4. Las personas titulares de las licencias y autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanza, así como las personas conductoras asalariadas y autónomas colaboradoras, vendrán obligadas a facilitar al personal de la inspección, en el ejercicio de sus funciones, la inspección de sus vehículos, el examen de los títulos de transportes y demás documentos que estén obligadas a llevar, así como cualquier otra información relativa a las condiciones de prestación de los servicios realizados que resulte necesaria verificar en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de transportes.
5. Las personas usuarias de transporte de viajeros y viajeras en vehículos auto-taxi, estarán obligadas a identificarse a requerimiento del personal de la inspección, cuando éste se encuentre realizando sus funciones en relación con el servicio utilizados por aquéllas.
6. Los servicios de inspección podrán recabar la documentación precisa para el mejor cumplimiento de su función en el vehículo de la persona titular o bien requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes, así como, en su caso, la comparecencia de la persona titular en las oficinas públicas, en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo.

Asimismo, los operadores o empresas intermedias, las emisoras de taxi, personas usuarias y, en general, terceras personas relacionadas con el servicio del taxi, deberán facilitar a los servicios de inspección la información referente a los servicios de taxi con los que tengan o hayan tenido relación, respetando en todo momento las disposiciones legales en materia de protección de datos de carácter personal.

7. A los efectos mencionados en el apartado anterior, en las inspecciones llevadas a cabo en la vía pública, la persona conductora tendrá la consideración de representante de la persona titular en relación con la documentación que exista obligación de llevar a bordo del vehículo y con la información que le sea requerida respecto del servicio realizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

8. Las personas miembros de la inspección y agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad, que, legalmente tienen atribuida la vigilancia de la misma, cuando existan indicios fundados de manipulación o funcionamiento inadecuado del taxímetro u otros instrumentos de control que se tenga obligación de llevar instalados en los vehículos, podrán ordenar su traslado hasta el taller autorizado o zona de control del término municipal o, en su defecto, al lugar más cercano de su competencia territorial, para examen, siempre que no suponga un recorrido de ida superior a 30 kilómetros. No obstante, cuando los mencionados lugares se encuentren situados en el mismo sentido de la marcha que siga el vehículo, no existirá limitación en relación con la distancia a recorrer.

La persona conductora del vehículo así requerido vendrá en la obligación de conducirlo, en la compañía de miembros de la inspección y agentes de la autoridad intervinientes, hasta los lugares citados, así como a facilitar las operaciones de verificación en caso de producirse, corriendo los gastos de éstas por cuenta de la persona denunciada si se acredita la infracción y, en caso contrario, por cuenta de la Administración actuante.

9. Si, en su actuación, el personal de los servicios de la inspección descubriese hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción de la normativa reguladora de otros sectores, especialmente en lo referente al ámbito laboral, fiscal y de seguridad vial, los pondrán en conocimiento de los órganos competentes en función de la materia que se trate.

CAPÍTULO II. Del Régimen Sancionador

Artículo 84.- Responsabilidad administrativa.

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de taxi corresponderá:

- a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes

amparados en la preceptiva licencia municipal o autorización de transporte interurbano, a la persona titular de los mismos.

- b) En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia, a la persona propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad.

- c) En las infracciones cometidas por las personas usuarias y, en general, por terceras personas que, sin estar comprendidas en los anteriores párrafos, realicen actividades que se vean afectadas por las normas contenidas en la presente Ordenanza, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.
3. Si hubiese más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

Artículo 85.- Clases de infracciones.

Las infracciones conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Conforme al artículo 36.3 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, la realización de transportes careciendo de títulos administrativos habilitantes exigidos por la normativa estatal, el incumplimiento de los requisitos exigidos para su obtención, así como el incumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad serán sancionados conforme a lo dispuesto en la indicada normativa que resulte de aplicación.

Artículo 86.- Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves conforme al artículo 39 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

1. La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, permiso municipal para la actividad de conducción de auto-taxi u otra autorización exigida. Se asimila a la carencia de autorización la situación de falta de visado de la licencia.
2. La prestación de los servicios de taxi mediante un conductor que no esté debidamente autorizado para la conducción y habilitado para la prestación del servicio.
3. La cesión o transmisión, expresa o tácita, de los títulos habilitantes por parte de sus titulares a favor de otras personas sin la preceptiva autorización. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.
4. El falseamiento de los títulos habilitantes o de los datos en ellos contenidos, así como de cualquier documento que tuviera que ser presentado como requisito para la obtención de aquellos.
5. No llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se encuentre facultado por el necesario título habilitante.
6. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas. Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.
7. La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.
8. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 12 de esta Ordenanza, relativo prestación del servicio, sin causa justificada y sin autorización del órgano competente.
9. La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.
10. La comisión de infracciones calificadas como graves, si al cometer la acción u omisión ilícita la persona autora ya hubiera sufrido sanción en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Artículo 87.- Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

1. La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a títulos habilitantes, salvo en los casos de sustitución por avería debidamente autorizados o comunicados.
2. Realizar servicios e transporte iniciados en un término municipal distinto del que corresponde a la licencia del taxi, salvo en los supuestos legalmente exceptuados.
3. El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización cuando no deba calificarse como infracción muy grave. A tal efecto se consideran condiciones esenciales de la licencia y autorizaciones:

- a) El mantenimiento de los requisitos establecidos para las personas titulares de las licencias o para las personas conductoras, así como cualesquiera otros requisitos personales que resulten exigibles con arreglo a la presente Ordenanza.

- b) La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término municipal de Cádiz, salvo las excepciones previstas legalmente.

- c) La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que exista autorización para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas.

- d) El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo, incluida la disposición del vehículo y demás elementos técnicos, en las condiciones y con los requisitos que determina esta Ordenanza o los que se haya determinado en la concesión de la licencia, tales como la adscripción de vehículo adaptado a personas

con movilidad reducida.

e) La comparecencia a las citaciones para revisiones de documentación y del vehículo adscrito a la licencia, tanto en la fase de revisión como de control. La no presentación de la documentación exigida se equipara a la no comparecencia.

f) El cumplimiento del régimen de paradas, del régimen de tarifas, horario, turnos de trabajo, descanso, calendario, servicios obligatorios, aseo, vestimenta, limpieza y acondicionamiento de los vehículos, y en general con las condiciones establecidas de prestación del servicio.

g) La inscripción y alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y, en su caso, las obligaciones sociales relacionadas con la persona asalariada o autónoma colaboradora.

h) Comunicar los cambios en los datos identificativos que deben constar en el Registro Municipal de licencias.

i) Dedicar los vehículos auto-taxi, cuando se encuentran de servicio, exclusivamente a la prestación del mismo, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los servicios al público.

j) Prestar el servicio en condiciones de aptitud sin superar las tasas de alcoholemia o encontrándose bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.

k) Cumplir con las instrucciones concretas de las personas usuarias.

l) Disponer del preceptivo documento en el que deben formularse las quejas o reclamaciones de las personas usuarias.

m) Colaborar en la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas para su consideración como infracción muy grave.

n) El cumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.

o) Disponer del aparato lector de tarjetas de débito o crédito y pago por móvil, así como su utilización como medio de pago a requerimiento del usuario.

p) Cumplir con las obligaciones y condiciones técnicas para la adscripción a emisora o entidad telemática de gestión, así como de instalación y funcionamiento del sistema de geocalización por satélite.

4. El incumplimiento del régimen tarifario. A estos efectos, y entre otros, se considera como tal no facilitar a la persona usuaria el recibo correspondiente del servicio realizado en los términos previstos en esta Ordenanza.

5. La falta, manipulación, o funcionamiento inadecuado imputable a la persona titular, conductora colaboradora o a sus personas asalariadas, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio y, especialmente del taxímetro y elementos automáticos de control. Se entiende incluido en este apartado la puesta en marcha del mismo antes de que el servicio deba ser considerado iniciado.

6. No atender la solicitud de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, salvo que se de algún supuesto de los establecidos en el artículo 72 de esta Ordenanza.

7. Negarse a facilitar la hoja de quejas o reclamaciones u obstaculizar su disposición al público; así como, la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquel documento.

8. El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso se establezca, entre los que se encuentra el servicio mínimo nocturno de la licencia de auto-taxi adaptado a personas con movilidad reducida.

9. La comisión de infracciones calificadas como leves, si al cometer la acción u omisión ilícita la persona autora ya hubiera sido sancionada en los doce meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, 12 de mayo.

Artículo 88.- Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves conforme al artículo 42 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

1. La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para su otorgamiento, entre los que se encuentra la previa solicitud formalmente realizada para su obtención antes de producirse la infracción.

2. Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.

3. No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a la presente Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave.

4. Transportar mayor número de personas viajeras del autorizado para el vehículo.

5. Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público. Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.

6. Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave.

7. El trato desconsiderado con las personas usuarias, así como no prestar el servicio en las condiciones de higiene, imagen personal o calidad exigible.

8. No proporcionar a la persona usuaria cambios de moneda metálica o billetes hasta 20 euros conforme al artículo 61 de esta Ordenanza.

9. La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el Registro Municipal que regula esta Ordenanza o que exista obligación, por otra causa, de poner en conocimiento de la Administración.

10. Estar en las paradas con el cartel de ocupado y sin funcionar el taxímetro, excepto en horario autorizado.

11. Incumplir las normas sobre publicidad en los vehículos de autotaxi.

12. Cualquier otro incumplimiento de la presente Ordenanza no tipificado como infracción grave o muy grave.

En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por las personas usuarias de las siguientes prohibiciones:

- Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.

- Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.

- Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención de la persona conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

- Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.

- Desatender las indicaciones que formule la persona conductora en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.

- Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

- Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.

- Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para la persona conductora del vehículo.

- En el transporte escolar y de menores, se entiende infracción por parte de la entidad contratante el no exigir a la persona transportista la licencia de auto-taxi u otros documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulen la seguridad en dichos transportes, deba exigirle.

- El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave.

Artículo 89.- Cuantía de las multas.

1. Las infracciones se sancionarán con las siguientes multas:

- Las leves con apercibimiento, con multa de hasta 270 euros o, con ambas medidas.

- Las graves con multa de 270,01 euros a 1.380 euros.

- Las muy graves con multa de 1.380,01 euros a 2.760 euros.

2. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, los responsables de la actividad infractora quedarán obligados a indemnizar los daños y perjuicios causados.

Artículo 90.- Determinación de la cuantía.

1. La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, se graduará de acuerdo a la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, o el número de infracciones cometidas.

2. Respecto al auto-taxi adaptado, la falta de atención de una solicitud de persona usuaria con movilidad reducida y el abandono del servicio antes de su finalización, salvo causa justificada, será objeto de sanción en su grado superior.

Artículo 91.- Medidas accesorias.

1. La comisión de las infracciones previstas en el artículo 86.1 anterior podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y, la retirada de la correspondiente licencia o autorización, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrase para su garantía.

2. La infracción prevista en el artículo 86.8 además de la sanción pecuniaria que corresponda llevará aneja la revocación de la licencia y, en su caso, la de la autorización de transporte interurbano.

3. Cuando las personas responsables de las infracciones clasificadas como muy graves con arreglo a la presente Ordenanza hayan sido sancionadas mediante resolución firme en vía administrativa, por el mismo tipo infractor, en los doce meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal de la correspondiente licencia, al amparo de la cual se prestaba el servicio, por el plazo máximo de un año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de 12 meses llevarán aneja la retirada temporal o definitiva de la licencia. En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los periodos en que no haya sido posible prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la licencia.

4. Cuando, estando circulando el vehículo, sean detectadas infracciones que deban ser denunciadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 86, podrá ordenarse por la autoridad o sus agentes la inmediata paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo el Ayuntamiento adoptar las medidas necesarias, a fin de que las personas usuarias sufran la menor perturbación posible.

5. La sanción firme por infracción tipificada en el artículo 87.5 llevará aneja la retirada temporal de la licencia por el plazo máximo de un año. La segunda y sucesivas sanciones en un periodo de 12 meses llevarán aneja la retirada definitiva de la licencia.

Artículo 92.- Infracción continuada y concurrencia de sanciones.

1. Será sancionable como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

2. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 93.- Competencia.

El Ayuntamiento de Cádiz, como órgano competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones a que hace referencia esta Ordenanza, ejercerá la potestad sancionadora en relación a los servicios de su competencia.

Artículo 94.- Prescripción de las infracciones y sanciones y caducidad de procedimiento.

1. Las infracciones calificadas como muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves al año de haber sido cometidas.

2. El cómputo del plazo de prescripción de la infracción se iniciará en la fecha en que se hubiese cometido la misma. Si se trata de una actividad continuada, el cómputo se iniciará en la fecha de su cese.

En el supuesto de falta de comunicación obligatoria determinante para

el conocimiento de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción hasta que la comunicación se produzca. Cuando el hecho constitutivo de la infracción no pueda conocerse por falta de signos externos, el cómputo se iniciará cuando éstos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción de la infracción la iniciación del expediente sancionador, con conocimiento de la persona interesada, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado más de un mes por causa no imputable a la presunta persona responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, concurrirá a tres años; dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves; y un año para las impuestas por infracciones leves.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

La prescripción de la sanción se interrumpirá con la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución o de apremio, así como, con las siguientes actuaciones que se produzcan en el curso de dicho procedimiento, sean efectuadas por la persona interesada o por la Administración actuante.

Artículo 95.- Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto por el Título IX de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y su normativa de desarrollo, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas estatales y autonómicas en materia de transporte.

2. El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha del acuerdo de incoación del procedimiento.

En caso de que se declare la caducidad del procedimiento podrá iniciarse uno nuevo siempre que no concurra el instituto jurídico de la prescripción de la infracción.

Artículo 96.- Exigencia del pago de sanciones.

1. Con independencia de la exigencia del pago de las sanciones impuestas con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, el abono de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa, será requisito necesario para que proceda la realización del visado de las licencias así como para la autorización administrativa a la transmisión de las mismas.

2. Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional primera.

El Ayuntamiento de Cádiz promoverá la creación de la Mesa del Taxi, como órgano consultivo en el que se invitará a participar como mínimo a las asociaciones del sector inscritas en la localidad, asociaciones de personas consumidoras y usuarias y asociaciones de personas con movilidad reducida.

La Mesa del Taxi se convocará una vez al año de forma ordinaria, sin perjuicio de las convocatorias extraordinarias que puedan producirse por causa justificada y motivada por alguno de los agentes participantes en la misma.

Esta Mesa del Taxi podrá constituirse como Mesa de Trabajo dentro del Consejo Local de Medio Ambiente y Movilidad.

En el seno de este órgano se analizarán las diferentes propuestas de colaboración que se planteen por el sector para cubrir las necesidades que se detecten en aras a garantizar un servicio óptimo en términos de calidad, eficiencia y seguridad.

Disposición Adicional segunda. De la relación electrónica.

Los profesionales dedicados al servicio del taxi se relacionarán electrónicamente con el Ayuntamiento en los procedimientos derivados de la aplicación de la presente Ordenanza, en virtud de lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Disposición Adicional tercera. Radio emisora pública.

El Ayuntamiento de Cádiz tendrá la posibilidad, en supuestos de necesidad o de oportunidad, de crear una radio emisora pública para el servicio del taxi, previa tramitación del correspondiente expediente de gestión de servicios en los términos de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Disposición Adicional cuarta. Bono-taxi

El Ayuntamiento de Cádiz, previo expediente tramitado al efecto, podrá desarrollar un sistema de “bono-taxi” dirigido a personas empadronadas en Cádiz y afectadas por pérdidas funcionales o anatómicas o por deformaciones esenciales, en grado igual o superior al 33%, que dificulten la utilización de transportes colectivos, según lo contemplado en el art. 25 del R.D. 383/1994, de 1 de febrero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria primera. De la identificación del auto-taxi.

Los vehículos deberán adaptarse a las características identificativas establecidas en el artículo 28 de esta Ordenanza Municipal en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza y, en cualquier caso, deberán adoptar dicha identificación cuando se proceda a la sustitución del vehículo adscrito a la licencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 26.

Disposición Transitoria segunda. Pago del servicio del taxi.

Los vehículos adscritos al servicio del taxi disponen de un plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza para incorporar los medios de pago telemáticos; y de un plazo de seis meses para incorporar la impresora de recibos y/o facturas.

Disposición Transitoria tercera. Innovaciones tecnológicas.

Los vehículos deberán adaptarse a las características técnicas contenidas en el artículo 34 en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria cuarta. Del régimen transitorio de los procedimientos.

A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza y, en particular, la Ordenanza municipal reguladora del servicio del taxi del Ayuntamiento de Cádiz publicada en el BOP de Cádiz núm. 23 de 4 de febrero de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final.

Una vez aprobada la presente Ordenanza conforme al procedimiento legalmente establecido y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procederá a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor al día siguiente de la misma.

Cádiz, a 20/12/2022. EL SECRETARIO P.D. (Decreto 2022/3867 de 30/06/22). Movilidad Responsable Administrativo. Firmado. **Nº 153.229/22**

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Por Decreto núm. VJTRI-01676-2022 han sido aprobadas las listas cobratorias de la Tasa por abastecimiento de agua correspondiente al tercer bimestre de 2022.

Las mismas quedarán expuestas al público por un período de QUINCE DIAS contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el apartado 5º del artículo 103 de la Ordenanza Fiscal General.

Dichas listas cobratorias, se encuentran a disposición de los interesados en la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera situada en la calle San Juan número 22 de Vejer de la Frontera, se podrá realizar la consulta mediante medios telemáticos dirigiéndose a gestiontributaria@ayuntamientovejer.org o mediante cita previa concertada al teléfono 956 450 004).

Plazo de pago en período voluntario: desde el 3 de enero de 2023 al 3 de marzo de 2023.

Lugar de pago: En las entidades bancarias colaboradoras con los dípticos que recibirán en su domicilio o que pueden obtener en la oficina del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, sita en la C/ Plazuela núm. 1 de lunes a viernes y de 9 a 13 horas (teléfono 856 940 261), a través de la Sede Electrónica de este Servicio Provincial (sprygt.dipucadiz.es) o con la aplicación DipuPay.

Recursos: Contra el contenido y el acto de aprobación de las listas cobratorias podrá formularse Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública.

Advertencias: Transcurrido el período voluntario de pago se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En Vejer de la Frontera, 23/12/2022. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Francisco Manuel Flor Lara. **Nº 153.304/22**

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

ANUNCIO

BASES Y ANEXO UNA PLAZA TÉCNICO INFORMÁTICO, FUNCIONARIO DE CARRERA, POR PROMOCIÓN INTERNA. OEP 2019

Esta Alcaldía en virtud de las competencias que me confiere el ordenamiento jurídico, ha aprobado mediante Decreto n.º 4946/2022, de 22 de Diciembre, las bases generales y anexo para la provisión en propiedad de una plaza de funcionario de carrera, de Técnico Informático (C1), perteneciente a la OEP 2019, por promoción interna, por el sistema de concurso-oposición, lo que se hace público:

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN, DE ACUERDO CON LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2019, POR PROMOCIÓN INTERNA.

Primera. Objeto de la convocatoria.

1. El objeto de esta convocatoria es la provisión mediante nombramiento como funcionario de carrera, por promoción interna de una plaza de Técnico Informático de este Ayuntamiento, por el procedimiento de selección de concurso-oposición, cuyo temario se recoge en el anexo.

2. Dicha plaza pertenece a la Escala de Administración Especial, Subescala Administrativa/C1, Técnico Informático, y se encuentra dotada presupuestariamente.

3. No podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

1. Para poder participar en las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española o la de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, de acuerdo con la legislación vigente, en especial, el art. 57 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Tener cumplidos 16 años y no exceder de 65 años.
- Poser la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para

empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación de FPPII o FP Grado Medio en Informática y Comunicaciones.

f) Ser funcionario de carrera de este Excmo. Ayuntamiento.

2. Los requisitos, establecidos en la presente base, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

Tercera. Forma y plazo de presentación de instancias.

1. Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria se dirigirán, haciendo constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas bases, al Ilmo. Sr. Alcalde, y se presentarán en la Sede Electrónica del Registro General del Ayuntamiento (<https://www.sedelectronica.lalinea.es>), o en el portal habilitado a tal efecto <https://lalinea.convoca.online/>, en el plazo de veinte días (20) naturales a partir del día siguiente a aquél en que aparezca extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. Las instancias también se podrán presentar en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Los aspirantes que opten a plazas cuyo sistema de selección sea el concurso-oposición, deberán relacionar en la solicitud los méritos que aleguen y acompañar los documentos acreditativos de los mismos. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias. No se tendrán en cuenta, ni valorados aquellos méritos que, aún alegados, fueran aportados o justificados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, sin perjuicio de lo preceptuado en el art. 68.3 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución en el plazo máximo de un mes, salvo plazo superior debidamente justificado, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, el lugar y fecha de comienzo de las pruebas, así como la composición del Tribunal Calificador. En dicha resolución que se publicará en el tablón de anuncios de la web municipal (www.lalinea.es), así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, se indicará el nombre, apellidos y DNI debidamente ofuscado, de los aspirantes admitidos y excluidos e indicando las causas de exclusión y concediendo un plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos, en su caso, a tenor de lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre.

2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado primero, el Alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el tablón de anuncios electrónico de la Corporación.

3. La publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz será determinante para el cómputo de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

4. Una vez comenzados los procesos selectivos no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, publicándose en el tablón de anuncios físico y en el electrónico de la Corporación.

5. El orden de actuación de las personas aspirantes en las pruebas selectivas y en las que se requiera una actuación individualizada, será por el orden alfabético a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "V", en el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por dicha letra, el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "W" y así, sucesivamente, de conformidad con la Resolución de 13 de Enero de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (BOJA 19/01/2022).

Quinta. Los Tribunales.

1. Los Tribunales Calificadores para la selección del personal funcionario, cuya composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad y tenderán a la paridad entre mujer y hombre, estarán integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Funcionario de carrera o funcionario en quien delegue, designados directamente por el Alcalde-Presidente de la Corporación.

Secretario: La Secretaria General de la Corporación u otro funcionario de titulación superior en quien delegue.

Vocales: En número de cuatro vocales y suplentes, funcionarios de carrera designados directamente por el Alcalde-Presidente de la Corporación.

2. Los miembros del Tribunal, que deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas, contarán con voz y voto, excepto el Secretario que únicamente tendrá voz.

3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, o si se hubieran realizado tareas de preparación a los interesados, comunicándolo a la autoridad convocante. Asimismo, los aspirantes podrán recusarlos. Para la válida constitución del órgano para celebrar sesiones, deberán estar presentes Presidente, Secretario o, en su caso quienes les sustituyan, y dos Vocales, o quienes les sustituyan.

4. Las decisiones se adoptarán por mayoría votos de sus miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad de su Presidente.

5. La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan en interpretación de las Bases.

6. El Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Estos asesores se limitarán a valorar los ejercicios

correspondientes a su especialidad técnica y colaborarán con el Tribunal exclusivamente en base a dicha especialidad.

Sexta. Sistemas de selección.

1. El sistema de selección para la plaza convocada, será el de concurso-oposición: Puntuación máxima 16 puntos

Primera fase: Concurso – Puntuación máxima: 6 puntos

No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, consistirá en la valoración, conforme al baremo que se indica a continuación, de los méritos alegados. Computándose únicamente los méritos obtenidos hasta la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. – Puntuación max. 6 puntos

A) Experiencia o antigüedad (puntuación máxima 3 puntos):

- Por cada año de servicio, o fracción superior a seis meses, en la Administración Pública, cuyo municipio tenga más de 50.000 habitantes, en puesto o plaza igual o superior a la que se opta: 0,75 puntos.

- Por cada año de servicio, o fracción superior a seis meses, en la Administración Pública, cuyo municipio tenga menos de 50.000 habitantes, en puesto o plaza igual o superior a la que se opta: 0,6 puntos.

- Por cada año de servicio, o fracción superior a seis meses, como autónomo o en la empresa privada, en puesto o plaza igual o superior a la que se opta o en el ejercicio de su profesión, en atención a la titulación requerida: 0,5 puntos.

La puntuación máxima por este apartado será de 3 puntos, siempre que exista y haya existido relación funcional o contractual laboral. A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente a otros alegados y valorados. La experiencia profesional será acreditada mediante certificado de servicios prestados en caso de tratarse de Administraciones Públicas, y de contrato de trabajo acompañado de Informe de Vida Laboral emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y declaración censal en la AEAT si se trata de trabajos por cuenta ajena o régimen especial de trabajadores autónomos, serán reconocidas como experiencia en puesto, actividades relacionadas con la informática (hardware y software), telecomunicaciones y electrónica, no teniéndose en consideración otro tipo de actividades.

B) Formación (puntuación máxima 3 puntos)

B.1. Titulaciones adicionales a la requerida, relacionadas con la especialidad de la plaza.

• Grado, Licenciado, etc.: 0,80 puntos.

• Ciclo Formativo de Grado Superior: 0,60 puntos.

No se valorará en ningún caso la titulación requerida para poder acceder a la plaza a la que se opta, o la que se hubiere empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada. A efectos de equivalencia de titulación solo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en materia de títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiéndose aportar la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se reconozca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se reconozca. Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

B.2. Cursos de formación

La asistencia y superación de cursos de formación y perfeccionamiento, seminarios, congresos y jornadas, siempre que se encuentren relacionados con la plaza a la que se opta y estén impartidos y reconocidos u homologados por Universidades, Administraciones Públicas o a través de los Planes de Formación Continua, siempre que acrediten los contenidos y sean relacionados con el objeto de la convocatoria:

- De 100 horas lectivas en adelante:0,55 puntos, por cada uno.

- De 70 a 99 horas lectivas:0,45 puntos, por cada uno.

- De 40 a 69 horas lectivas:0,35 puntos, por cada uno.

- De 20 a 39 horas lectivas:0,25 puntos, por cada uno.

Solo se valorarán los cursos, etc. en los que se acredite su asistencia y superación y conste de forma expresa sus horas lectivas de duración. Los documentos a presentar serán títulos o diplomas debidamente autenticados, donde se expresen claramente los datos para su valoración.

B.3. Pruebas de acceso a la función pública

Por la superación de prueba selectiva para plaza o puesto igual o superior al que se opta: 0,50 puntos. Ha de entenderse por superación de prueba selectiva, la superación de todo el proceso selectivo.

B.4. Otros méritos

Por ejercer como ponente en cursos, jornadas o seminarios relacionados con el puesto o plaza a la que se opta, o el temario: 0,20 puntos, por cada uno.

1.3. Únicamente se valorarán los méritos que estén debidamente acreditados, bien por el original del documento o copia compulsada.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en la fase de concurso será de 6 puntos. Los Tribunales calificadores tendrán la facultad de resolver cualquier duda que pueda surgir acerca de los cursos, títulos y demás aspectos del concurso.

Los méritos alegados podrán ser acreditados mediante documentación digital de manera inicial; solo los aspirantes seleccionados deberán acreditarlos con originales o compulsas, cuando sean requeridos por el tribunal de selección.

Segunda Fase: Oposición – Puntuación máxima: 10 puntos

Primera prueba: De carácter eliminatorio y obligatoria para todos los aspirantes. Consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test de 65 preguntas, siendo las últimas 5 de reserva que solo serán valoradas en el supuesto de anulación de alguna(s) de las anteriores, confeccionadas por los miembros del Tribunal, con 4 respuestas alternativas siendo solo una de ellas la correcta, basadas en el temario contenido en el anexo, El tiempo concedido para la realización del ejercicio será de 70 minutos.

Se aplicará la siguiente fórmula para la corrección del ejercicio;

$0,1667 * (\text{número de ACIERTOS} - \text{ERRORES} / 3)$

Dicho ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes, excluyéndose a aquellos/as candidatos/as en cuyo ejercicio figuren marcas

o signos que permitan conocer la identidad de los/as mismos/as.

Tras la realización del ejercicio el Tribunal Calificador publicará en el tablón de anuncios electrónico la plantilla de respuestas correctas que servirá para su corrección. Dicha plantilla tendrá carácter provisional, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la plantilla provisional en el tablón de anuncios electrónico para formular alegaciones a la misma, pudiéndose remitir al correo electrónico que se anunciará en el tablón de anuncios físico y en el electrónico con la antelación suficiente indicando las reglas que deben observarse y sin perjuicio de presentarse en el Registro General o en los lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015. Resueltas en su caso las alegaciones presentadas, el Tribunal hará pública la plantilla definitiva que se empleará para la corrección del ejercicio, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionen en la citada publicación. En el supuesto de que hubiere que anularse una o varias preguntas, en el acuerdo de publicación de la plantilla definitiva se establecerá la sustitución, a efectos de su evaluación, de las anuladas por otras tantas de reserva, por el orden en que se contienen en el ejercicio. Después de publicada la plantilla definitiva y corregido el ejercicio, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios físico y en el electrónico la lista de personas aprobadas en el mismo. Ni la plantilla provisional ni la que resulte de la estimación de las alegaciones son recurribles de forma independiente a la publicación de la lista de las personas aprobadas.

Segunda prueba: Tendrá carácter eliminatorio y obligatoria y consistirá en la resolución de un ejercicio, que tendrá carácter eminentemente práctico, durante el plazo máximo de 90 minutos, que proponga el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, referido a tareas propias de las funciones asignadas a la plaza y al contenido del Temario incluido en el Anexo. En este ejercicio el Tribunal valorará, globalmente, los conocimientos generales y específicos contemplados en el temario y su aplicación, la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la resolución de problemas, la iniciativa, y la disposición a la innovación.

Dicho ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes, excluyéndose a aquellos/as candidatos/as en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los/as mismos/as.

Quedarán automáticamente anulados y sin efecto aquellos impresos de examen en los que consten signos o marcas de identificación.

La calificación de la prueba será como máximo de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.

Séptima. Calificación de las pruebas.

1. Las pruebas selectivas se calificarán de la siguiente forma: Las pruebas obligatorias, cualquiera que sea el número de los ejercicios de que consten, se calificarán en su totalidad. Cada ejercicio se puntuará de cero a diez puntos, siendo indispensable para pasar al siguiente obtener un mínimo de cinco puntos. Las calificaciones de cada prueba se obtendrán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal, y dividiendo los totales por el número de aquellos, siendo el cociente el resultado definitivo, de modo que por cada prueba pueda obtenerse un máximo de diez puntos. Si una prueba consta de dos o más ejercicios, cada uno de ellos se puntuará de acuerdo con los criterios expuestos, sumando luego la puntuación de todos y dividiéndolo por el número de ejercicios, lo cual determinará la puntuación de la prueba que, como ha quedado expuesto, podrá alcanzar un máximo de diez puntos, requiriéndose un mínimo de cinco puntos para pasar a la siguiente.

2. La calificación final, vendrá dada por la suma de los puntos obtenidos en cada una de las pruebas celebradas y determinará el orden de calificación definitiva.

3. No se consideran aprobados a efectos de esta convocatoria, aquellos aspirantes que sumando las puntuaciones de las dos fases, no obtengan una de las plazas vacantes ofertadas.

Octava. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

1. La fecha y lugar de celebración del primer ejercicio se publicará conforme a lo dispuesto en la Base cuarta. El llamamiento a los siguientes ejercicios se efectuará igualmente por el Tribunal mediante publicación en el tablón de anuncios electrónico, sin que entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente exista un plazo inferior a cinco días hábiles y superior a cuarenta y cinco días hábiles.

2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de las pruebas selectivas aquellos aspirantes que no comparezcan, salvo casos debidamente justificados y discrecionalmente apreciados por el Tribunal, y en todo caso, la exclusión tendrá lugar cuando el ejercicio sea simultáneo e igual para todos los aspirantes.

3. Iniciadas las pruebas selectivas el Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes para que acrediten su identidad.

4. Si en el transcurso de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, lo comunicará a los órganos competentes de la inexactitud o falsedad en que hubiera podido incurrir el aspirante, a los efectos procedentes.

5. Queda prohibido el uso de aparatos o dispositivos electrónicos (móviles, relojes electrónicos, etc), su incumplimiento supondrá la exclusión automática del aspirante del proceso selectivo.

Novena. Relación de aprobados.

1. Al finalizar cada ejercicio, el Tribunal hará públicas, en el tablón de anuncios electrónico, la puntuación obtenida de mayor a menor. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuaciones, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación al Alcalde Presidente de la Corporación para que formule el correspondiente nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad el Acta de la última sesión.

No obstante, con la finalidad de garantizar la cobertura de la plaza objeto de convocatoria, en el supuesto de que se produzcan renuncias, o cuando la persona seleccionada carezca de los requisitos previstos en las presentes Bases, se podrá requerir al Tribunal Calificador relación complementaria de las personas aspirantes que siguen en el orden decreciente para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera en

la Escala, Subescala y Clase convocada, de conformidad con la previsión contenida en el art. 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Así mismo, se creará una bolsa de trabajo con los aspirantes que sin haber superado las correspondientes pruebas selectivas, hayan aprobado al menos el primer ejercicio (Fase de oposición).

El orden de prelación de los aspirantes en las bolsas de trabajo será el que resulte de la prueba selectiva o prueba específica realizada, de forma que se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:

1º. Mayor número de ejercicios aprobados.

2º.- A igualdad de ejercicios aprobados, mayor puntuación en la suma de los ejercicios aprobados más, en su caso y de persistir la igualdad, la fase de concurso.

3º. En caso de persistir la igualdad, se atenderá al resultado que se deduzca del orden alfabético que se publica anualmente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para su aplicación general a todas las pruebas selectivas convocadas en Andalucía.

Décima. Presentación de documentos.

1. Los aspirantes propuestos aportarán ante el Ayuntamiento, Oficina de Personal, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se hagan pública las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de los requisitos y condiciones que para tomar parte en las pruebas selectivas se exigen en la base segunda, y que son los siguientes: - Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad. - Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original para su compulsación) del título exigido. - Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar. La Corporación se reserva el derecho de someter a reconocimiento facultativo al candidato, si observase omisiones, insuficiencias e inexactitudes en el documento expedido. - Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas y Declaración de que no se encuentra en situación de incompatibilidad para el ejercicio de la actividad pública de conformidad con la Ley 54/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

2. Quienes tuvieran la condición de funcionario público, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

3. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen del alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieren podido incurrir. En este caso, será propuesto en su lugar el siguiente en orden de puntuación que, habiendo superado las pruebas, no hubiese sido propuesto.

Undécima. Nombramiento y toma de posesión.

1. Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la base anterior, el Alcalde de acuerdo con la propuesta del Tribunal calificador procederá a nombrar funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

2. Quienes sin causa justificada no tomen posesión en el plazo señalado, se entenderá que renuncian a las plazas, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento conferido.

Duodécima. Normas de aplicación.

La convocatoria se regirá por lo previsto en las presentes Bases y Anexo, y en su defecto se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases reguladora del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, de Reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado; Decreto 2/2002, de 9 de enero, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; y demás disposiciones aplicables en esta materia.

ANEXO I

PLAZA: TÉCNICO INFORMÁTICO

NUMERO DE PLAZAS: 1

COD. PLANTILLA: 121.096

ESCALA: Ad. Especial

SUBESCALA: Administrativa

GRUPO: C1

TITULACIÓN: FP II O GRADO MEDIO EN INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES

SISTEMA DE SELECCIÓN: CONCURSO-OPOSICIÓN (35 temas)

PROGRAMA

PARTE ESPECÍFICA

1. La Administración electrónica. Obligaciones digitales de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y normativa de desarrollo. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

3. La protección de datos personales. Régimen jurídico. Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales. Principios y derechos. Obligaciones. Registro de Actividades de Tratamiento.

4. Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica. Principios básicos. Objetivos. Certificaciones ENS. Política de seguridad del Ayuntamiento de La Línea.

5. Centro Criptológico Nacional. CCN-CERT. Servicios. Soluciones de ciberseguridad. Guías CCN-STIC. Informe del Estado de Seguridad (INES).

6. ENI. Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica. Principios básicos. Objetivos. NTI. Normas Técnicas de Interoperabilidad.

7. El funcionamiento electrónico del sector público. Tramitación electrónica de expedientes administrativos. Sistema de Información Administrativa SIA. DIR3.

8. Plataforma de tramitación MOAD-H. Punto único de administración PUA. Escritorio de tramitación. Catálogo de procedimientos. Cuadro de mandos. Gestión de decretos. CEP@AL.

9. Sede electrónica y carpeta ciudadana del Ayuntamiento de La Línea. Catálogo de trámites. Representación. Tablón de edictos.

10. Firma electrónica. DNe y certificados FNMT. Validación de firmas. VALIDE. La firma electrónica para los empleados públicos. Tipos de certificados. Principales autoridades de certificación (AC). Herramienta PORT@FIRMAS.

11. Registro electrónico. SIR. Digitalización y copias auténticas. Justificantes de presentación. Registro electrónico común del Estado. Registro de funcionarios habilitados. Registro electrónico de apoderamientos. Herramienta GEISER. Sistema ORVE. Herramienta GREGISTRO.

12. Notificación electrónica. La opción electrónica. Práctica de las notificaciones por medios electrónicos. NOTIFIC@. Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ).

13. Documentos y archivos electrónicos. Expediente electrónico. Metadatos. Archivo electrónico único. Herramienta GEDE. Herramienta INSIDE. Sistema ARCHIVE.

14. El Gobierno abierto, la transparencia, el acceso a la información pública, la participación en la rendición de cuentas y el buen gobierno. Portal de transparencia.

15. Plataforma de contratación del sector público. Servicios. Licitación electrónica. Perfil del contratante. Órganos de contratación. Órganos de asistencia. Gestión de sesiones.

16. E-learning: conceptos, herramientas, sistemas de implantación y normalización. Moodle.

17. Bases conceptuales de ITIL (IT Infrastructure Library). Gestión de Servicios TI. Estrategia del servicio. Diseño del servicio. Transición del servicio. Operación del servicio. Mejora continua del servicio.

18. Redes de comunicaciones de las Administraciones Públicas. Red NEREA (La Red Interadministrativa de Andalucía). Red SARA. (Sistema de Aplicaciones y Redes para las Administraciones). Red sTESTA (Servicios Telemáticos Trans-Europeos para las Administraciones).

19. Sistemas operativos UNIX-LINUX (Debian, Red Hat Enterprise, SeSe Enterprise) y Microsoft (Windows 10, 2016 Server, 2019 Server). Fundamentos, administración, instalación, gestión. Conceptos básicos de otros sistemas operativos: MacOS, iOS, Android.

20. Lenguajes y herramientas para la utilización de redes globales. HTML, CSS y XML. Navegadores web y compatibilidad con estándares. Servidores web IIS y Apache.

21. El modelo relacional. El lenguaje SQL. Normas y estándares para la interoperabilidad entre gestores de bases de datos relacionales. Servidores de bases de datos: Oracle, SQL server y MySQL/MARIADB. BIG DATA.

22. El correo electrónico. Servicios de mensajería. Servicios de directorio. Clientes de correo electrónico (Outlook y Thunderbird).

23. Redes de área local. Arquitectura. Tipología. Medios de transmisión. Métodos de acceso. Dispositivos de interconexión. Gestión de dispositivos. Administración de redes LAN. Gestión de usuarios en redes locales. Monitorización y control de tráfico. Gestión SNMP. Configuración y gestión de redes virtuales (VLAN). VPN IPsec.

24. Cortafuegos UTM. Enrutamiento, políticas y perfiles de seguridad. FortiOS (5.6 y 6.4). PAN- OS (8, 9 y 10). PfSense (2.4).

25. Configuración, migración y administración de Active Directory con Windows 2016 Server. Servidores DNS con Windows 2016 server. Servidores de impresoras y archivos con Windows 2016 server.

26. Virtualización, hipervisores. VMware (versiones de 5 a 7). Vsphere. Características de las diferentes licencias. Instalación, configuración, administración. Vcenter, creación, configuración y administración. Host y clúster. Centros de datos. Almacenes de datos. Redes. Máquinas virtuales.

27. Infraestructura Hiperconvergente. Concepto. Soluciones HCI. Componentes. Las redes en HCI. Almacenamiento e Hiperconvergencia. Instalación, configuración y mantenimiento de un clúster HCI.

28. Copias de seguridad. Política de backups, restauración y verificación. Almacenamiento. Herramientas. Procedimientos. Pruebas.

29. Veeam backup & replication versiones 9 y 10. Características, instalación, configuración y administración. Agentes. Creación y programación de copias de seguridad y replicación de máquinas virtuales, S.O. Windows, Linux y bases de datos. Restauración de copias de seguridad de máquinas virtuales, S.O. Windows, Linux y bases de datos.

30. Sistemas de almacenamiento para sistemas grandes y departamentales. Sistemas de almacenamiento en red, NAS y SAN.

31. Sistemas de alimentación ininterrumpida. Componentes básicos. Tipos de SAI. Cargas eléctricas. Perturbaciones eléctricas.

32. GLPI. Configuración y administración. Funcionalidades de inventario. Gestión de expedición de tickets y solicitudes, funcionalidades de monitoreo. Gestión administrativa y financiera.

33. Sistemas de videoconferencia. Herramientas de trabajo en grupo. Organización y planificación de proyectos con herramientas online. Dimensionamiento y calidad de servicio en las comunicaciones y acondicionamiento de salas y equipos. Streaming de video.

34. Acceso remoto a sistemas corporativos: gestión de identidades, single sign-on y teletrabajo.

35. Antivirus empresarial y sistemas EDR. Soluciones de ESET, PALO ALTO y FORTINET. Conceptos, instalación y administración.

(Firma)

23/12/2022. EL ALCALDE PRESIDENTE. Fdo.: José Juan Franco
Rodríguez. N°153.349/22

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionados por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, los padrones y listas cobratorias correspondientes al 4º trimestre de 2022, de las PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIO DE "SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES", "ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA", "RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES" y "DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES", todos ellos en el Municipio de SAN ROQUE (ZONA 3), los cuales estarán expuestos al público en la Oficina del Servicio mancomunado Abastecimiento, Saneamiento y Residuos de la Sociedad ARCGISA sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 Guadacorte-Los Barrios (junto al Parque de Bomberos) en horario de atención al público de 08:30 a 14:00 horas y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Plazo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el 23/01/2023 al 05/04/2023, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en cualquier oficina de CAIXABANK y de BANCO DE SANTANDER de lunes a viernes, en el horario establecido para las Entidades Financieras, o a través de la Oficina Virtual de ARCGISA en la dirección <https://oficinavirtual.arcgisa.es>, accesible igualmente en la página web de dicha empresa <https://arcgisa.es>.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados. En Algeciras, 26/12/2022. EL PRESIDENTE. Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez. N°153.966/22

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA ANUNCIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 104.1 de la Ley 7/1985

de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de julio de 2019, acordó el número, características y retribuciones de los puestos reservados al Personal Eventual.

Por Decreto de la Alcaldía nº 2022/7404 de fecha 13 de diciembre de 2022, se acordó nombrar a D. PEDRO LUIS SERRANO SANCHEZ, para que ocupe como Personal Eventual un puesto de Cargo de Confianza del Sr. Alcalde, con efectos del día 14 de diciembre de 2022, por el que percibirá una retribución bruta anual de 22.150,07 €, distribuida en catorce mensualidades.

Su cese será libre, si bien cesará automáticamente en todo caso, cuando se produzca el cese o expire el mandato de la Autoridad a la que preste sus funciones de confianza o asesoramiento.

El puesto se prestará con una dedicación mínima equivalente a la de los empleados municipales, sin perjuicio de que eventualmente le pueda ser exigida una mayor dedicación por parte de las personas a las que presten sus funciones de confianza o asesoramiento.

En cuanto al régimen de retribuciones, serán fijadas cada año en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 104.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

16/12/2022. EL ALCALDE. Firmado. **Nº 154.041/22**

AYUNTAMIENTO DE OLVERA

ANUNCIO

Finalizado el mandato del anterior Juez de Paz Titular y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 101 y ss. de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, por medio de la presente se concede un plazo de 15 días hábiles para que todos los interesados que cumplan con los requisitos establecidos formulen su solicitud ante este Ayuntamiento, haciendo constar que el expediente completo se encuentra en las dependencias de la Secretaría, donde podrá ser examinado. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- 1.- Datos personales completos, en concreto, deberá especificarse el NIF, profesión u oficio al que se dedique en la actualidad (o jubilado), y domicilio.
 - 2.- Certificado de nacimiento.
 - 3.- Certificado de antecedentes penales.
 - 4.- Certificado médico de no padecer enfermedad que le incapacite para el ejercicio de cargo de Juez de Paz.
 - 5.- Declaración jurada de no estar incurso en causas de incompatibilidad o incapacidad.
 - 6.- Aceptación expresa de dicho cargo, respecto de un posible nombramiento.
- El presente anuncio se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación, el Boletín Oficial de la Provincia, Juzgado Decano y Juzgado de Paz de la localidad.

21/12/2022. LA ALCALDESA. Fdo.: Remedios Palma Zambrana.
Nº 154.159/22

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

ANUNCIO

Mediante Decreto de la Tenencia de Alcaldía de Hacienda y Gestión Económica de 22/12/2022 n.º 04175/2022 se ha aprobado el siguiente:

“PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

1. PRINCIPIOS GENERALES, VIGENCIA Y ÁMBITO

1.1. El Plan de Disposición de Fondos es un instrumento obligatorio de ordenación de pagos y constituye una herramienta eficaz para la gestión de la tesorería y para la previsión de liquidez, en función de todo caso de los criterios y prioridades legales de pago y de las disponibilidades de la Tesorería municipal.

1.2. La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y no presupuestarias, utilizando todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones, sin que ello deba comprometer el cumplimiento de la afectación contable y presupuestaria de los recursos afectados.

1.3. El Plan de Disposición de Fondos tendrá vigencia indefinida desde su aprobación y publicación en tanto no se proceda a la aprobación de uno nuevo, modificación o derogación; y en consecuencia, desde su entrada en vigor, los pagos ordenados se ajustarán a lo dispuesto en este Plan de Disposición de Fondos.

1.4. El plan podrá ser revisado, o suspendido total o parcialmente con carácter temporal, mediante resolución motivada de la Presidencia de la Entidad local o Concejal delegado, en función de las disponibilidades líquidas efectivas o previstas en la Tesorería.

1.5. El presente plan será de aplicación a las obligaciones de pago del Ayuntamiento de Puerto Real. No obstante, las disposiciones de este plan podrán ser objeto de aplicación por su organismo autónomo, “Instituto Municipal de Promoción, Fomento socioeconómico y Formación”.

Las sociedades mercantiles municipales dependientes tienen sus propios órganos de gestión y una gestión financiera diferenciada que no recae en la Tesorería Municipal, por lo que el presente plan no las vincula, sin perjuicio de que puedan seguir criterios semejantes a los dispuestos en este Plan.

2. ORDENACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS PAGOS

2.1. La tramitación de la orden de pago requerirá la previa formación del expediente de gasto, y en el caso de los pagos presupuestarios, del reconocimiento previo de la obligación. El cumplimiento efectivo del presente Plan requerirá que las obligaciones respectivas se encuentren a disposición de la Tesorería con el tiempo suficiente para que los pagos se ordenen y se realicen materialmente a favor de sus beneficiarios en

las fechas previstas de vencimiento, previa comprobación de que estos no deban ser objeto de retención por cualquier motivo justificado u orden de retención o embargo.

2.2. Las órdenes de pago siempre estarán condicionadas a dos factores: las disponibilidades líquidas de la Tesorería; y a los plazos y fechas de pago que resulten de aplicación en cada caso.

2.3. Los pagos por ejecución del presupuesto de gastos se ordenarán atendiendo al reconocimiento previo de la obligación correspondiente y a su respectivo devengo o vencimiento, según el caso.

2.4. Los pagos no presupuestarios se ordenarán en función de las fechas de vencimiento, devolución o pago establecidas en los correspondientes contratos, acuerdos o normas que los regulen.

2.5. Con carácter general, los pagos se ordenarán de tal modo que procuren el cumplimiento de los plazos que establezca, según el caso, la normativa sobre morosidad y sobre contratos del sector público, tributaria, presupuestaria, expropiatoria u otra que resulte de aplicación, según lo previsto en las resoluciones judiciales que ordenen su ejecución, y/o en función de lo regulado en sus respectivos contratos o instrumentos regulatorios en cada caso.

2.6. Como regla general, por razones sistemáticas y de operatividad, se realizarán dos pagos mensuales de forma colectiva, uno en cada quincena, sin perjuicio de los pagos que tengan que atenderse y tramitarse de forma individual.

3. ORDEN DE PRELACIÓN EN LOS PAGOS

Una vez reconocida la obligación presupuestaria o procedente el pago no presupuestario, la expedición de la orden de pago se ajustará al plazo de cumplimiento del gasto u obligación de la que derive, y quedará sujeta a las disponibilidades existentes en cada momento en la Tesorería municipal.

La graduación de las órdenes de pago y de los pagos no presupuestarios atenderá a las siguientes prioridades en el orden en el que aparecen previstas:

3.1. Pagos correspondientes a la deuda financiera:

- Los pagos correspondientes a obligaciones derivadas de la deuda financiera atenderán a las amortizaciones de la deuda, seguida de los intereses y gastos financieros asociados directamente a la deuda, y finalmente al resto de gastos o costes para la gestión y satisfacción de la deuda financiera.

3.2. Pagos correspondientes a gastos del Capítulo 1 de la clasificación económica del presupuesto. Los gastos de personal seguirán la siguiente prelación:

- En primer lugar, se atenderán las retribuciones líquidas del personal funcionario, laboral, eventual y de los miembros electos de la Corporación; y seguidamente los siguientes conceptos por el orden en el que aparecen:

- Indemnizaciones por razón del servicio.

- Pagos extrapresupuestarios a realizar en concepto de: cuotas retenidas a los empleados en la nómina por razón de cotizaciones a la Seguridad Social en cualquiera de sus regímenes; los derivados de liquidaciones en concepto de impuestos retenidos a los perceptores de rentas abonadas por la Corporación, y en especial las correspondientes al impuesto sobre la renta de las personas físicas; retenciones y embargos judiciales o administrativos y cualquier otra retención legalmente establecida.

- Pagos de naturaleza presupuestaria en concepto de cotizaciones empresariales de cualquier régimen de la Seguridad Social y de previsión (mutualidades de funcionarios) del personal municipal.

- Resto de gastos que tengan la naturaleza de gastos de personal según la clasificación presupuestaria del capítulo 1 del estado de gastos, o sean así calificados mediante resolución judicial o administrativa.

3.3. Pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, tanto de naturaleza presupuestaria como no presupuestaria, sin incluir los intereses que se pudieran entender devengados a tenor de la normativa aplicable. Se atenderán en primer lugar aquellas obligaciones que resultaron en su momento debidamente adquiridas e imputadas a presupuesto. Y seguidamente se atenderán las obligaciones que habiéndose devengado y/o liquidado en ejercicios anteriores, no fueron objeto de la oportuna tramitación en su respectivo ejercicio.

3.4. Obligaciones derivadas de resoluciones judiciales. En este concepto se incluyen los pagos y/o depósitos a efectuar correspondientes a obligaciones derivadas de resoluciones judiciales por las que el Ayuntamiento de Puerto Real fuera condenado al abono de una cantidad cierta; así como cualquier otra obligación de pago que resulte de una resolución judicial.

3.5. Pagos tributarios y de otras deudas de derecho público. Los pagos por conceptos tributarios y otros ingresos de derecho público distintos a los señalados en el apartado 3.2., serán atendidos dentro de los plazos de pago que establezca su normativa reguladora.

3.6. Pagos derivados de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos. Para ello, el órgano o servicio gestor del gasto formulará petición razonada dirigida a la Tesorería de la necesidad de la medida y de los gastos afectados por la misma.

3.7. Pagos de las primas de las pólizas de seguro.

3.8. Devoluciones de ingresos indebidos de cualquier naturaleza. Dentro de ellas, se atenderán con preferencia las devoluciones que deriven de ingresos duplicados o excesivos por error en su ingreso, y seguidamente de aquellos que resulten indebidos por declararlo así una resolución administrativa o judicial.

3.9. Devoluciones de garantías o depósitos constituidos en metálico en la Tesorería municipal cuando resulte procedente su devolución.

3.10. Intereses de demora devengados y liquidados por alguna de las obligaciones anteriores, salvo que por disposición legal o resolución judicial o administrativa deban ser satisfechos en unión del principal de la obligación.

3.11. Pagos a justificar. Mandamientos de pago expedidos con la naturaleza de pago a justificar para la atención de obligaciones concretas y específicas para las que se prevea tal posibilidad.

3.12. Anticipos de caja fija. Provisiones de fondos para la constitución o reposición de los anticipos de caja fija constituidos por el Ayuntamiento de Puerto Real.

3.13. El resto de obligaciones reconocidas que computen en el cálculo del periodo

medio de pago se atenderán por su orden de vencimiento, dando preferencia a los gastos relacionados con necesidades de emergencia social.

3.14. El resto de obligaciones reconocidas que no computen en el periodo medio de pago, se graduarán por su orden de antigüedad.

Se entienden incluidas en este grupo el resto de obligaciones, tanto presupuestarias como no presupuestarias, en función de su antigüedad.

3.15. El resto de las obligaciones de pago serán atendidas por la Tesorería municipal aplicando criterios de eficiencia y eficacia en la gestión, y considerando parámetros objetivos: como la fecha de recepción, el importe de la operación, la aplicación presupuestaria de imputación, la forma o sistema de pago, o la naturaleza del proveedor, entre otros.

3.16. Excepcionalmente, la Presidencia o Concejalía Delegada en materia de ordenación de pagos podrá autorizar la atención preferente o prioritaria de aquellos pagos que, no respondiendo a las prioridades anteriores, considere necesaria su atención preferente por necesidades de interés público o funcionamiento de los servicios.

4. INSTRUMENTACIÓN DEL PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS

Para la aplicación de los criterios de ordenación previstos en el presente instrumento, la Tesorería municipal elaborará periódicamente una previsión de pagos que contenga las existencias líquidas al inicio del periodo, el volumen de obligaciones atendibles en el mismo y la previsión de existencias al final del mismo. De tal previsión se dará cuenta a la Presidencia o Concejalía Delegada en la materia, sin más trámite.

5. NORMAS ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN

5.1. La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería se realizará bajo el principio de unidad de caja y centralización de los fondos, sin perjuicio del seguimiento contable y presupuestario de los ingresos de naturaleza afectada. En particular, respecto a estos últimos, su diferenciación mediante cuenta bancaria independiente debe proceder sólo cuando para su recepción sea necesario (según convenio, bases reguladoras de subvención, contrato bancario, acuerdo, etc.) la apertura de cuenta bancaria específica. En caso de suficiencia o exceso de recursos líquidos disponibles y siempre que resulte posible la elección, se utilizarán con preferencia aquellas disponibilidades cuya gestión cause mayores costes o menores rendimientos financieros a favor del Ayuntamiento.

5.2. Cuando de la programación de las disponibilidades dinerarias del Ayuntamiento de Puerto Real se desprenda que no resulta posible atender el puntual pago de las obligaciones de amortización de deuda financiera y sus correspondientes intereses, de las obligaciones de personal y cuotas obligatorias de la Seguridad Social, de las obligaciones derivadas de ejercicios cerrados, o de los tributos del Estado o Comunidad Autónoma, podrán realizarse ajustes en la programación y ordenación de los pagos hasta lograr los recursos dinerarios necesarios que permitan atender aquellas obligaciones.

5.3. El ordenador de pagos podrá excepcionalmente ordenar el pago de obligaciones no preferentes correspondientes a gastos presupuestarios o no presupuestarios que se consideren esenciales para el correcto funcionamiento de la actividad municipal o de determinados servicios al ciudadano o cuando el retraso de un determinado pago pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva o del nivel de empleo del acreedor respectivo.

5.4. La Tesorería podrá retener pagos y compensarlos con deudas tributarias o de otra naturaleza a favor del Ayuntamiento de Puerto Real, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre gestión recaudatoria de los tributos y otros recursos de derecho público, así como sobre la gestión presupuestaria.

5.5. El presente Plan de Disposición de Fondos no se aplicará a los pagos realizados en formalización ni a los satisfechos a través de anticipos de caja fija.

5.6. No se admite la domiciliación en cuenta bancaria como forma de pago salvo excepciones debidamente motivadas. No obstante, se aceptará la domiciliación bancaria cuando así lo establezca la normativa como forma de pago para acceder a los aplazamientos o fraccionamientos de pago de las cuotas e impuestos que deban satisfacerse a otras administraciones (TGSS, AEAT, etc.), así como en aquellos contratos bancarios, financieros o similares que así lo exigen.

5.7. En cumplimiento de la obligación de pago íntegro de los importes de las facturas, no se efectuarán pagos parciales, sin perjuicio de los supuestos de compensación, embargos judiciales o similares legalmente contemplados, salvo casos excepcionales debidamente motivados.

No obstante, la Tesorería podrá fraccionar o atender parcialmente pagos cuando las disponibilidades dinerarias o la situación de tesorería así lo aconseje.

5.8. Se considerará que no existe alteración en el orden de prelación de pagos, o al menos ésta no será imputable al Ayuntamiento de Puerto Real, ni será preciso manifestarla en los informes que se emitan, en los casos en los que no sea posible atender obligaciones pendientes de pago en la Tesorería municipal por causas imputables a los terceros interesados (por ejemplo, por no haber aportado la correspondiente "ficha de terceros" o documentación complementaria a la misma; no justificar estar al corriente de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, etc.)

5.9. El Plan de Disposición de Fondos tendrá vigencia indefinida, considerándose de aplicación en los ejercicios siguientes en tanto no se proceda a la aprobación de un nuevo Plan."

El presente Plan entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, a los efectos del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo en los términos, forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Puerto Real, a 27/12/2022. La Alcaldesa-Presidenta. Fdo.: María Elena Amaya León. **Nº 154.161/22**

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2022, al punto 2.2. del Orden del Día, aprobó inicialmente el Reglamento

del Funcionamiento de la Junta Local de Seguridad de La Línea de la Concepción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente tramitado a información pública por el plazo de treinta días, a cuyos efectos se expone el presente anuncio en el Tablón de Edictos y en la Página Web Municipal durante dicho plazo, que comenzará a contarse a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Dentro del referido periodo, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría Municipal en horario de oficina, en el Tablón electrónico de anuncios y edictos de este Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia (www.lalineas.es), y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno, que adoptará el correspondiente acuerdo sobre la aprobación definitiva del Reglamento.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, según establece el último párrafo del mencionado artículo 49 de la Ley 7/1985, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción a 20/12/2022. DOY FE, LA SECRETARIA GRAL. Fdo.: Carmen Rocío Ramírez Bernal. ELALCALDE. Fdo.: José Juan Franco Rodríguez. **Nº 155.071/22**

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIO DE DETALLE "COLEGIO CEIPCASINES", PROMOVIDO POR LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN – CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

Por Decreto de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Puerto Real, de fecha 28 de diciembre de 2022, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle "Colegio CEIP Casines", promovido por la Agencia Pública Andaluza de Educación – Consejería de Educación y Deporte.

De conformidad con lo acordado, se somete el expediente a Información Pública durante el plazo de 20 DÍAS a contar desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, con llamamiento a los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito del Estudio de Detalle, durante el cual las personas interesadas podrán consultar el expediente en las dependencias de Urbanismo, en el edificio del CAM, planta 3ª, en horario de atención al público, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas o de forma telemática tanto en la sede electrónica de Puerto Real como en el portal de transparencia de esta Administración. En dicho plazo, igualmente los interesados podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Puerto Real, a 28/12/2022. LAALCALDESA Fdo.: María Elena Amaya León. LA SECRETARIA ACCIDENTAL. Fdo.: Yazmín Pérez Pedrianes. **Nº 155.083/22**

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA

ANUNCIO

EXPOSICIÓN APROBACIÓN PROVISIONAL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2023

Expte. nº 1969/2022. En Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, con el quórum legalmente exigido, se aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento a regir durante el 2023, sus Bases de Ejecución y Plantilla de Personal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 170 de la calendarada Ley, y por las causas que en el nº 2 del indicado precepto se detallan, puedan presentar, en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de la inserción de este ANUNCIO en el Boletín Oficial de la Provincia, cuantas reclamaciones, reparos u observaciones ante el Ayuntamiento de Paterna de Rivera.

Publíquese igualmente en la página web municipal.

Paterna de Rivera, a 29/12/22. ELALCALDE-PRESIDENTE, Andrés Díaz Rodríguez. Firmado. **Nº 155.425/22**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 389/2021, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de PEDRO ANTONIO ATIENZA contra CADELSA, S.A. en la que con fecha 30.11.2022 se ha dictado sentencia nº 478/22 que sustancialmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2 JEREZ DE LA FRONTERA

AUTOS núm. 389/21 SENTENCIA núm. 478/22

En Jerez de la Frontera, a treinta de noviembre de dos mil veintidós.

LA ILMA. SRA. DOÑA MARÍA DE LA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADA JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 de Jerez de la Frontera,

tras haber visto los presentes autos sobre DESPIDO CANTIDAD seguidos a instancia de DON PEDRO ANTONIO ATIENZA ROLDÁN contra CADELSA SA, emplazado el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente

**SENTENCIA
FALLO**

Que estimando la demanda respecto de la acción de despido formulada DON PEDRO ANTONIO ATIENZA ROLDÁN contra CADELSA SA, emplazado el FONDO DE GARANTÍA todo mayúscula salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, se tiene por efectuada la opción por la indemnización y se acuerda la extinción de la relación laboral con fecha del despido, condenando a la empresa al abono de la indemnización en cuantía de 39.823,20 euro. Se estima la demanda respecto a la pretensión de cantidad y se condena a la empresa al abono de 3.164,05 euro, más el 10% de interés de mora, sin pronunciamiento para el FOGASA. Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACIÓN al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo. Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banco de Santander nº 1256 0000 65 0389 21, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista. Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento). Así por esta mi sentencia lo ordeno, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a CADELSA, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CÁDIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

15/12/22. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes. **Nº 152.526/22**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 213/21 sobre Despido / Ceses en general, a instancia de KHALIL TAHA contra HOSPROG SL en la que con fecha 12-12-2022 se ha dictado Sentencia nº 513/2022 que sustancialmente dice lo siguiente:

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2. JEREZ DE LA FRONTERA
AUTOS 213/21. SENTENCIA 513/22**

En Jerez de la Frontera a doce de Diciembre de dos mil veintidos. Dña. Maria Soledad Ortega Ugena, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 de Jerez de la Frontera, tras haber visto los presentes autos sobre DESPIDO-CANTIDAD seguidos a instancia de D. KHALIL TAHA contra HOSPROG SL, emplazado el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente:

**SENTENCIA
FALLO**

FALLO Que estimando la demanda formulada por DON KHALIL TAHA contra HOS-PROG SL, emplazado el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por la demandada, condenando a ésta a que abone al actor:

- Una INDEMNIZACIÓN de 9.29643 euros,
- así como los SALARIOS DE TRAMITACIÓN dejados de percibir desde el despido hasta el día que se dicta esta sentencia en cuantía de 29.47120 euros,
- declarándose expresamente EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL CON FECHA DE ESTA SENTENCIA,
- Y en concepto de SALARIOS 2.758,26 €, más el 10% de interés de Mora.

Todo ello sin pronunciamiento para el FOGASA.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACIÓN al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en Este Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banco de Santander nQ 1256 0000 65 0213 21, (haciendo constar en el ingreso el número de

procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300 € en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento). Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a HOS PROG SL cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CÁDIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

15/12/2022. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Rosario Mariscal Ruiz.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 153.214/22**

VARIOS

**COMUNIDAD DE REGANTES MOLINO DE FUEGO
LOS BARRIOS**

**CONVOCATORIA JUNTA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE LA COMUNIDAD DE REGANTES
"MOLINO DE FUEGO"**

Conforme a lo acordado en la Junta Directiva, celebrada el pasado 19 de diciembre de 2022, de cara a la inscripción en el registro oficial de las comunidades de regantes de la Junta de Andalucía se cita, a todos los miembros de esta Comunidad de Regantes, para el día 24 de enero de 2023, en las oficinas del Grupo Hervaz, cita en avenida de Guadarranque 150 bis de la Estación de San Roque, a las 10,30 horas en primera convocatoria, 11,00 horas segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

1. Aceptación y firma del nuevo Convenio para esta Comunidad de Regantes, y acuerdo de su inscripción en el registro correspondiente.

Presidente. Firma Manuel Vázquez Gavira. Secretario. Firma Emmanuel Pemán Domecq. **Nº 152.739/22**

**CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA
Y SERVICIOS DE JEREZ DE LA FRONTERA**

**AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA CONVOCATORIA PROGRAMA
INNOCAMARAS CÁMARA DE COMERCIO DE JEREZ DE LA FRONTERA**

BDNS (Identif.): 666040. De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdntrans/GE/es/convocatoria/666040>).

AMPLIACIÓN PLAZO PRESENTACIÓN SOLICITUDES

Anuncio de ampliación del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria de ayudas del Programa InnoCámaras 2023 publicada en el BOP de Cádiz número 246 de fecha 28 de diciembre de 2022 con referencia 153.752

En fecha 28 de diciembre se publicó el anuncio de la Convocatoria del Programa InnoCámaras 2023, en el BOP de Cádiz número 246 (Ref. 153.752), cuyo texto fue posteriormente corregido a través de una fe de erratas de fecha 30 de diciembre de 2023, publicada en el BOP de Cádiz número 248, (Ref. 155.267).

Con objeto de evitar cualquier confusión respecto al plazo de presentación de solicitudes, así como promover el acceso de todos los potenciales interesados, se ha acordado ampliar el plazo de presentación de solicitudes hasta el 10 de enero de 2023 a las 14:00h.

Jerez de la Frontera, 3 de enero de 2023. José Manuel Perea Rosado, Secretario General. **Nº 333**

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACIÓN: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAL-1959